



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

| | | |
|--|--|--|
| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) | | |

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--------------|
| Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 13836 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 13873 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 13905 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 13937 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 13976 |
| Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14056 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14111 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14145 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14180 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14223 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14259 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14296 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14332 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14363 |
| Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14433 |
| Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14470 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14556 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. | 14602 |

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Paseos del Bosque", 2ª etapa, ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro. **14637**

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional de venta de lotes, del fraccionamiento denominado "Real de la Loma", ubicado en la Carretera a Mompaní fracción sur del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en su fracción III, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **14643**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **14652**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.
17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$4,955,926.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$75,002.00 |
| Derechos | \$4,080,187.00 |
| Productos | \$325,001.00 |
| Aprovechamientos | \$80,000.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$9,516,116.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$209,060,076.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$209,060,076.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014. | \$218,576,192.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$25,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$25,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | \$2,892,703.00 |
| Impuesto Predial | \$2,010,383.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$842,320.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$40,000.00 |
| ACCESORIOS | \$20,000.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$1,803,223.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$1,803,223.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$215,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$215,000.00 |
| Total de Impuestos | \$4,955,926.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$75,001.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$75,001.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$1.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$1.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$75,002.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$366,831.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$366,831.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$3,713,355.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$300,000.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$12,635.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$1,757,890.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$600,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$1.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$7,501.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$74,349.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$499,802.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$160,003.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$260,463.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$40,711.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| ACCESORIOS | \$1.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$4,080,187.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| PRODUCTOS | \$325,001.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$325,001.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$325,001.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$80,000.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$80,000.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$80,000.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$85,042,531.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$59,374,482.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$18,192,870.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$904,542.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$3,110,598.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$2,119,140.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,241,657.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$99,242.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$124,017,545.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$91,769,353.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$32,248,192.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$209,060,076.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| Concepto | Tasa % |
|---|--------|
| Por cada evento o espectáculo | 6.4 |
| Por cada espectáculos de teatro y circo | 3.2 |

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|---|--------------------------|-------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente | Anual | 500 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares) | Anual | 20 |
| Billares por mesa | Anual | 2 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una | Anual | 0.5 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno | Anual | 0.5 |
| Sinfonolas (por cada una) | Mensual | 0.5 |
| Juegos inflables (por cada juego) | Mensual | 1.05 |
| Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día | según periodo autorizado | 0.5 |

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.00 |
| Predio Urbano Baldío | 1.50 |
| Predio Rústico | 0.90 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.00 |
| Predio de Reserva Urbana | 0.90 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.20 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,010,383.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$842,320.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|-----------------------|--------------------------------|---|
| Urbano | Residencial | 0.030 |
| | Habitación Popular | 0.110 |
| | Urbanización Progresiva | 0.015 |
| | Institucional | 0.009 |
| Campestre | Residencial | 0.015 |
| | Rústico | 0.030 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.090 |
| | Para industria mediana | 0.150 |
| | Para industria pesada o grande | 0.190 |
| Comercial | | 0.000 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical. | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda. |
| Cementerios | | 0.230 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 803,222.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$215,000.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$75,001.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. La cuota por uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------------------|
| Sala de Usos Múltiples por evento y por día | 33.00 |
| Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día | 8.70 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial | 2.61 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 0.65 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.30 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial | 2.61 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 0.65 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.30 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural | 1.95 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial | 3.26 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.95 |
| Venta de agua a través de pipas con flete | 6.25 |
| Lona de 10x15 mts. Por día y por evento. | 6.25 |
| Mesa por unidad | de 0.19 a 0.30 |
| Silla plegable por unidad | de 0.015 a 0.03 |

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$145,720.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|---|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro cuadrado. | 0.15 |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro cuadrado, en fiestas patronales, festividades y ferias. | 0.25 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes de cualquier clase de artículo. | 2.58 |
| Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 3.06 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 3.09 |
| Con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 2.06 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 3.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$186,300.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 VSMGZ.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 VSMGZ por cada uno de ellos, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora: 0.14 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos | 2.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 3.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 2.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 2.00 a 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,000.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|-------|
| 1. Por día y por metro cuadrado | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,800.00

X. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: de 5.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: de 5.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

6. Por el uso y ocupación de la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, no contemplado en los numerales anteriores causará y pagará por día de 0.4101 a 0.5202 VSMGZ por metro cuadrado o menos que ocupe al día.

De lo anterior y en el caso de uso u ocupación permanente o semipermanente de la vía pública municipal se podrán realizar convenios conforme a las facultades del Ayuntamiento que le otorga la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para realizar el cobro con descuentos de hasta el 50%, de la tasa señalada cuando se cubra un año fiscal por parte del contribuyente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

7. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en cualquier bien mueble o cosa que se encuentre dentro de la vía pública municipal o en bien inmueble, mueble o cosa propiedad del municipio, causará y pagará por día, de 0.2101 a 0.4202 VSMGZ por metro cuadrado o menos que ocupe dicho anuncio.

De lo anterior y en el caso de ocupación permanente o semipermanente por más de tres meses de anuncios y promociones publicitarias que se fijen de la vía pública municipal o en bien inmueble, mueble o cosa propiedad del municipio se podrán realizar convenios conforme a las facultades del Ayuntamiento que le establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para realizar el cobro con descuentos de hasta el 50%, de la tasa señalada cuando se cubra un año fiscal por parte del contribuyente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

La persona física o moral que haga uso y ocupe la vía pública municipal de acuerdo a lo establecido en este artículo, deberá cumplir con las disposiciones aplicables que en materia de construcciones, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al ambiente que le correspondan, de no hacerlo se les aplicará las sanciones correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$366,831.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza | 3.11 |
| Construcción | 31.14 |
| Industrias Manufactureras | 41.52 |
| Comercio al por mayor | 10.38 |
| Comercio al por menor | 3.11 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 46.71 |
| Comercio al por menor de cerveza | 25.95 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 20.76 |
| Servicios financieros y de seguros | 15.57 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.57 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 41.52 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 15.57 |
| Dirección de corporativos y empresas | 15.57 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 15.57 |
| Servicios Educativos | 15.57 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 15.57 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 15.57 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 25.95 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 10.38 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,000.00

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

| CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| Construcción | 15.00 |
| Industrias | 20.00 |
| Comercio al por mayor | 10.38 |
| Comercio al por menor | 2.00 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 15.00 |
| Servicios financieros y de seguros | 15.00 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.00 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 4.00 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 15.00 |
| Dirección de corporativos y empresas | 15.00 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 20.00 |
| Servicios Educativos | 15.00 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 15.00 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 15.00 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 15.00 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 10.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$160,000.00

III. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------|-------|
| Por placa | 2.40 |
| Por resello | 1.60 |
| Por modificación | 0.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| Autorización | Giro | Apertura | Refrendo |
|--------------------------------|---|----------|----------|
| | | VSMGZ | |
| Pulque | Pulquería | 150.00 | 5.00 |
| Cerveza | Salón de eventos | 62.40 | 4.00 |
| | Billar | 50.00 | 6.00 |
| | Restaurante | 120.00 | 4.40 |
| | Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | 48.00 | 3.00 |
| | Depósito de cerveza | 150.00 | 25.00 |
| | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares | 356.80 | 178.00 |
| | Miscelánea y similares | 60.00 | 15.00 |
| | Cervecería | 120.00 | 14.40 |
| Pulque y Cerveza | Pulquería | 150.00 | 5.00 |
| Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos | Salón de eventos | 62.40 | 31.20 |
| | Cantina | 150.00 | 10.00 |
| | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares | 357.00 | 178.00 |
| | Discoteca | 250.00 | 10.00 |
| | Bar | 150.00 | 10.00 |
| | Hotel | 200.00 | 25.00 |
| | Restaurante | 120.00 | 14.40 |

| | |
|---|--------------|
| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado | VSMGZ |
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro. | 20 |
| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto | VSMGZ |
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro. | 40 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

IV. Por ampliación de horario se cobrará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|---|--------------|
| Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza | 0.77 |
| Construcción | 7.78 |
| Industrias Manufactureras | 10.38 |
| Comercio al por mayor | 2.59 |
| Comercio al por menor | 0.77 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 11.67 |
| Comercio al por menor de cerveza | 6.48 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 5.19 |
| Servicios financieros y de seguros | 3.89 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 3.89 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 10.38 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 3.89 |
| Dirección de corporativos y empresas | 3.89 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 3.89 |
| Servicios Educativos | 3.89 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 3.89 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 3.89 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 6.48 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 2.59 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,000.00

V. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|---|--|------------|
| Urbano | Residencial | 0.26 |
| | Habitación Popular | 0.07 |
| | Urbanización Progresiva | 0.07 |
| | Institucional | 0.20 |
| Campestre | Residencial | 0.06 |
| | Rústico | 0.04 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.33 |
| | Para industria mediana | 0.12 |
| | Para industria pesada o grande | 0.15 |
| Comercial | | 0.08 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 500.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | M2. | 0.33 |
| Cementerios | | 0.26 |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.16 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|-----------------------------|--------------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencial | 0.19 |
| | Habitacional popular | 0.15 |
| | De urbanización progresiva | 0.13 |
| | Institucionales | 0.13 |
| Campestre | Residencial | 0.10 |
| | Rústico | 0.10 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.38 |
| | Para industria mediana | 0.38 |
| | Para industria pesada | 0.38 |
| Comercial y de servicios | | 0.25 |
| Otros usos no especificados | | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|------------|--------------------------------|-------|
| Urbano | Residencial | 2.25 |
| | Habitacional popular | 1.50 |
| | De urbanización progresiva | 1.25 |
| | Institucionales | 1.25 |
| Campestre | Residencial | 1.25 |
| | Rústico | 1.25 |
| Industrial | Para industria ligera | 5.00 |
| | Para industria mediana | 5.00 |
| | Para industria pesada | 5.00 |
| Comercial | | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará: 3.00 a 12.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-----------------------------------|---|--|-------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 10.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 15.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 20.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 25.00 | |
| Servicios | Educación | 5.15 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 20.00 |
| | | Centros de información | 10.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 15.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 15.00 |
| | | Asistencia social | 20.00 |
| | | Asistencia animal | 25.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 15.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 25.00 |
| | | Tiendas de departamentos | 40.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 50.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 25.00 |
| | | Tiendas de servicios | 20.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 30.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 50.00 |
| | Comunicaciones | | 40.00 |
| | Transporte | | 30.00 |
| | Recreación | Recreación social | 20.00 |
| | | Alimentación y bebidas | 40.00 |
| | | Entretenimiento | 30.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 20.00 |
| | | Clubes a cubierto | 30.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencias | 20.00 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 30.00 |
| | | Basureros | 10.00 |
| | Administración | Administración Pública | 20.00 |
| | | Administración Privada | 30.00 |
| | Alojamiento | Hoteles | 40.00 |
| | | Moteles | 30.00 |
| | Industrias | Aislada | 70.00 |
| Pesada | | 60.00 | |
| Mediana | | 50.00 | |
| Ligera | | 40.00 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 20.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 20.00 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | 20.00 a 30.00 | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 o más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 36 | 48 | 60 | 72 |
| | Popular | 24 | 36 | 48 | 60 |
| | Urbanización Progresiva | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Residencial Campestre | 36 | 48 | 70 | 72 |
| | Rústico Campestre | 24 | 36 | 48 | 60 |
| Industrial | Micro Industria | 42 | 48 | 54 | 60 |
| | Ligera | 48 | 54 | 60 | 66 |
| | Mediana | 54 | 60 | 66 | 72 |
| | Pesada | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Comercial | | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Cementerios | | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados | | 66 | 72 | 78 | 84 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 9.50 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|--------------------------|-----------------------------------|--|
| Urbano | Residencial | 0.03 |
| | Habitacional popular | 0.02 |
| | De urbanización progresiva | 0.01 |
| | Institucionales | 0.01 |
| Campestre | Residencial | 0.025 |
| | Rústico | 0.02 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.02 |
| | Para industria mediana | 0.02 |
| | Para industria pesada | 0.02 |
| Comercial | | 0 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 o más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 60 | 80 | 100 | 120 |
| | Popular | 40 | 60 | 80 | 100 |
| | Urbanización Progresiva | 30 | 40 | 50 | 60 |
| | Institucional | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Campestre | Residencial Campestre | 60 | 80 | 100 | 120 |
| | Rústico Campestre | 40 | 60 | 80 | 100 |
| Industrial | Micro Industria | 70 | 80 | 90 | 100 |
| | Ligera | 80 | 90 | 100 | 110 |
| | Mediana | 90 | 100 | 110 | 120 |
| | Pesada | 100 | 110 | 120 | 130 |
| Comercial | | 110 | 120 | 130 | 140 |
| Cementerios | | 30 | 40 | 50 | 60 |
| Otros no especificados | | 110 | 120 | 130 | 140 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 o más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Popular | 30 | 36 | 42 | 48 |
| | Urbanización Progresiva | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Institucional | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Campestre | Residencial Campestre | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Rústico Campestre | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industrial | Micro Industria | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Ligera | 48 | 54 | 60 | 72 |
| | Mediana | 60 | 66 | 72 | 78 |
| | Pesada | 72 | 78 | 84 | 90 |
| Comercial | | 48 | 54 | 60 | 66 |
| Cementerios | | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Otros no especificados | | 48 | 54 | 60 | 66 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 o más Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Popular | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Urbanización Progresiva | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Residencial Campestre | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industrial | Micro Industria | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Ligera | 30 | 36 | 42 | 48 |
| | Mediana | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Pesada | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Comercial | | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Cementerios | | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados | | 36 | 42 | 48 | 54 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-----------------|
| Búsqueda de plano | 2.50 |
| Búsqueda de documento | 2.50 |
| Reposición de plano | 3.00 |
| Reposición de documento | 3.00 |
| Reposición de expediente | de 3.00 a 50.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|----------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 4 |
| De 4 a 6 Unidades | 8 |
| De 7 a 10 Unidades | 15 |
| De 11 a 15 Unidades | 20 |
| De 16 a 30 Unidades | 25 |
| De 31 a 45 Unidades | 30 |
| De 46 a 60 Unidades | 35 |
| De 61 a 75 Unidades | 40 |
| De 76 a 90 Unidades | 45 |
| De 91 o más Unidades | 50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|----------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 2 |
| De 4 a 6 Unidades | 4 |
| De 7 a 10 Unidades | 7.5 |
| De 11 a 15 Unidades | 10 |
| De 16 a 30 Unidades | 12.5 |
| De 31 a 45 Unidades | 15 |
| De 46 a 60 Unidades | 17.5 |
| De 61 a 75 Unidades | 20 |
| De 76 a 90 Unidades | 22.5 |
| De 91 ó más Unidades | 25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | Por M2 VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-----------------|
| Urbano | Residencial | 0.2 |
| | Popular | 0.15 |
| | Urbanización Progresiva | 0.06 |
| | Institucional | 0.02 |
| Campestre | Residencial | 0.13 |
| | Rústico | 0.07 |
| Industrial | Ligera | 0.16 |
| | Mediana | 0.21 |
| | Pesada | 0.25 |
| Comercial | | 0.2 |
| Educación | | 0.15 |
| Otros no especificados | | 0.15 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|--|
| Adoquín | 15.00 |
| Asfalto | 20.00 |
| Concreto | 20.00 |
| Empedrado asentado con Mortero | 10.00 |
| Empedrado asentado con Tepetate | 5 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 m2:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|------------|-------------------------|-------|
| Urbano | Residencial | 2.50 |
| | Habitacional Popular | 1.25 |
| | Urbanización Progresiva | 1.25 |
| | Institucionales | 1.25 |
| Campestre | Residencial | 1.25 |
| | Rústico | 1.25 |
| Industrial | Para Micro Industria | 2.00 |
| | Para Industria ligera | 2.50 |
| | Para Industria mediana | 2.50 |
| | Para Industria pesada | 2.50 |
| Comercial | | 2.50 |

Para el cobro de los m2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

| USO | FACTOR ÚNICO |
|-------------|--------------|
| Popular | 150 |
| Media | 80 |
| Residencial | 50 |
| Campestre | 40 |
| Industrial | 100 |
| Otros | 80 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles 2.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$300.00

b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente 1.00 VSGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,635.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 757,890.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| | En oficialía en días y horas inhábiles | 2.10 |
| | A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| | A domicilio en día y horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | De expósito recién nacido muerto | 0.10 |
| | Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela | | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| | En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| | En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | En día y hora hábil matutino | 25.00 |
| | En día y hora hábil vespertino | 30.00 |
| | En sábado o domingo | 35.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | | 1.25 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | En día hábil | 0.70 |
| | En día inhábil | 2.10 |
| | De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | | 3.50 |
| Rectificación de acta | | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | | 1.25 |
| Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | | 1.25 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja. | | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | | 1.00 |
| Aclaración administrativa de acta | | 0.62 |
| Anotación marginal | | 0.62 |
| Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | | 0.70 |
| Búsqueda de cualquier acta, por acta | | 1.25 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$600,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 1.00 a 60.00 VSMGZ.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

II. Por arreglo de predios baldíos por cada m2, se causará y pagará: 0.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,500.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,501.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación

En panteones municipales se cobrará: 5.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,128.00

En panteones particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,128.00

II. Por los servicios de exhumación:

En panteones municipales se cobrará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,192.00

En panteones particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,192.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$997.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 56.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,032.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$74,349.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 2.57 VSMGZ |
| 2. Porcino | 1.50 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.88 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 1.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$420,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--------------------------------------|------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.00 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas de supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 3. Pavos de mercado | 0.00 VSMGZ |
| 4. Pavos de supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|------------|------------|
| 1. Vacuno | 3.21 VSMGZ |
| 2. Porcino | 1.93 VSMGZ |
| 3. Caprino | 1.10 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.50 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 4.04 VSMGZ |
| 2. Caprino | 1.38 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.2 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza | 0.10 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.10 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,800.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

| CONCEPTO | Tarifa VSMGZ |
|-------------------|--------------|
| Vacuno y terneras | 2.00 |
| Porcino | 1.50 |
| Caprino | 1.50 |
| Aves | 0.50 |
| Otros animales | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 1.00 |
| Porcino | 1.00 |
| Caprino | 1.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$499,802.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|--------------|
| 1. Tianguis dominical | 30.00 VSMGZ |
| 2. Locales | 150.00 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 40.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona: 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$125,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.02 VSMGZ a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$160,003.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,000.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal.

1. Por expedición de credenciales de identificación de personas mayores de edad, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,950.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,980.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,666.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,596.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia.

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,122.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,870.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,960.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$98,952.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 0.26 VSMGZ a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,075.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se causará y pagará: 3.26 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,560.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se causará y pagará: 0.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,187.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,747.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,593.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.06 |
| Por suscripción anual | 7.00 |
| Por ejemplar individual | 1.00 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$260,463.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|----------------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | de 1.00 a 5.00 |
| Por curso de verano: | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--------|
| Padrón de Proveedores | 5 a 10 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 1 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 0 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 0 |
| Registro a otros padrones similares | 1 a 10 |
| Padrón de Contratistas | 5 a 10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,960.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará de: 2.00 VSMGZ a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta | 0.008 |
| Fotocopia simple tamaño oficio | 0.016 |
| Fotocopia Certificada carta u oficio | 0.049 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color, | 0.122 |
| Fotocopia de planos | 0.391 |
| Impresión de fotografías | 0.081 |
| Grabado de información en disco compacto | 0.147 |
| Grabado de información en disco CD formato DVD | 0.163 |
| Digitalización de hojas carta u oficio | 0.081 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se cubrirá: de 2.00 A 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$798.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD | VSMGZ |
|---|--------|-------|
| Por invitación a contratistas por asignación directa de obra | 1 | 5.00 |
| Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas | 1 | 15.00 |
| Pago de bases para licitación pública | 1 | 30.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,950.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,711.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

1. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UNIDAD | COSTO |
|-----------------------------------|---|----------|
| Anuncios (dimensiones) | M2 | \$650.00 |
| Por el uso de maquinaria pesada | 50% del costo comercial por día u hora. | |
| Por el uso de maquinaria agrícola | Barbecho x Ha. | \$500.00 |
| | Rastra x Ha. | \$250.00 |
| | Otros 50% del costo comercial por día u hora. | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$325,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$325,001.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$325,001.00

II. Productos de Capital: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$325,001.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|----------|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 1.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 1.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 1.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 1.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 3.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | 1.00 |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 1.00 |
| 9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia; | 1 a 2000 |
| 10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétar; | 1 a 2000 |
| 11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal; | 1 a 2000 |
| 12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia; | 1 a 2000 |
| 13. Otras. | 1 a 2000 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Conexiones y Contratos.

| CONCEPTO | COSTO |
|-------------------------|----------|
| Al drenaje habitacional | \$250.00 |
| Al drenaje Comercial | \$500.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

6. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$55,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$80,000.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

ARTÍCULO 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

ARTÍCULO 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------|---|-----------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$59,374,482.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$18,192,870.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$904,542.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$3,110,598.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$2,119,140.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,241,657.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$99,242.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$85, 042,531.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|---|-----------------|
| I. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$91,769,353.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$32,248,192.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$124, 017,545.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

| | |
|--|---|
| II. Transferencias al resto del sector público. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| III. Subsidios y Subvenciones. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| IV. Ayudas sociales. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | |
|---------------------------|---|
| I. Endeudamiento interno | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. Endeudamiento externo | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

SECCIÓN DÉCIMA DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2014 se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2014, se establece lo siguiente:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Sesión de derechos que se menciona en el Artículo 31 fracción II punto 2 se considerara un cobro de 20 a 50 VSMGZ por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Impuestos | \$1,185,200.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$933,800.00 |
| Productos | \$51,000.00 |
| Aprovechamientos | \$74,500.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$2,244,500.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$88,461,914.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$88,461,914.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014. | \$90,706,414.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$1,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$760,000.00 |
| Impuesto Predial | \$630,000.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$125,000.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$5,000.00 |
| ACCESORIOS | \$500.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$423,700.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$423,700.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$1,185,200.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$55,000.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$ 55,000.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$878,800.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$60,500.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones | \$56,100.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$530,000.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$195,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$6,600.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$30,600.00 |
| ACCESORIOS | |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$933,800.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------|
| PRODUCTOS | \$0.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$50,000.00 |
| Productos de Capital | \$1,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$51,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$72,500.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$72,500.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$2,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$2,000.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$74,500.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | \$0.00 |
| | |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$68,961,017.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$50,412,702.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$13,578,867.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$768,014.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$2,641,095.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$421,830.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,054,246.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$84,263.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| | |
| APORTACIONES | \$19,500,897.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$13,001,767.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | \$6,499,130.00 |
| | |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| | |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$88,461,914.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|-----------|
| Por cada evento o espectáculo | 3.00 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|--------------------------|-------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 10.00 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 5.00 |
| Billares por mesa. | Anual | 2.00 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una. | Anual | 2.00 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 2.00 |
| Sinfonolas (por cada una). | Anual | 1.00 |
| Juegos Inflables (por cada juego). | Anual | 2.00 |
| Juegos mecánicos por cada día y por cada uno. | Según periodo autorizado | 3.00 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano edificado | 1.6 |
| Predio Urbano baldío | 8 |
| Predio rústico | 1.2 |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de reserva urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$630,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$125,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | VSMGZ X m2 |
|---|------------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.40 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.30 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.20 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 0.10 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.25 |
| Industrial | 0.40 |
| Mixto | 0.08 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$423,700.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------------|
| | Tarifa |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día. | 0.30 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día. | 0.50 A 5.00 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes. | 5.00 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes. | 10.00 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 5.00 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día. | 1.00 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día. | 1.00 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día. | 0.50 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | 0.50 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día. | 3.00 A 5.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 0.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses Urbanos | 0.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 0.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 0.00 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día | 0.00 |
| 2. Por metro cuadrado | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | VSMGZ |
|---|------------------------------------|--------------|
| Por apertura | Industrial | 10.00 |
| | Comercio | 5.00 A 10.00 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 5.00 |
| Por refrendo | Industrial | 10.00 |
| | Comercio | 5.00 A 10.00 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 5.00 |
| Por reposición de placa | | 1.00 |
| Por placa provisional | | 2.00 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares. | | 5.00 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro | | 5.00 |
| Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 5.00 VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. | | |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 0.00 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 3.00 VSMGZ | | |
| Se autoriza el 15 % de descuento a los comerciantes que hagan su pago del 01 de enero al 31 de Marzo 2014. | | |
| Se autoriza el 50 % de descuento a comerciantes que cuenten con su credencial de INAPAM | | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,500.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|---|-------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.40 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.30 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.20 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 0.10 |
| Comerciales y servicios | 0.25 |
| Industrial | 0.40 |

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de 00.00 VSMGZ.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.05 VSMGZ

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 1.00 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|---|---|------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha | 0.15 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.20 |
| | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 0.30 |
| | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 0.40 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 0.80 |
| | Industria | 1.50 |
| Comercial y de Servicios | | 1.00 |
| Corredor Urbano | | 0.30 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 1.00 |
| Otros usos no especificados | | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 6.59 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.66 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 10.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 5.00 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 3.00 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 1.50 |
| Comerciales y servicios | 10.00 |
| Industrial | 15.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 2.00 a 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-----------------------------------|---|--|------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 0.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 0.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 0.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 0.00 | |
| Servicios | Educación | 0.00 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 0.00 |
| | | Centros de información | 0.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 0.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 0.00 |
| | | Asistencia social | 0.00 |
| | | Asistencia animal | 0.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 0.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 0.00 |
| | | Tiendas de departamentos | 0.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 0.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 0.00 |
| | | Tiendas de servicios | 0.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 0.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 0.00 |
| | Comunicaciones | | 0.00 |
| | Transporte | | 0.00 |
| | Recreación | Recreación social | 0.00 |
| | | Alimentos y bebidas | 0.00 |
| | | Entretenimiento | 0.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 0.00 |
| | | Clubes a cubierto | 0.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 0.00 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 0.00 |
| | | Basureros | 0.00 |
| | Administración | Administración Pública | 0.00 |
| | | Administración Privada | 0.00 |
| | Alojamiento | Hoteles | 0.00 |
| | | Moteles | 0.00 |
| | Industrias | Aislada | 0.00 |
| Pesada | | 0.00 | |
| Mediana | | 0.00 | |
| Ligera | | 0.00 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 0.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 0.00 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | 0.00 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.00 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.00 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.00 |
| Comerciales y servicios | 0.00 |
| Industrial | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios | Cementerio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Industrial | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL |
|---|---|----------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha | 0.00 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.00 |
| | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 0.00 |
| | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 0.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 0.00 |
| | Industria | 0.00 |
| Comercial y de Servicios | | 0.00 |
| Corredor Urbano | | 0.00 |
| Otros usos no especificados | | 0.00 |
| Rectificación de Medidas y/o superficies | | 0.00 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | | 0.00 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|----------------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios | Cementerio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Industrial | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|----------------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios | Cementerio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Industrial | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Servicios | Cementerio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Industrial | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0.00 VSMGZ

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Búsqueda de plano | 0.00 |
| Búsqueda de documento | 0.00 |
| Reposición de plano | 0.00 |
| Reposición de documento | 0.00 |
| Reposición de expediente | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

| USO/TIPO CONCEPTO | UNIDADES/VSMGZ | | | | | | |
|--|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | 2 a 15 | 16 a 30 | 31 a 45 | 45 a 60 | 61 a 75 | 76 a 90 | 91 o más |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Industrial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|------------|-------|
| De 2 a 15 | 0.00 |
| De 16 a 30 | 0.00 |
| De 31 a 45 | 0.00 |
| De 46 a 60 | 0.00 |
| De 61 a 75 | 0.00 |
| De 76 a 90 | 0.00 |
| Más de 90 | 0.00 |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
5. Por reposición de expedientes: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------|--|
| Adocreto | 3.00 |
| Adoquín | 10.00 |
| Asfalto | 2.50 |
| Concreto | 5.50 |
| Empedrado | 2.50 |
| Terracería | 1.50 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL |
|-----------------------------|--|---|----------------------------------|
| Habitacional | Campestre | Densidad de hasta 50hab/ha | 0.00 |
| | Residencial | Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha | 0.00 |
| | Medio | Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.00 |
| | Popular | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 0.00 |
| | | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 0.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | | 0.00 |
| | Industrial | | 0.00 |
| Comercio | Vivienda con Comercio y/o Servicios | | 0.00 |
| | Comercial y de Servicios | | 0.00 |
| Otros usos no especificados | | | 0.00 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

| USO | FACTOR ÚNICO |
|---|--------------|
| Con densidad hasta 50 hab/ha | 0.00 |
| Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha | 0.00 |
| Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.00 |
| Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 0.00 |
| Densidad de 400 hab/ha en adelante | 0.00 |
| Comercio y Servicios para la Industria | 0.00 |
| Industrial | 0.00 |
| Corredor Urbano | 0.00 |
| Comercio y Servicios | 0.00 |
| Otros usos no especificados | 0.00 |

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.00 VSMGZ por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$56,100.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$530,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 0.70 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |

| | |
|--|------|
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.20 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 0.70 |
| Inscripción por muerte fetal | 0.70 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años | 0.70 |
| | |
| Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

II. Certificaciones

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.70 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.00 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.40 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$165,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$195,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 3.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 10.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 3.00 VSMGZ
- b) De 5 árboles en adelante, 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,500.00

2. En panteones particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,500.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$100.00

2. En panteones particulares se cobrará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 10.00 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,600.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.00 VSMGZ |
| 2. Porcino | 0.00 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.00 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------------|------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.00 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 3. Pavos mercado | 0.00 VSMGZ |
| 4. Pavos supermercado | 0.00 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|------------|
| 1. Vacunos | 0.00 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 0.00 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 0.00 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.00 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.00 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.00 VSMGZ |
| 2. Por cazo | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa VSMGZ |
|-------------------|-----------------|
| Vacuno y terneras | 0.00 |
| Porcino | 0.00 |
| Caprino | 0.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 0.00 |
| Porcino | 0.00 |
| Caprino | 0.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 0.30 VSMGZ |
| 2. Locales | 0.00 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.00 |
| Por suscripción anual | 0.00 |
| Por ejemplar individual | 0.00 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 0.00 |
| Por curso de verano: | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Padrón de Proveedores | 10.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 0.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 0.00 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 0.00 |
| Registro a otros padrones similares | 0.00 |
| Padrón de Contratistas | 20.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30.000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta | 0.008 |
| Fotocopia simple tamaño oficio | 0.016 |
| Fotocopia Certificada carta u oficio | 0.049 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color | 0.122 |
| Fotocopia de planos | 0.391 |
| Impresión de fotografías | 0.081 |
| Grabado de información en disco compacto | 0.147 |
| Grabado de información en disco CD formato DVD | 0.163 |
| Digitalización de hojas carta u oficio | 0.081 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,600.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingresos anual estimado por inciso \$5,000.00

e) Productos Financieros

Ingresos anual estimado por inciso \$45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$51,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-----------------|
| 1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 0.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 5.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 0.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 0.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 0.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 0.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | 0.00 |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 0.00 |
| 9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 15.00 |
| 10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro | 3.00 |
| 11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal. | 0.00 |
| 12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia. | 0.00 |
| 13. Multas administrativas según reglamento de Policía y buen Gobierno Municipal | 1.00 a 10.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.
- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:
- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico. Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,500.00

II. Aprovechamientos de Capital

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$74,500.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|-------|--|-----------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$50,412,702.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$13,578,867.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$768,014.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$2,641,095.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$421,830.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,054,246.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$84,263.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$68,961,017.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|-----|---|-----------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$13,001,767.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$6,499,130.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,500,897.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

| | | |
|----|---------------------------------|--------|
| I. | Ingresos federales por convenio | \$0.00 |
|----|---------------------------------|--------|

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

| | | |
|---|--------|---|
| I. Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$0.00 | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. Transferencias al Resto del Sector Público | \$0.00 | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| III. Subsidios y Subvenciones | \$0.00 | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| IV. Ayudas sociales | \$0.00 | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | | |
|---------------------------|--------|--|
| I. Endeudamiento Interno | \$0.00 | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. Endeudamiento Externo | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Cadereyta, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$11,500,154.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$6,397,429.00 |
| Productos | \$80,000.00 |
| Aprovechamientos | \$2,581,227.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$20,558,810.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$178,317,530.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$178,317,530.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014. | \$198,876,340.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$10,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$7,645,352.00 |
| Impuesto Predial | \$6,586,975.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$948,377.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$110,000.00 |
| ACCESORIOS | \$331,607.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$3,513,195.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales | \$3,513,195.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$11,500,154.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. | \$327,093.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$327,093.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$6,070,336.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$443,774.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$573,774.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$2,461,060.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$818,351.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$8,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$67,000.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$1,216,323.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$221,706.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$147,394.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$4,715.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$108,239.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$6,397,429.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| PRODUCTOS | \$80,000.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$0.00 |
| Productos de Capital | \$80,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$80,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$2,581,227.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$2,581,227.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$2,581,227.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | \$0.00 |
| | |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$107,851,476.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$74,187,337.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$24,682,176.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,130,208.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$3,886,637.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,289,690.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,551,427.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$124,001.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |

| | |
|--|------------------------|
| APORTACIONES | \$70,466,054.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$36,884,132.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | \$33,581,922.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$178,317,530.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido

| CONCEPTO | TASA % |
|--|-----------|
| Por cada evento o espectáculo | 4.00 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 3.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|--------------------------|-------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 50.00 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 40.00 |
| Billares por mesa | Anual | 5.00 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una. | Anual | 2.00 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 1.00 |
| Sinfonolas (por cada una) | Anual | 1.00 |
| Juegos Inflables (por cada juego) | Anual | 1.00 |
| Juegos mecánicos por cada día y por cada uno | Según periodo autorizado | 2.00 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano edificado | 1.6 |
| Predio Urbano baldío | 8.0 |
| Predio rústico | 1.2 |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de reserva urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,586,975.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, secausará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$948,377.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División ó Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | VSMGZ X m2 |
|---|------------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.017 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.021 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.022 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 0.016 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.051 |
| Industrial | 0.52 |
| Mixto | 0.53 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$331,607.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,513,195.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------|
| | Tarifa |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día | 0.95 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día. | 0.95 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes. | 1 a 4 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes. | 2 a 4 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 2 a 6 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día. | 0.75 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día. | 0.75 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día. | 0.95 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | 1 a 4 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día. | 4 a 10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$327,093.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.35 VSMGZ por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs

- a) Por la primera hora 0.35 VSMGZ
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-----------|
| Sitios autorizados de taxi | 1 a 14.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 1 a 14.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------|
| Autobuses Urbanos | 1 a 14 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 1 a 14 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 1 a 14 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 1 a 14 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.50 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día | 2.00 |
| 2. Por metro cuadrado | 0.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 1.00 a 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 1.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$327,093.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | VSMGZ |
|--|------------------------------------|--------|
| Por apertura | Industrial | 1 a 20 |
| | Comercio | 1 a 10 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 1 a 5 |
| Por refrendo | Industrial | 1 a 10 |
| | Comercio | 1 a 5 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 1 a 5 |
| Por reposición de placa | | 0.80 |
| Por placa provisional | | 2.00 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares. | | 1 a 3 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro | | 1 a 3 |
| Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1 a 10 VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. | | |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 1.00 a a 20.00 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 1.00 a 5.00 VSMGZ | | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$443,774.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 10.00 a 100.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$443,774.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 700.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$443,774.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.017 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.021 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.021 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 0.16 |
| Comerciales y servicios | 0.51 |
| Industrial | 0.51 |
| Mixto | 0.51 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo | 250 |
| Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de 00.00 VSMGZ. | |

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$162,391.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$162,391.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 0.20 a 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.056 VSMGZ

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.056 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,140.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.056 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,140.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 3.00 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,140.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|---|---|------------------------|
| Habitacional | Campestre Densidad de 1 hab/ha hasta 50hab/ha | 0.20 |
| | Residencial Densidad de 50 hab/ha hasta 100hab/ha | 0.25 |
| | Medio Densidad de 100 hab/ha hasta 300hab/ha | 0.21 |
| | Popular Densidad de 300 hab/ha en adelante | 0.16 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 0.22 |
| | Industria | 0.27 |
| Comercial y de Servicios | | 0.22 |
| Corredor Urbano | | 0.22 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 0.22 |
| Otros usos no especificados | | 0.56 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,640.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 6.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 8.00 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 7.00 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 6.00 |
| Comerciales y servicios | 10.00 |
| Industrial | 12.00 |
| Mixto | 13.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia | 15.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 6.00 a 31.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,640.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|---|---|--|-------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 14.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 20.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 24.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 30.00 | |
| Servicios | Educación | 9.00 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 24.00 |
| | | Centros de información | 14.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 20.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 20.00 |
| | | Asistencia social | 24.00 |
| | | Asistencia animal | 30.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 20.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 30.00 |
| | | Tiendas de departamentos | 44.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 54.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 30.00 |
| | | Tiendas de servicios | 24.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 34.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 54.00 |
| | Comunicaciones | | 44.00 |
| | Transporte | | 34.00 |
| | Recreación | Recreación social | 24.00 |
| | | Alimentos y bebidas | 44.00 |
| | | Entretenimiento | 34.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 24.00 |
| | | Clubes a cubierto | 34.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 24.00 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 34.00 |
| | | Basureros | 14.00 |
| | Administración | Administración Pública | 24.00 |
| | | Administración Privada | 34.00 |
| | Alojamiento | Hoteles | 44.00 |
| | | Moteles | 34.00 |
| | Industrias | Aislada | 74.00 |
| Pesada | | 64.00 | |
| Mediana | | 54.00 | |
| Ligera | | 44.00 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 24.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 24.00 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | 25.00 a 35.00 | |
| Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o por cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 5 y 10 VSMGZ dependiendo del proyecto de que se trate | | | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.12 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.10 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.09 |
| Comerciales y servicios | 0.07 |
| Industrial | 0.17 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 41.00 | 53.00 | 65.00 | 77.00 | 80.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 47.00 | 53.00 | 65.00 | 77.00 | 80.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 41.00 | 52.00 | 65.00 | 77.00 | 80.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 29.00 | 41.00 | 53.00 | 65.00 | 70.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 71.00 | 77.00 | 83.00 | 89.00 | 100.00 |
| Industrial | 47.00 | 53.00 | 59.00 | 65.00 | 70.00 |
| Mixto | 23.00 | 29.00 | 35.00 | 41.00 | 60.00 |
| Otros no Especificados | 71.00 | 77.00 | 63.00 | 89.00 | 100.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL |
|---|---|----------------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha | 10.00 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha | 9.00 |
| | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 8.00 |
| | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 7.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 10.00 |
| | Industria | 12.00 |
| Comercial y de Servicios | | 10.00 |
| Corredor Urbano | | 8.00 |
| Otros usos no especificados | | 9.00 |
| Rectificación de Medidas y/o superficies | | 5.00 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | | 5.00 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: 0.05 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 123.60 | 164.80 | 206.00 | 247.20 | 288.40 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 123.60 | 164.80 | 206.00 | 247.20 | 288.40 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 | 164.80 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 226.60 | 247.20 | 267.80 | 288.40 | 309.00 |
| Servicios | Cementerio | 61.80 | 82.40 | 103.00 | 123.60 | 144.20 |
| Industrial | | 185.40 | 206.00 | 226.60 | 247.20 | 267.80 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,197.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 24.72 | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 37.80 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |
| Servicios | Cementerio | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Industrial | | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 24.72 | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 37.80 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 | 98.88 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |
| Servicios | Cementerio | 37.08 | 49.44 | 61.80 | 74.16 | 86.52 |
| Industrial | | 74.16 | 86.52 | 98.88 | 111.24 | 123.60 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 1.00 a 30.00 VSMGZ

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Búsqueda de plano | 2.06 |
| Búsqueda de documento | 2.06 |
| Reposición de plano | 3.09 |
| Reposición de documento | 1.03 |
| Reposición de expediente | 8.24 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

| USO/TIPO CONCEPTO | UNIDADES/VSMGZ | | | | | | |
|--|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | 2 a 15 | 16 a 30 | 31 a 45 | 45 a 60 | 61 a 75 | 76 a 90 | 91 o más |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 41.00 | 53.00 | 54.00 | 55.00 | 56.00 | 57.00 | 58.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 47.00 | 53.00 | 54.00 | 55.00 | 56.00 | 57.00 | 58.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 41.00 | 52.00 | 53.00 | 54.00 | 55.00 | 56.00 | 57.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 29.00 | 41.00 | 42.00 | 43.00 | 44.00 | 45.00 | 46.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 71.00 | 77.00 | 78.00 | 79.00 | 80.00 | 81.00 | 0.00 |
| Industrial | 47.00 | 53.00 | 54.00 | 55.00 | 56.00 | 57.00 | 0.00 |
| Otros No Especificados | 71.00 | 77.00 | 77 | 77 | 77 | 77 | 77 |
| Otros no especificados | | | | | | | |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|------------|--------|
| De 2 a 15 | 103.00 |
| De 16 a 30 | 123.60 |
| De 31 a 45 | 144.20 |
| De 46 a 60 | 164.80 |
| De 61 a 75 | 185.40 |
| De 76 a 90 | 206.00 |
| Más de 90 | 240.00 |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 15 a 120 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 6.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0.50 A 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------|--|
| Adocreto | 10.00 |
| Adoquín | 10.00 |
| Asfalto | 7.00 |
| Concreto | 20.60 |
| Empedrado | 4.50 |
| Terracería | 4.50 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,333.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL | |
|-----------------------------|---|------------------------------------|-------|
| Habitacional | Campestre Densidad de hasta 50hab/ha | 14.00 | |
| | Residencial Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha | 15.00 | |
| | Medio Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha | 16.00 | |
| | Popular Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | | 18.00 |
| | | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 22.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 25.00 | |
| | Industrial | 30.00 | |
| Comercio | Vivienda con Comercio y/o Servicios | 15.00 | |
| | Comercial y de Servicios | 20.00 | |
| Otros usos no especificados | | 20.00 | |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único, considerando:}$$

| USO | FACTOR ÚNICO |
|---|--------------|
| Con densidad hasta 50 hab/ha | 70.00 |
| Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha | 70.00 |
| Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha | 60.00 |
| Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 50.00 |
| Densidad de 400 hab/ha en adelante | 90.00 |
| Comercio y Servicios para la Industria | 80.00 |
| Industrial | 100.00 |
| Corredor Urbano | 80.00 |
| Comercio y Servicios | 30.00 |
| Otros usos no especificados | 30.00 |

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 VSMGZ por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,736.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$268,337.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$573,774.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,461,060.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |

| | | |
|--|--------------------------------|-------|
| | En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| | En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | | |
| | En día hábil | 0.70 |
| | En día inhábil | 2.10 |
| | De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | | 3.50 |
| Rectificación de acta | | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja. | | 0.00 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | | 1.00 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | | 1.00 |
| Inscripción por muerte fetal | | 1.00 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años. | | 1.00 |
| Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. | | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$282,946.00

II. Certificaciones

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.88 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.00 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.84 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$535,405.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$818,351.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.50 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 10.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 0.40 a 1.45 VSMGZ
- b) De 5 árboles en adelante, 1.40 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros de 5.00 a 60.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.09 A 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.49 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.5 A 9.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 1.25 A 3.51 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,000.00

2. En panteones particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,000.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 0.68 A 1.97 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2 .En panteones particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 22.40 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 A 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.00 A 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$67,000.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 2.20 VSMGZ |
| 2. Porcino | 1.80 VSMGZ |
| 3. Caprino | 1.35 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.07 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,075,282.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.008 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.30 VSMGZ |
| 3. Pavos mercado | 0.012 VSMGZ |
| 4. Pavos supermercado | 0.012 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.012 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|------------|
| 1. Vacunos | 2.57 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 2.19 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 1.40 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.19 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.11 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.15 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.15 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.15 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.08 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$141,041.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa |
|-------------------|--------|
| | VSMGZ |
| Vacuno y terneras | 0.07 |
| Porcino | 0.07 |
| Caprino | 0.06 |
| Aves | 0.020 |
| Otros animales | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 0.08 |
| Porcino | 0.08 |
| Caprino | 0.07 |
| Aves | 0.01 |
| Otros animales | 0.07 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,216,323.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.20 A 19.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 0.63 VSMGZ |
| 2. Locales | 1.22 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 3.35 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.01a 0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$209,406.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$221,706.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.30 a 12.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,742.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$96,977.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,675.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.10 |
| Por suscripción anual | 4.00 |
| Por ejemplar individual | 3.00 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$147,394.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 1.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,175.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 1.00 a 10.00 |
| Por curso de verano: | 3.00 a 15.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Padrón de Proveedores | 27.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 10.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 3.00 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 2.00 |
| Registro a otros padrones similares | 2.00 |
| Padrón de Contratistas | 27.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$103,239.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja | 0.008 |
| Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja | 0.016 |
| Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | 0.049 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.122 |
| Fotocopia de planos, por cada uno | 0.391 |
| Impresión de fotografía, por cada una | 0.081 |
| Gravado de información en disco compacto, por cada disco | 0.147 |
| Gravado de información en CD formato DVD, por cada disco | 0.163 |
| Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.081 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 1.00 A5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 01.00 a 25.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00
VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$108,239.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.
Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- e) Productos Financieros

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$80,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--|
| 1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral. | 2.50 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago. | 2.50 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio. | 2.50 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión. | 1.50 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio. | Un tanto por impuesto omitido |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad. | 2.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados. | Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto. | 50% de la contribución omitida |

| | |
|--|----------|
| 9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 15 a 100 |
| 10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. | 1 a 10 |
| 11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal. | 1 a 10 |
| 12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia. | 1 a 10 |
| 13. Otras. | 1 a 20 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$465,539.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:
- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,115,688.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,581,227.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,581,227.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|-------|--|-----------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$74,187,337.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$24,682,176.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,130,208.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$3,886,637.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,289,690.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,551,427.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$124,001.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$107,851,476.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|-----|---|-----------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$36,884,132.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$33,581,922.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$70,466,054.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley:

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$22,253,492.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$9,294,090.00 |
| Productos | \$342,000.00 |
| Aprovechamientos | \$1,830,000.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos propios | \$33,719,582.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$136,873,387.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$136,873,387.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$62,200,000.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$62,200,000.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014 | \$232,792,969.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTO SOBRE INGRESOS | \$0.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$15,943,976.00 |
| Impuesto Predial | \$6,996,301.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$8,841,288.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$106,387.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$6,309,516.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$6,309,516.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$22,253,492.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes contribuciones de mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$1,328,040.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$1,328,040.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$7,966,050.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$1,442,760.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$1,365,850.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$ 0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$2,220,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$478,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$1,203,240.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$23,200.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$63,600.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$480,000.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$396,600.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$102,000.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$ 8,400.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$182,400.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$9,294,090.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| PRODUCTOS | \$342,000.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$342,000.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$342,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$1,830,000.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | 1,830,000.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$1,830,000.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS PRO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |

| | |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$91,792,234.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$63,488,370.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$20,073,820.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$967,215.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$3,326,123.00 |
| Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel | \$2,502,900.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,327,688.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$106,118.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$45,081,153.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$14,565,153.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$30,516,000.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$136,873,387.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$62,200,000.00 |
| Endeudamientos Internos | \$62,200,000.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$62,200,000.00 |

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| Tipo | Tarifa (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,996,301.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,841,288.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa.

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|-----------------------|---|---|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.03 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.03 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.02 |
| | Urbanización Progresiva | 0.15 |
| | Institucional | 0.01 |
| Campestre | Residencial | 0.05 |
| | Rústico | 0.03 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.01 |
| | Para industria mediana | 0.01 |
| | Para industria pesada o grande | 0.01 |
| Comercial y Servicios | | 0.01 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda. |
| Cementerios | | 0.01 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamiento y condominio, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$106,387.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,309,516.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.51 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$579,240.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|---|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día. | 0.50 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes. | 6.00 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 3.00 |
| Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual | 0.50 |
| Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado. | 2.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$748,800.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos mas, los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionamiento publico municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 6.00 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 71.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses urbanos | 5.00 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | 5.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 5.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| 1. Por día | 1.00 |
| 2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| 1. Por día | 1.00 |
| 2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,328,040.00**

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente; por los servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y urbanización, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,760.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|---|------------|
| Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate | De 1 a 55 |
| Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate | De 1 a 45 |
| Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate | De 1 a 35 |
| Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate | De 1 a 25 |
| Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo | De 1 a 55 |
| Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate | De 1 a 70 |
| Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate | De 1 a 80 |
| Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate | De 1 a 100 |
| Por modificación o reposición de placa | De 1 a 4 |
| Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo | De 1 a 20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,440,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,442,760.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|--|--|---|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.15 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.15 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.15 |
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 0.13 |
| | Urbanización Progresiva | 0.05 |
| | Institucionales | 0.02 |
| Campestre | Residencial | 0.15 |
| | Rústico | 0.08 |
| Industrial | Microindustria | 0.05 |
| | Agroindustria | 0.05 |
| | Para industria ligera | 0.06 |
| | Para industria mediana | 0.06 |
| Comercial y Servicios | Para industria pesada | 0.06 |
| | | 0.05 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias | 550 |
| Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro | Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta ley | 55% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia |
| Otros | Otros no especificados | 0.05 |
| Cementerios | | 0.04 |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla, por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$249,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$249,600.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales, invernaderos y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m². 0.16 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

2. Por la construcción de bardas, por metro cuadrado: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$265,200.00

4. Para los casos de licencia de construcción, bardeados y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$265,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$536,400.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, y certificación de terminación de obra, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|-----------------------|---|------------------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.20 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.15 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.09 |
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 0.13 |
| | Urbanización Progresiva | 0.08 |
| | Institucionales | 0.09 |
| Campestre | Residencial | 0.18 |
| | Rústico | 0.18 |
| Industrial | Agroindustria | 0.18 |
| | Para industria ligera | 0.20 |
| | Para industria mediana | 0.25 |
| | Para industria pesada | 0.25 |
| Otros | Otros no especificados | 0.05 |
| Comercial y Servicios | | 0.20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará 0.45 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|-----------------------|--|-------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 6 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 5 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 4 |
| | Habitacional Rural con Comercio y servicios | 0.3 |
| | Urbanización Progresiva | 3 |
| | Institucionales | 4 |
| Campestre | Residencial | 4 |
| | Rústico | 3 |
| Industrial | Microindustria | 5 |
| | Agroindustria | 6 |
| | Para industria ligera | 8 |
| | Para industria mediana | 10 |
| | Para industria pesada | 12 |
| Otros | Otros no especificados. | 10 |
| Comercial y Servicios | | 7 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,400.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|-----------------------|---|------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 7 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 6 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 5 |
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 3 |
| | Urbanización Progresiva | 4 |
| | Institucional | 3 |
| Campestre | Residencial | 7 |
| | Rústico | 6 |
| Industrial | Microindustria | 6 |
| | Agroindustria | 8 |
| | Para industria ligera | 10 |
| | Para industria mediana | 12 |
| | Para industria pesada o grande | 14 |
| Otros | Otros no especificados | 12 |
| Comercial y Servicios | | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,400.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-----------------------------------|---|---|--------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 12.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 18.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 51.50 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 77.25 | |
| | Mas 120 viviendas | 103.00 | |
| Servicios | Educación | 30.00 | |
| | Cultural | Exhibiciones | 22.00 |
| | | Centros de información | 12.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 18.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 18.00 |
| | | Asistencia social | 22.00 |
| | | Asistencia animal | 28.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 18.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 51.50 |
| | | Tiendas de departamento | 103.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 206.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 28.00 |
| | | Tiendas de servicios | 22.00 |
| | Abastos | Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2 | 51.50 |
| | | Más de 1000 m2 | 103.00 |
| | Comunicaciones | | 42.00 |
| | Transporte | | 32.00 |
| | Recreación | Recreación social | 22.00 |
| | | Alimentos y bebidas | 42.00 |
| | | Entretenimiento | 32.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 22.00 |
| | | Clubes a cubierto | 51.50 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencias | 22.00 |
| | | Cementerios, mausoleo, crematorios y agencias de inhumaciones | 51.50 |
| | | Basureros | 51.50 |
| | Administración | Administración pública | 22.00 |
| | | Administración privada | 51.50 |
| Alojamientos | Hoteles | 51.50 | |
| | Moteles | 103.00 | |
| Industria | Micro industria | 22.00 | |
| | Agroindustria | 32.00 | |
| | Aislada | 103.00 | |
| | Pesada | 103.00 | |
| | Mediana | 77.25 | |
| | Ligera | 51.50 | |
| Espacios Abiertos | Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua | 22.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 103.00 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | 35.00 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|---|--|------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 0.015 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 0.01 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda. | 0.005 |
| | Habitacional Rural con Comercio y Servicios | 0.004 |
| | Urbanización Progresiva | 0.003 |
| | Institucional | 0.001 |
| Campestre | Residencial | 0.015 |
| | Rústico | 0.004 |
| Industrial | Microindustria | 0.008 |
| | Agroindustria | 0.01 |
| | Para industria ligera | 0.015 |
| | Para industria mediana | 0.018 |
| | Para industria pesada o grande | 0.02 |
| Comercial y Servicios | | 0.015 |
| Radio base celular o Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 25 |
| Otros | Otros no especificados | 0.012 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Urbano | Residencia | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Medio | 32.00 | 46.00 | 58.00 | 70.00 |
| | Popular | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| | Urbanización progresiva | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| | Institucionales | 16.00 | 22.00 | 28.00 | 34.00 |
| Campestre | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Rústico | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| Industrial | Micro Industria | 46.00 | 52.00 | 58.00 | 64.00 |
| | Agroindustria | 49.00 | 55.00 | 61.00 | 67.00 |
| | Para industria ligera | 52.00 | 58.00 | 64.00 | 70.00 |
| | Para industria mediana | 58.00 | 64.00 | 70.00 | 76.00 |
| | Para industria pesada | 64.00 | 70.00 | 76.00 | 82.00 |
| Comercial y servicios | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |
| Cementerio | | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| Otros no especificados | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre Autorización del Proyecto Avance de Obra de Urbanización o Venta Provisional de Lotes de fraccionamientos y Condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio y por la Cancelación o Rectificación de medidas 8.00 VSMGZ, independientemente de las fracciones.

El cobro inicial del trámite previo a su recepción en cualquier modalidad será de 5.00 VSMGZ, el cual se considerara como anticipo y descontado del monto a pagar de proceder la viabilidad del permiso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para fraccionar, se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| Urbano | Residencial | 0.1 |
| | Medio | 0.08 |
| | Habitación Popular | 0.05 |
| | Urbanización Progresiva | 0.1 |
| | Institucionales | 0.1 |
| Campestre | Residencial | 0.03 |
| | Rústico | 0.03 |
| Industrial | Agroindustria | 0.12 |
| | Para industria ligera | 0.15 |
| | Para industria mediana | 0.20 |
| | Para industria pesada | 0.3 |
| Comercial | | 0.05 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rústico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rústico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen Técnico, sobre avance de obra de urbanización:

| Concepto | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rústico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Dictamen técnico para autorización provisional para venta de lotes en fraccionamientos:

| Concepto | | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Urbano | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Medio | 34 | 46 | 58 |
| | Popular | 28 | 40 | 52 |
| | Urbanización progresiva | 22 | 28 | 34 |
| | Institucional | 16 | 22 | 28 |
| Campestre | Residencial | 40 | 52 | 64 |
| | Rústico | 28 | 40 | 52 |
| Industrial | Microindustria | 46 | 52 | 58 |
| | Agroindustria | 49 | 55 | 61 |
| | Ligera | 52 | 58 | 64 |
| | Mediana | 58 | 64 | 70 |
| | Pesada | 64 | 70 | 76 |
| Comercial y servicios. | | 70 | 76 | 82 |
| Otros no especificados | | 70 | 76 | 82 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Medio | 34.00 | 46.00 | 58.00 | 70.00 |
| | Popular | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| | Urbanización Progresiva | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| | Institucionales | 16.00 | 22.00 | 28.00 | 34.00 |
| Campestre | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Rústico | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| Industrial | Micro Industria | 46.00 | 52.00 | 58.00 | 64.00 |
| | Agroindustria | 49.00 | 55.00 | 61.00 | 67.00 |
| | Para industria ligera | 52.00 | 58.00 | 64.00 | 70.00 |
| | Para industria mediana | 58.00 | 64.00 | 70.00 | 76.00 |
| | Para industria pesada | 64.00 | 70.00 | 76.00 | 82.00 |
| Comercial y Servicios | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |
| Cementerios | | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| Otros nos especificados | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Urbano | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Medio | 34.00 | 46.00 | 58.00 | 70.00 |
| | Popular | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| | Urbanización progresiva | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| | Institucionales | 16.00 | 22.00 | 28.00 | 34.00 |
| Campestre | Residencial | 40.00 | 52.00 | 64.00 | 76.00 |
| | Rústico | 28.00 | 40.00 | 52.00 | 64.00 |
| Industrial | Micro Industria | 46.00 | 52.00 | 58.00 | 64.00 |
| | Agroindustria | 49.00 | 55.00 | 61.00 | 67.00 |
| | Para industria ligera | 52.00 | 58.00 | 64.00 | 70.00 |
| | Para industria mediana | 58.00 | 64.00 | 70.00 | 76.00 |
| | Para industria pesada | 64.00 | 70.00 | 76.00 | 82.00 |
| Comercial y servicios | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |
| Cementerios | | 22.00 | 28.00 | 34.00 | 40.00 |
| Otros nos especificados | | 70.00 | 76.00 | 82.00 | 88.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 Has. a más VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Urbano | Residencial | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Medio | 13.00 | 25.00 | 37.00 | 49.00 |
| | Popular | 11.00 | 23.00 | 35.00 | 47.00 |
| | Urbanización progresiva | 11.00 | 23.00 | 35.00 | 47.00 |
| | Institucionales | 8.00 | 20.00 | 32.00 | 44.00 |
| Campestre | Residencial | 18.00 | 30.00 | 42.00 | 54.00 |
| | Rústico | 18.00 | 30.00 | 42.00 | 54.00 |
| Industrial | Micro Industria | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Agroindustria | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Para industria ligera | 15.00 | 27.00 | 39.00 | 51.00 |
| | Para industria mediana | 20.00 | 32.00 | 44.00 | 56.00 |
| | Para industria pesada | 23.00 | 35.00 | 47.00 | 59.00 |
| Comercial | | 20.00 | 32.00 | 44.00 | 56.00 |
| Cementerios | | 11.00 | 23.00 | 35.00 | 47.00 |
| Otros nos especificados | | 20.00 | 32.00 | 44.00 | 56.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.50 a 11.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|----------------------|-------|
| De 2 a 3 Unidades | 7.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 12.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 18.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 25.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 30.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 35.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 40.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 45.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 50.00 |
| De 91 a más Unidades | 60.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|----------------------|--------|
| De 1 a 3 Unidades | 15.00 |
| De 4 a 6 Unidades | 25.00 |
| De 7 a 10 Unidades | 40.00 |
| De 11 a 15 Unidades | 60.00 |
| De 16 a 30 Unidades | 70.00 |
| De 31 a 45 Unidades | 80.00 |
| De 46 a 60 Unidades | 90.00 |
| De 61 a 75 Unidades | 100.00 |
| De 76 a 90 Unidades | 110.00 |
| De 91 a más Unidades | 120.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | Por M ² VSMGZ |
|------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Urbano | Residencial | 0.30 |
| | Medio | 0.225 |
| | Popular | 0.15 |
| | Urbanización progresiva | 0.10 |
| | Institucionales | 0.10 |
| Campestre | Residencial | 0.20 |
| | Rústico | 0.15 |
| Industrial | Micro Industria | 0.50 |
| | Agroindustria | 0.55 |
| | Para industria ligera | 0.60 |
| | Para industria mediana | 0.70 |
| | Para industria pesada | 0.50 |
| Comercial y servicios | | 0.50 |
| Educación | | 0.30 |
| Otros no especificados | | 0.30 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará, por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ x M2 |
|-----------|---|
| Adoquín | 14.00 |
| Asfalto | 7.00 |
| Concreto | 10.00 |
| Empedrado | 7.00 |
| Otros | De Acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

El pago por la ruptura de terracería lo será a razón de 4 VSMGZ, por m2, del cual se podrá cubrir únicamente el pago del 25%, cuando el particular repare la vialidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

| USO | VSMGZ |
|-----------------------|--------|
| Industrial | 30 |
| Comercial y Servicios | 5 a 20 |
| PAR | 10 |
| Otros | 5 |

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 400,000.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

1 VSMGZ x No. De m2 / Factor Único

| USO | TIPO | FACTOR ÚNICO |
|------------------------------|--|--------------|
| Habitacional | Popular | 150 |
| | Media | 80 |
| | Residencial | 50 |
| | Campestre | 40 |
| Industrial Tipo 1 | Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada | 30 |
| | Agroindustria | 55 |
| Industrial Tipo 2 | Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada | 20 |
| | Agroindustria | 45 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 60 |
| Comercial y Servicios Tipo 2 | | 30 |
| Protección agrícola de riego | | 90 |
| Otros | | 80 |

- a) Cuando la superficie a utilizar sea menor de 200 m2, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el estudio de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del tramite 5 VSMGZ, costo que se considerara como anticipo, únicamente en caso de resultar valida la expedición de dicho dictamen.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrara 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará:

1 VSMGZ X NO. DE M2 / FACTOR ÚNICO

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | FACTOR ÚNICO |
|------------------------------|---|--------------|
| Urbano | Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 50 |
| | Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 80 |
| | Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda | 150 |
| | Urbanización progresiva | 150 |
| Campestre | Residencial | 40 |
| | Rústico | 40 |
| Industrial Tipo 1 | Agroindustria | 55 |
| | Para industria ligera | 30 |
| | Para industria mediana | 30 |
| | Para industria pesada o grande | 30 |
| Industrial Tipo 2 | Agroindustria | 45 |
| | Para industria ligera | 20 |
| | Para industria mediana | 20 |
| | Para industria pesada o grande | 20 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 60 |
| Comercial y servicios Tipo 2 | | 30 |
| Protección agrícola de riego | | 90 |
| Otros no especificados | | 80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la autorización del informe de uso de suelo, se causará y pagará 5 VSMGZ.

a) Por el estudio de dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerara como anticipo, únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,365,850.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,220,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| Concepto | VSMGZ |
|---|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en días y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en días u horas inhábiles | 70 |
| Asentamiento de actas de nacimiento. | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |

| | |
|--|-------|
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela. celebración y actas de matrimonio en oficialía. | 2.80 |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio. | |
| En día y hora hábil matutino | 17.0 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.0 |
| En sábado o domingo | 25.0 |
| Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja. | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 50.0 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial. | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción. | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados. | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de actas | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de cualquier acta | 0.70 |
| De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente. | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento. | 1.00 |

Los actos se efectuaran previa presentación del recibo de pago que en caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$178,000.00

II. Certificaciones:

| Concepto | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.50 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 0.55 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$478,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por autoridades de seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.49 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,203,240.00

II. Otros servicios, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,203,240.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por este fracción \$23,200.00

1. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,200.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

| Concepto | Rango de la superficie del terreno en m2 | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final | lote de 1.0 hasta 160 m2 | 0.09 |
| | Por cada 2 m2 adicionales | 0.09 |
| Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final | lote de 1.0 hasta 160 m2 | 0.09 |
| | Por cada 2 m2 adicionales | 0.09 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final | lote de 1.0 hasta 160 m2 | 0.42 |
| | Por cada 2 m2 adicionales | 0.42 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Servicio de instalación | VSMGZ |
|--|-------|
| En el mismo poste | 1.00 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 2.00 |
| Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | 4.00 |
| Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho | 4.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

| Tipo de fraccionamiento | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Residencial | 0.10 |
| Medio | 0.09 |
| Popular | 0.05 |
| Institucional | 0.05 |
| Urbanización progresiva | 0.05 |
| Campestre | 0.10 |
| Industrial | 0.10 |
| Comercial o de servicio | 0.10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

| Tipo de fraccionamiento | Desazolve de fosa séptica | Desazolve de drenaje | Desazolve de alcantarillas | Desazolve de pozo de visita |
|-------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Residencial | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Medio | 2.00 | 2.00 | 2.00 | 2.00 |
| Popular | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Institucional | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Urbanización progresiva | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| Campestre | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Industrial | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Comercial o de servicio | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

De 1 a 5 árboles, 1.00 VSMGZ.

De 5 árboles en adelante, 2.00 VSMGZ.

Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Del suministro de agua potable en pipas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) | 2.00 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) | 3.00 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 ltd.) | 0.04 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) De otros servicios.

| CONCEPTO | VSMGZ por M2 |
|---|--------------|
| Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente | 0.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|--|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.02 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.30 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.20 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 0.30 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.30 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Pieza | 0.30 |
| Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.40 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 0.40 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 0.40 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,200.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Servicios de inhumación en panteones municipales.

| Concepto | VSMGZ |
|----------------------------------|-------|
| Primera clase | 1.97 |
| Segunda clase | 1.25 |
| Tercera clase | 0.68 |
| Cuarta clase | 0.31 |
| Clase única panteón delegacional | 0.16 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

| Clase | Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ | Refrendo de 6 años VSMGZ | Refrendo de 3 años VSMGZ |
|-------|---|--------------------------|--------------------------|
| Única | 2.70 | 2.70 | 1.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,000.00

2. La inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

| Clase | Temporalidad inicial VSMGZ | Refrendo de 6 años VSMGZ | Refrendo de 3 años VSMGZ |
|------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Con bóveda | 1.80 | 1.00 | 0.60 |
| Sin bóveda | 1.00 | 0.50 | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,600.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Servicio de inhumación en panteones particulares.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicio de exhumación en panteones particulares.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$63,600.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 3.25 |
| 2. Porcino | 2.44 |
| 3. Caprino | 1.79 |
| 4. Degüello y procesado | 0.05 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$480,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ POR PIEZA |
|--------------------------------------|-----------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.04 |
| 2. Pollos y gallinas de supermercado | 0.007 |
| 3. Pavos de mercado | 0.007 |
| 4. Pavos de supermercado | 0.011 |
| 5. Otras aves | 0.011 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Vacunos y terneras | 0.06 |
| 2. Porcinos | 0.4 |
| 3. Caprino | 0.3 |
| 4. Aves | 0.06 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.20 |
| 2. Caprino | 0.10 |
| 3. Otros, sin incluir aves | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza | 0.02 |
| 2. Cazo | 0.03 |
| 3. Fletes | 0.50 A 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| 1. Vacuno | 1.00 |
| 2. Porcino | 1.00 |
| 3. Caprino | 1.00 |
| 4. Aves | 0.02 |
| 5. Otros animales | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.06 |
| 2. Porcino | 0.05 |
| 3. Caprino | 0.04 |
| 4. Aves | 0.01 |
| 5. Otros animales | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$480,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 25 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| Tipo de Local | Tarifa |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 10 VSMGZ |
| 2. Locales | 10 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 3.32 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ.

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano ó feria de octubre las cuotas de los servicios de baños se cobrará 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro se causará y pagará: 0.51 a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$204,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$204,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$396,600.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|------------|
| Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento | 1. VSMGZ |
| Por la expedición de la apostilla de documento | 4.2 VSMGZ |
| Por cada hoja adicional | 0.26 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documentos oficiales, por cada hoja: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,600.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,400.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,600.00

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1 VSMGZ

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Suscripción por ejemplar | 0.80 |
| Por palabra | 0.02 |
| Por cada tres signos | 0.02 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$102,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,400.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|--|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia | 1.00 |
| Por curso de verano | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| Concepto | VSMGZ |
|--|---------------|
| Padrón de Proveedores del Municipio | 1 a 9 |
| Padrón de Contratista del Municipio | 12.02 a 22.81 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 1 a 5 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 1 a 5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 a 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

| Concepto | VSMGZ |
|---|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja | .008 |
| Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja | .016 |
| Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | .049 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | .122 |
| Fotocopia de planos, por cada uno | .391 |
| Impresión de fotografía, por cada una | .081 |
| Grabado de información en disco compacto, por cada disco | .147 |
| Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco | .163 |
| Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | .081 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azóteas que no sea sonido.

- a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| Tipo | Clasificación | Subclasificación | Definición | VSMGZ x M2 |
|--|---|---------------------------------|--|------------|
| Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | 1.75 |
| | | Colgante o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso y colgante | 2.50 |
| | | Anuncios pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.50 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc | 1.50 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.00 |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro | 4.00 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 5.00 |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 6.00 |
| | | Anuncios espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts | 7.00 |
| Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso | 1.25 |
| | | Colgantes o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 1.75 |
| | | Anuncio pintado | Publicidad sobre muro O cortina | 1.50 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.00 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.00 |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 3.00 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 4.00 |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 7.50 |

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a 3 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$127,800.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$182,400.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$342,000.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$342,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$342,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual por este inciso \$30,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 0.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 1.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 0.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 0.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 0.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 0.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | 0.00 |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 1.00 |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 0.00 |
| 10. Otras | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$600,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,200,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.0

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,830,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,830,000.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$63,488,370.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$20,073,820.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$967,215.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$3,326,123.00 |
| V. Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,502,900.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos | \$0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,327,688.00 |
| VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$106,118.00 |
| IX. Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$91,792,234.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$14,565,153.00 |
| II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$30,516,000.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,081,153.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,200,000.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,200,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Décimo Primero. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del municipio de Corregidora. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

En el Municipio de Corregidora, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes carecen de adaptabilidad a las exigencias propias del impuesto predial, y al cumplimiento estricto de los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.**

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115 fracción V en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción V, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son:

- *objeto
- *sujeto
- *base gravable
- *tasa o tarifa
- *época de pago
- *lugar de pago

A razón de lo anterior, y considerando que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, lo que ha originado una afectación al erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo.

Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2013, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del Impuesto Predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que considera que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los desiguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Derivado del precepto constitucional se desprende los siguientes derechos en materia tributaria:

- a) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - , al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.
- b) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- c) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Y la equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes, de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la Ley.

En esta tesitura y considerando existen como precedentes criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de diversos impuestos municipales, lo que ha originado una afectación al erario, al resolver favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA

Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de valores progresivos” que de equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

Características de los participantes.

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el municipio de Corregidora, se realizó principalmente en la Secretaría de Tesorería y Finanzas. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

El número de cuentas registradas en el Municipio de Corregidora asciende a la cantidad de 60123 predios.

Técnicas de recolección de datos.

Se realizaron y aplicaron entrevistas estructuradas a los servidores públicos encargados del cobro del impuesto predial en el municipio.

Considerando el enfoque cuantitativo de la información, los datos numéricos correspondientes a la recaudación del impuesto predial permitieron contestar algunas preguntas del proyecto, a través del uso de la estadística para medir el comportamiento del impuesto predial. De este modo, se indicaron algunos patrones de comportamiento en la estimación potencial del impuesto predial, la cual reveló de manera puntual cuatro formas a través de las que se deja de percibir recursos derivados del impuesto antes mencionado. La utilización de este enfoque permitió la construcción de indicadores para la evaluación de las estrategias planteadas en el programa, esto indica mayor objetividad de los resultados.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el panorama actual de la recaudación del impuesto predial y su interrelación con los actores sociales y gubernamentales; por otro lado, el enfoque cuantitativo establece de manera puntual la tendencia de la recaudación del impuesto predial correspondiente a dos trienios, esto permitió la manipulación de los datos para determinar la recaudación potencial del impuesto predial y los indicadores de resultado.

Técnicas de análisis.

Una vez recolectada la información a través de las distintas técnicas empleadas para recabar los datos, el siguiente paso consistió organizar los datos para su posterior descripción y análisis; de este modo, se emplearon algunas técnicas para el análisis cuantitativo y descriptivo de la información.

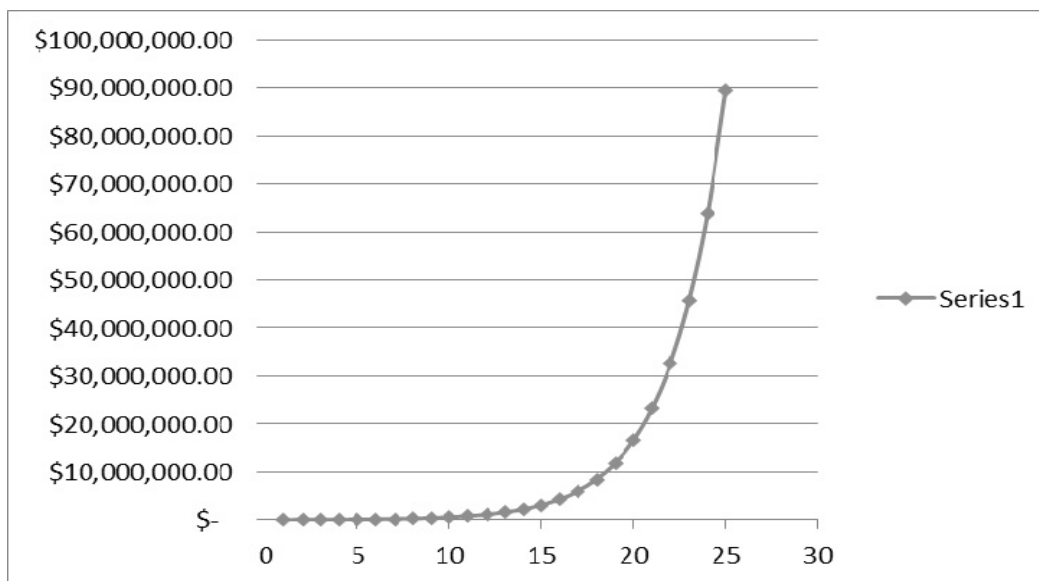
En primer lugar, los datos cuantitativos tales como las estadísticas en finanzas públicas municipales, correspondientes a los ingresos propios del Municipio de Corregidora, se organizaron en una matriz de tabulación establecida en Excel para facilitar su manipulación. Esta matriz, se integró en sus columnas por todos los factores que inciden en el registro del catastro municipal, como: clave catastral, tamaño del predio, tamaño de la edificación si existiere, valor del predio y de la construcción, nombre del contribuyente, montos causados y montos pagados durante el ejercicio 2013, tipo de predio, (rústico, urbano, fraccionado, etc.), entre muchos otros factores.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

| X | Y | Ln y | X ² | (ln y) ² | X*ln y |
|-----------|----|--------------|-----------------------|---------------------------|---------------|
| .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Σx | | Σln y | Σx² | Σ(lny)² | Σx*lny |

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10.

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x \cdot \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b + \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

| Fuente de Variación | Grados de libertad | Suma de cuadrados | Cuadrado medio | F calculada | F tabulada |
|---------------------|--------------------|---|------------------|-------------------|------------|
| Regresión | 1 | Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n) | S.C. Reg/1 | C.M.Reg/C.M.Error | |
| Error | n-2 | S.C. Total- S.C. Regresión | S.C. Error/(n-2) | | |
| Total | n-1 | Σ(lny) ² -(Σlny) ² /n | n-1 | | |

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
 Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo.

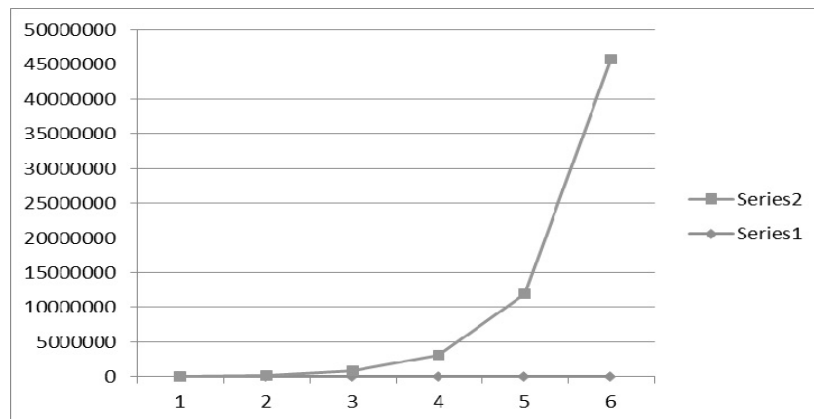
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

| No. | Valores catastrales |
|-----|---------------------|
| 2 | \$54,524.40 |
| 6 | \$209,460.94 |
| 10 | \$804,665.13 |
| 14 | \$3,091,201.56 |
| 18 | \$11,875,159.90 |
| 22 | \$45,619,614.26 |

a) Diagrama de Dispersión



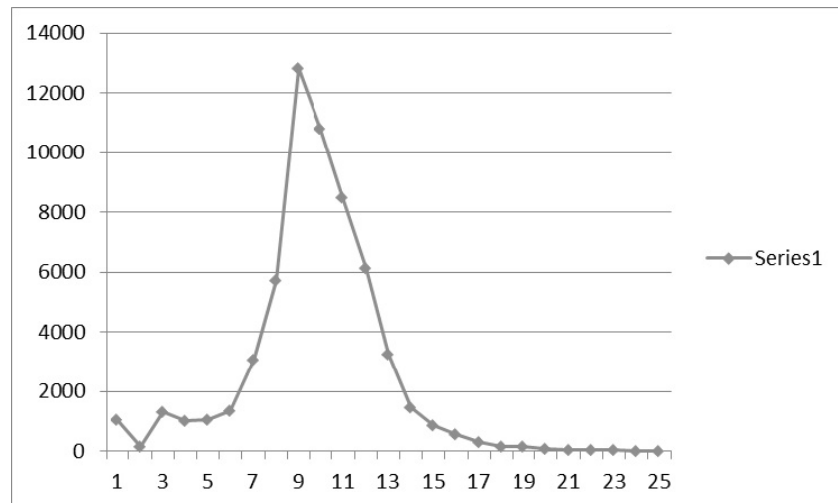
Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

| Número de Rango | Inferior | Superior |
|-----------------|------------------|-------------------|
| 1 | \$ - | \$ 38,946.00 |
| 2 | \$ 38,946.01 | \$ 54,524.40 |
| 3 | \$ 54,524.41 | \$ 76,334.16 |
| 4 | \$ 76,334.17 | \$ 106,867.82 |
| 5 | \$ 106,867.83 | \$ 149,614.95 |
| 6 | \$ 149,614.96 | \$ 209,460.94 |
| 7 | \$ 209,460.95 | \$ 293,245.31 |
| 8 | \$ 293,245.32 | \$ 410,543.43 |
| 9 | \$ 410,543.44 | \$ 574,760.81 |
| 10 | \$ 574,760.82 | \$ 804,665.13 |
| 11 | \$ 804,665.14 | \$ 1,126,531.18 |
| 12 | \$ 1,126,531.19 | \$ 1,577,143.65 |
| 13 | \$ 1,577,143.66 | \$ 2,208,001.11 |
| 14 | \$ 2,208,001.12 | \$ 3,091,201.56 |
| 15 | \$ 3,091,201.57 | \$ 4,327,682.18 |
| 16 | \$ 4,327,682.19 | \$ 6,058,755.05 |
| 17 | \$ 6,058,755.06 | \$ 8,482,257.07 |
| 18 | \$ 8,482,257.08 | \$ 11,875,159.90 |
| 19 | \$ 11,875,159.91 | \$ 16,625,223.86 |
| 20 | \$ 16,625,223.87 | \$ 23,275,313.40 |
| 21 | \$ 23,275,313.41 | \$ 32,585,438.76 |
| 22 | \$ 32,585,438.77 | \$ 45,619,614.26 |
| 23 | \$ 45,619,614.27 | \$ 63,867,459.97 |
| 24 | \$ 63,867,459.98 | \$ 89,414,443.95 |
| 25 | \$ 89,414,443.96 | \$ 445,592,973.00 |

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo que es precisamente un salario mínimo general de la zona, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$38,946.00 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se convirtió en veces el salario mínimo mediante la simple división del valor entre el salario mínimo general de la zona, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente el veces el salario mínimo general de la zona.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastra sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

| Número de Rango | Rango de Valores Catastrales | | Cuota Fija VSMGZ | Tarifa sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|------------------------------|-----------------|------------------|---|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | \$ - | \$ 38,946.00 | 1.00 | 0.00079 |
| 2 | \$ 38,946.01 | \$ 54,524.40 | 1.50 | 0.00296 |
| 3 | \$ 54,524.41 | \$ 76,334.16 | 2.25 | 0.00317 |
| 4 | \$ 76,334.17 | \$ 106,867.82 | 3.38 | 0.00339 |
| 5 | \$ 106,867.83 | \$ 149,614.95 | 5.06 | 0.00363 |
| 6 | \$ 149,614.96 | \$ 209,460.94 | 7.59 | 0.00389 |
| 7 | \$ 209,460.95 | \$ 293,245.31 | 11.39 | 0.00417 |
| 8 | \$ 293,245.32 | \$ 410,543.43 | 17.09 | 0.00447 |
| 9 | \$ 410,543.44 | \$ 574,760.81 | 25.63 | 0.00479 |
| 10 | \$ 574,760.82 | \$ 804,665.13 | 38.44 | 0.00513 |
| 11 | \$ 804,665.14 | \$ 1,126,531.18 | 57.67 | 0.00550 |
| 12 | \$ 1,126,531.19 | \$ 1,577,143.65 | 86.50 | 0.00589 |
| 13 | \$ 1,577,143.66 | \$ 2,208,001.11 | 129.75 | 0.00631 |
| 14 | \$ 2,208,001.12 | \$ 3,091,201.56 | 194.62 | 0.00676 |
| 15 | \$ 3,091,201.57 | \$ 4,327,682.18 | 291.93 | 0.00725 |
| 16 | \$ 4,327,682.19 | \$ 6,058,755.05 | 437.89 | 0.00776 |
| 17 | \$ 6,058,755.06 | \$ 8,482,257.07 | 656.84 | 0.00832 |
| 18 | \$ 8,482,257.08 | \$11,875,159.90 | 985.26 | 0.00891 |
| 19 | \$11,875,159.91 | \$16,625,223.86 | 1,477.89 | 0.00955 |
| 20 | \$16,625,223.87 | \$23,275,313.40 | 2,216.84 | 0.01023 |
| 21 | \$23,275,313.41 | \$32,585,438.76 | 3,325.26 | 0.01096 |
| 22 | \$32,585,438.77 | \$45,619,614.26 | 4,987.89 | 0.01174 |
| 23 | \$45,619,614.27 | \$63,867,459.97 | 7,481.83 | 0.01258 |
| 24 | \$63,867,459.98 | \$89,414,443.95 | 11,222.74 | 0.01348 |
| 25 | \$89,414,443.96 | En adelante | 16,834.11 | 0.01400 |

la presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$208,213,864.00 |
| Contribuciones De Mejoras | \$179,080.00 |
| Derechos | \$42,472,400.00 |
| Productos | \$2,584,283.00 |
| Aprovechamientos | \$5,433,082.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$258,882,709.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$273,313,551.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$273,313,551.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$86,000,000.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamientos | \$86,000,000.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014 | \$618,196,260.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$248,369.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$248,369.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$178,870,839.00 |
| Impuesto Predial | \$92,941,747.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$82,624,247.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios | \$3,304,845.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$8,662,976.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$4,086,336.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$4,086,336.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$16,345,344.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$16,345,344.00 |
| Total de Impuestos | \$208,213,864.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$179,080.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$179,080.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$179,080.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$650,639.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$650,639.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$41,026,638.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$1,757,296.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$24,556,666.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$2,081,350.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$7,243.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$2,134,881.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$722,135.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$4,633,066.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$1,181,934.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$3,952,067.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | \$795,123.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$42,472,400.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| PRODUCTOS | \$2,584,283.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$2,584,283.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Productos | \$2,584,283.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$5,433,082.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$5,433,082.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$5,433,082.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Mujer | \$0.00 |
| Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora | \$0.00 |
| Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$185,246,420.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$122,548,144.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$43,826,532.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,866,963.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$6,420,234.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$7,816,950.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,562,763.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S. | \$204,834.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$88,067,131.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$6,233,239.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$81,833,892.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$273,313,551.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del Sector Público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$86,000,000.00 |
| Endeudamientos Internos | \$86,000,000.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$86,000,000.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|--------|
| Por cada evento o espectáculo | 5.00 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 2.50 |

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria ó por evento, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|---|-----------------|--------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 625.00 |
| Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares. | Mensual | 10.00 |
| Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares. | Por evento | 3.75 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 25.00 |
| Billares por mesa. | Anual | 2.50 |
| Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una. | Anual | 6.25 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 0.63 |
| Sinfonola y similares (por cada aparato). | Anual | 0.63 |
| Juegos inflables (por cada juego). | Anual | 2.38 |
| Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares. | Por día | 1.13 |
| Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas. | Mensual | 5.00 |
| Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas. | Mensual | 8.75 |
| Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado. | Mensual | 3.75 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$248,369.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$248,369.00

Artículo 13. El impuesto predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

El Objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio;

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2014 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

| Número de Rango | Rango de Valores Catastrales | | Cuota Fija VSMGZ | Tarifa sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|------------------------------|-----------------|------------------|---|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | \$ - | \$ 38,946.00 | 1.00 | 0.00079 |
| 2 | \$ 38,946.01 | \$ 54,524.40 | 1.50 | 0.00296 |
| 3 | \$ 54,524.41 | \$ 76,334.16 | 2.25 | 0.00317 |
| 4 | \$ 76,334.17 | \$ 106,867.82 | 3.38 | 0.00339 |
| 5 | \$ 106,867.83 | \$ 149,614.95 | 5.06 | 0.00363 |
| 6 | \$ 149,614.96 | \$ 209,460.94 | 7.59 | 0.00389 |
| 7 | \$ 209,460.95 | \$ 293,245.31 | 11.39 | 0.00417 |
| 8 | \$ 293,245.32 | \$ 410,543.43 | 17.09 | 0.00447 |
| 9 | \$ 410,543.44 | \$ 574,760.81 | 25.63 | 0.00479 |
| 10 | \$ 574,760.82 | \$ 804,665.13 | 38.44 | 0.00513 |
| 11 | \$ 804,665.14 | \$ 1,126,531.18 | 57.67 | 0.00550 |
| 12 | \$ 1,126,531.19 | \$ 1,577,143.65 | 86.50 | 0.00589 |
| 13 | \$ 1,577,143.66 | \$ 2,208,001.11 | 129.75 | 0.00631 |
| 14 | \$ 2,208,001.12 | \$ 3,091,201.56 | 194.62 | 0.00676 |
| 15 | \$ 3,091,201.57 | \$ 4,327,682.18 | 291.93 | 0.00725 |
| 16 | \$ 4,327,682.19 | \$ 6,058,755.05 | 437.89 | 0.00776 |
| 17 | \$ 6,058,755.06 | \$ 8,482,257.07 | 656.84 | 0.00832 |
| 18 | \$ 8,482,257.08 | \$11,875,159.90 | 985.26 | 0.00891 |
| 19 | \$11,875,159.91 | \$16,625,223.86 | 1,477.89 | 0.00955 |
| 20 | \$16,625,223.87 | \$23,275,313.40 | 2,216.84 | 0.01023 |
| 21 | \$23,275,313.41 | \$32,585,438.76 | 3,325.26 | 0.01096 |
| 22 | \$32,585,438.77 | \$45,619,614.26 | 4,987.89 | 0.01174 |
| 23 | \$45,619,614.27 | \$63,867,459.97 | 7,481.83 | 0.01258 |
| 24 | \$63,867,459.98 | \$89,414,443.95 | 11,222.74 | 0.01348 |
| 25 | \$89,414,443.96 | En adelante | 16,834.11 | 0.01400 |

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,941,747.00

Artículo 14. El impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

| Número de Rango | Rango de Valores | | Cuota Fija VSMGZ | Porcentaje sobre Excedente Límite Inferior |
|-----------------|------------------|-----------------|------------------|--|
| | Límite Inferior | Límite Superior | | |
| 1 | \$0.01 | \$373,658.00 | - | 2.50% |
| 2 | \$373,658.01 | \$622,763.00 | 152.19 | 2.56% |
| 3 | \$622,763.01 | \$1,245,525.00 | 256.19 | 2.63% |
| 4 | \$1,245,525.01 | \$1,868,290.00 | 522.52 | 2.69% |
| 5 | \$1,868,290.01 | \$2,491,050.00 | 795.2 | 2.75% |
| 6 | \$2,491,050.01 | \$3,113,815.00 | 1,074.21 | 2.88% |
| 7 | \$3,113,815.01 | \$3,736,575.00 | 1,365.91 | 3.00% |
| 8 | \$3,736,575.01 | En adelante | 1,670.29 | 3.13% |

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se deroga la deducción de 15 VSMGZ elevado al año, a las viviendas de interés social y popular.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando:
 - 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - 2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;
- e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;
- g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los Notarios Públicos estarán obligados a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del enterado de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$82,624,247.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² de la superficie vendible, según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | VSMGZ por m ² |
|---|--------------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.11 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.23 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3) | 0.14 |
| Habitacional popular (igual o mayor H3) | 0.08 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.13 |
| Industrial | 0.19 |
| Mixto | 0.23 |

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,304,845.00

- II. En la fusión y subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fusión y subdivisión deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El Impuesto por Relotificación de Predios se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se está obligado al pago de este impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes, tendientes a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto del impuesto por Relotificación de Predios, se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,304,845.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,662,976.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,086,336.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,345,344.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,080.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto
2. Importe de las indemnizaciones
3. Importe de la obra
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
5. Gastos generales para la realización del proyecto

El monto total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el monto de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualesquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a. Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1}{L_1} + \frac{K_2 A_2}{L_2} + \dots + \frac{K_n A_n}{L_n}}$$

En esta fórmula I_x representa el impuesto correspondiente a cada predio; C , el costo por derramar; A_1, A_2, \dots, A_n , las áreas de cada predio; L_1, L_2, \dots, L_n , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K_1, K_2, \dots, K_n , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$179,080.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:
 1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, causarán y pagarán:

| CENTRO DEPORTIVO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-----------------|------------------------|-------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Inscripción Anual | 7.58 |
| | | Mensualidad por alumno | 3.25 |
| | Emiliano Zapata | Inscripción Anual | 3.25 |
| | | Mensualidad por alumno | 1.73 |
| | La Negreta | Inscripción Anual | 4.51 |
| | | Mensualidad por alumno | 1.64 |
| Cancha Futbol | El Pórtico | Inscripción Anual | 2.25 |
| | | Mensualidad por alumno | 1.64 |
| Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva | | Por hora | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,296.00

2. Por el uso de los campos de futbol soccer, en espacios deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

| CENTRO DEPORTIVO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------------|-----------------|---|-------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Cancha empastada | 3.48 |
| | | Cancha pasto sintético | 2.50 |
| | | Cancha tierra | 1.48 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | 5.25 |
| | | Cancha pasto sintético con luz artificial | 4.00 |
| | | Cancha tierra con luz artificial | 2.69 |
| | Emiliano Zapata | Cancha tierra | 1.44 |
| | | Cancha empastada | 3.48 |
| | La Negreta | Cancha tierra | 1.44 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | 5.00 |
| Cancha tierra con luz artificial | | 2.69 | |
| Campo | El Pórtico | Cancha pasto sintético | 2.50 |
| | | Cancha pasto sintético con luz artificial | 5.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,434.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de 0.00 a 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,730.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario. | 0.04 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal. | 0.05 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual. | 1.88 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual. | 4.00 |
| Con vehículo entregado por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual. | 5.70 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 3.13 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado. | 0.63 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado. | 0.38 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal. | 0.06 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | 0.05 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día | 0.25 |
| Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas. | 0.00 |
| Aseadores de Calzado. | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$593,837.00

- III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará :

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará 2.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán 13.75 VSMGZ, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

En caso de que el establecimiento, al renovar la licencia de funcionamiento, acredite que ya no se coloca en el supuesto del párrafo anterior y por tanto se podrá modificar el cobro por el cual estaba obligado a cubrir, debiendo contar con la validación del área emisora del dictamen de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.83 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 6.44 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,072.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses urbanos | 6.44 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 13.63 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

- Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m², por día 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m ² | VSMGZ |
|------------------------------|--------|
| De 0.01 a 5.00 | 12.50 |
| De 5.01 a 10.00 | 25.00 |
| De 10.01 a 20.00 | 37.50 |
| De 20.01 a 30.00 | 50.00 |
| De 30.01m2 o mas | 125.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

- Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagarán 1.16 VSMGZ por m² de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará 0.94 VSMGZ, por día, por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m², por mes 2.81 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$650,639.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por la visita de verificación practicada por la Autoridad competente, causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | VSMGZ |
|--|------------------------------------|-------|
| Por apertura | Industrial | 12.50 |
| | Comercio | 7.50 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 3.75 |
| Por refrendo | Industrial | 10.00 |
| | Comercio | 5.00 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 2.50 |
| Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre | | 1.86 |
| Por reposición de placa | | 1.25 |
| Por placa provisional por cada periodo de 1 hasta 90 días naturales para comercio básico, así determinado en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidad, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y con las restricciones para su emisión, que se determine por la Dirección de Desarrollo Económico. | | 1.88 |
| Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate. | | 1.25 |
| Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre | | 0.63 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares. | | 1.25 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro. | | 6.25 |
| Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. | | 3.75 |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 850 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 1 a 50 VSMGZ. | | |

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,757,296.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:
- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | |
|----------------------------|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| 1. Cantina | 150.00 | 75.00 |
| 2. Cervecería | 125.00 | 62.50 |
| 3. Pulquería | 175.00 | 75.00 |
| 4. Club Social y similares | 87.50 | 43.75 |
| 5. Discoteca | 250.00 | 125.00 |
| 6. Bar | 125.00 | 62.50 |
| 7. Centro Nocturno | 1875.00 | 937.50 |
| 8. Salón de Eventos | 75.00 | 37.50 |
| 9. Salón de Fiestas | 75.00 | 37.50 |
| 10. Hotel o Motel | 250.00 | 125.00 |
| 11. Billar | 62.50 | 31.25 |
| 11Bis. Centro de Juegos | 1875.00 | 937.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | |
|---|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| 1. Restaurante | 125.00 | 62.50 |
| 2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: | 50.00 | 25.00 |
| 3. Café Cantante | 75.00 | 50.00 |
| 4. Centro Turístico y Balneario | 62.50 | 31.25 |
| 5. Venta en día específico | 37.50 | 18.75 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | | |
|---------------------------|------------------------------------|----------|--------|
| | APERTURA | REFRENDO | |
| 1. Depósito de Cerveza | 175.00 | 87.50 | |
| 2. Vinatería | 250.00 | 125.00 | |
| 3. Bodega | 250.00 | 125.00 | |
| 4. | Tienda de Autoservicio | 387.50 | 193.75 |
| | Tienda de Conveniencia y similares | 250.00 | 125.00 |
| 5. Abarrotes y similares | 75.00 | 37.50 | |
| 6. Miscelánea y similares | 75.00 | 37.50 | |
| 7. Venta de Excedentes | 17.50 | 10.00 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

| GIRO | VSMGZ |
|----------------------------------|-------|
| 1. Eventos | 75.00 |
| 2. Festividades | 12.50 |
| 3. Degustación | 37.50 |
| 4. Provisional hasta por 30 días | 75.00 |
| 5. Banquetes | 25.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,757,296.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,757,296.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ X m ² |
|--|------------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.44 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.44 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.31 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.13 |
| Industrial | 0.56 |
| Comercial y servicios | 0.44 |

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0.00 VSMGZ

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará 687.50 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 6.88 VSMGZ.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 1.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,621,580.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,372,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,993,780.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará 0.25 VSMGZ x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales 0.0625 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$79,483.00

- b) Circulado con malla 0.025 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,483.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial 6.4375 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,483.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--|-------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha | 0.56 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha | 0.50 |
| | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 0.44 |
| | Densidad de 400hab/ha en adelante | 0.63 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 1.00 |
| | Industria | 1.50 |
| Comercial y de Servicios | | 0.88 |
| Corredor Urbano | | 1.25 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 0.38 |
| Otros usos no especificados | | 1.06 |

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, causará y pagará 1.25 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 6.25VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$576,164.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 7.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 9.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$86,463.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará 2.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 1.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará 0.27 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,463.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 7.50 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 6.25 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 4.38 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 1.88 |
| Industrial | 18.75 |
| Comercial y servicios | 12.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$910,801.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ por m ² |
|--|--------------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Industrial | 0.08 |
| Comercial y servicios | 0.08 |

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$619,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,193,155.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-----------------------------------|--|---|--------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 12.88 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 32.19 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 64.38 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 96.56 | |
| | Más de 120 viviendas | 128.75 | |
| Servicios | Educativa | Educación elemental | 32.19 |
| | | Educación media | 36.63 |
| | | Educación superior | 45.06 |
| | | Educación científica | 51.50 |
| | Cultura | Exhibiciones | 25.75 |
| | | Centros de información | 12.88 |
| | | Instalaciones religiosas | 19.31 |
| | Salud | Hospitales, centros de salud | 19.31 |
| | | Asistencia social | 25.75 |
| | | Asistencia animal | 32.19 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 19.31 |
| | | Tiendas de autoservicio | 64.38 |
| | | Tiendas de departamentos | 128.75 |
| | | Tiendas de especialidades | 64.38 |
| | | Centros comerciales menor o igual a 1000 m ² | 128.75 |
| | | Centros comerciales mayor a 1000 m ² | 257.50 |
| | | Venta de materiales de construcción | 32.19 |
| | | Tiendas de servicio | 25.75 |
| | Almacenamiento y abasto | Menos de 1000 m ² | 64.38 |
| | | Más de 1000 m ² | 128.75 |
| | Comunicaciones | | 51.50 |
| | Transporte | | 38.63 |
| | Recreación | Recreación social | 25.75 |
| | | Alimentos y bebidas | 51.50 |
| | | Entretenimiento | 38.63 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 25.75 |
| | | Clubes a cubierto | 64.38 |
| Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos y emergencia | 25.75 | |
| | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 64.38 | |
| | Basureros | 64.38 | |
| Administración | Administración Pública | 25.75 | |
| | Administración Privada | 64.38 | |
| Alojamiento | Hoteles | 64.38 | |
| | Moteles | 128.75 | |
| Industrias | Aislada | 128.75 | |
| | Pesada | 128.75 | |
| | Mediana | 96.56 | |
| | Ligera | 64.38 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 25.75 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 128.75 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | Agrícola intensiva | 38.63 | |
| | Agrícola extensiva | 25.75 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m² causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.075 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.075 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.025 |
| Industrial | 0.075 |
| Comercial y servicios | 0.075 |

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 31.25 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará mínimo 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$251,057.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$251,057.00

V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 | 206.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 | 247.20 |
| Servicios Cementerio | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Industrial | 169.95 | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$87,763.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$87,763.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL |
|---|--|----------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha | 20.00 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha | 18.75 |
| | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 17.50 |
| | Densidad de 400hab/ha en adelante | 37.50 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 20.00 |
| | Industria | 25.00 |
| Comercial y Servicios | | 22.50 |
| Corredor Urbano | | 20.00 |
| Otros usos no especificados | | 25.00 |
| Rectificación de Medidas y/o superficies | | 15.00 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | | 15.00 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | | 12.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$326,938.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará 12.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

| USO/TIPO | | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|---|-------------|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 | 216.30 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 | 206.00 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3) | | 61.80 | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 206.00 | 231.75 |
| Servicios | Cementerios | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Industrial | | 138.19 | 139.05 | 154.50 | 154.50 | 244.63 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.5 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,829.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

| USO/TIPO | | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|------------|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 | 247.20 |
| Servicios | Cementerio | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Industrial | | 169.95 | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrará 64.38 VSMGZ para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 69.53 | 77.25 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 69.53 | 77.25 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 38.63 | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 69.53 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 30.90 | 38.63 | 46.35 | 54.08 | 61.80 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 92.70 | 100.43 | 108.15 | 115.88 | 123.60 |
| Servicios | 30.90 | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 66.95 |
| Cementerios | | | | | |
| Industrial | 84.98 | 92.70 | 100.43 | 100.43 | 115.88 |

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos por m², causará y pagará:

| USO/TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.10 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 0.26 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 0.13 |
| Habitacional popular (igual o mayor H3) | 0.05 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.20 |
| Industrial | 0.20 |

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,966,438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,420,205.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos se causará y pagará:

| USO / TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ | | | | |
|--|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 154.50 | 206.00 | 257.50 | 309.00 | 360.50 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 154.50 | 206.00 | 257.50 | 309.00 | 360.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 180.25 | 206.00 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 77.25 | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 180.25 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 283.25 | 309.00 | 334.75 | 360.50 | 386.25 |
| Servicios | 77.25 | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 180.25 |
| Cementerio | | | | | |
| Industrial | 231.75 | 257.50 | 283.25 | 309.00 | 334.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,539.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará; 250 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,539.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de Fraccionamientos, se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comerciales, otros usos no especificados y mixto | 123.60 | 139.05 | 154.50 | 169.95 | 185.40 |
| Servicios Cementerio | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Industrial | 154.50 | 169.95 | 185.40 | 200.85 | 216.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,542.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará 187.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,542.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|---|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 30.90 | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3) | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comercial y otros usos no especificados | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Servicios | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Cementerios | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Industrial | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,379.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 51.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

| TIPO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos | 77.25 |
| Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos | 38.63 |
| Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento. | 25.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,379.00

- X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Búsqueda plano | 2.58 |
| Búsqueda documento | 2.58 |
| Reposición de plano | 3.86 |
| Reposición de documento | 1.29 |
| Reposición de expediente | 10.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará 3.86 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,031.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,031.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano, causará y pagará 37.50 VSMGZ y por cada hoja o plano excedente causará y pagará 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión y visto bueno de proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto para condominios se causará y pagará 25 VSMZG.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

| USO/TIPO | UNIDADES /VSMGZ | | | | | | |
|--|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | 2 a 15 | 16 a 30 | 31 a 45 | 46 a 60 | 61 a 75 | 76 a 90 | 91 o Más |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 103 | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 283.25 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 77.25 | 103 | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 257.5 |
| Comerciales, otros usos no especificados y mixto | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |
| Industrial | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| 2 a 15 | 75 |
| 16 a 30 | 100 |
| 31 a 45 | 125 |
| 46 a 60 | 150 |
| 61 a 75 | 175 |
| 76 a 90 | 200 |
| Más de 90 | 250 |

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.5 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,177,985.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,177,985.00

- XIV.** Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|--------|
| De 2 a 15 | 128.75 |
| De 16 a 30 | 154.50 |
| De 31 a 45 | 180.25 |
| De 46 a 60 | 206.00 |
| De 61 a 75 | 231.75 |
| De 76 a 90 | 257.50 |
| Más de 90 | 300.00 |

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora, depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 250 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$378,001.00

2. Por las ventas de unidades privadas, se causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| 2 a 15 | 25.00 |
| 16 a 30 | 31.25 |
| 31 a 45 | 37.50 |
| 46 a 60 | 43.75 |
| 61 a 75 | 50.00 |
| 76 a 90 | 56.25 |
| Más de 90 | 62.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,706.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$444,707.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

| TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE HOJAS | VSMGZ |
|--|--------------------|-------|
| Autorizaciones y/o anexos de expedientes | De 1 a 10 | 2.50 |
| | De 11 a 100 | 7.50 |
| | De 101 en adelante | 8.75 |
| Planos y anexos técnicos | De 1 a 10 | 6.25 |
| | Adicionales | 1.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

- a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará 2.50VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará 0.63 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, 6.88 VSMGZ para todos los tipos y usos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.88% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,161,681.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará; 5 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; 18.75 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,585.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará; 0.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará; 1.88 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,585.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------|---|
| Adocreto | 19.38 |
| Adoquín | 48.75 |
| Asfalto | 19.38 |
| Concreto | 26.25 |
| Empedrado | 19.38 |
| Terracería | 10.00 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente

Ingreso anual estimado por esta fracción \$286,200.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$66,252.00

- b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: 7.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,252.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m², causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | | VSMGZ |
|-----------------------------|--|---------------------------------------|-------|
| Habitacional | Campestre | Con densidad hasta 50hab/ha | 17.50 |
| | Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 18.75 |
| | Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 20.00 |
| | Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 22.50 |
| | | Densidad de 400hab/ha en adelante | 27.50 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | | 31.25 |
| | Industrial | | 37.50 |
| Comercio | Vivienda con Comercio y/o Servicios | | 18.75 |
| | Comercial y de Servicios | | 25.00 |
| Otros usos no especificados | | | 25.00 |

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 6.25 VSMGZ.

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/ Factor Único, considerando:

| USO | | | FACTOR ÚNICO |
|-----------------------------|--|--|--------------|
| Habitacional | Campestre | Habitacional con densidad hasta 50hab/ha | 50 |
| | Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 50 |
| | Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 30 |
| | Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| | | Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |
| Industria | Comercio y Servicios para la Industria | | 30 |
| | Industria | | 60 |
| Comercial | Vivienda con comercio y/o servicios | | 70 |
| | Comercial y de servicios | | 20 |
| Otros usos no especificados | | | 40 |

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 12.88 VSMGZ y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,996,177.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m², causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|--|--------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Residencial | De 51 a 99 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Medio | De 100 a 299 hab/ha | 100.00 |
| Habitacional Popular | De 300 a 399 hab/ha | 112.50 |
| Habitacional | De 400 ha/ha en adelante | 125.00 |
| Industrial | Comercio y servicios para la industria | 100.00 |
| | Industrial de cualquier tipo | 125.50 |
| Comercial | Comercio y/o servicios | 87.50 |
| Corredor Urbano | | 100.00 |
| Otros usos no especificados | | 62.50 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.875 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

| USO | FACTOR ÚNICO |
|--|--------------|
| Con densidad hasta 50hab/ha | 60 |
| Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 50 |
| Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 20 |
| Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |
| Comercio y Servicios para la Industria | 40 |
| Industrial | 20 |
| Corredor Urbano | 35 |
| Comercio y Servicios | 30 |
| Otros usos no especificados | 30 |

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 12.50 VSMGZ por m² de la superficie total del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$333,706.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 m²:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|--------------------------|--------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Residencial | De 51 a 99 hab/ha | 100.00 |
| Habitacional Medio | De 100 a 299 hab/ha | 112.50 |
| Habitacional Popular | De 300 a 399 hab/ha | 125.00 |
| Habitacional | De 400 ha/ha en adelante | 137.50 |

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.0 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

| TIPO | CONCEPTO | FACTOR ÚNICO |
|---------------------------|--------------------------|--------------|
| Habitacional Condicionada | Densidad 50 hab/ha | 50.00 |
| Habitacional Condicionada | De 51 a 99 hab/ha | 37.50 |
| Habitacional Condicionada | De 100 a 299 hab/ha | 25.00 |
| Habitacional Condicionada | De 300 a 399 hab/ha | 12.50 |
| Habitacional Condicionada | De 400 ha/ha en adelante | 6.25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|--------------------------|--------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50 hab/ha | 75.00 |
| Habitacional Residencial | De 51 a 99 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Medio | De 100 a 299 hab/ha | 100.00 |
| Habitacional Popular | De 300 a 399 hab/ha | 112.50 |
| Habitacional | De 400 ha/ha en adelante | 125.00 |

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

| USO | | FACTOR ÚNICO |
|--------------------------|---------------------------------------|--------------|
| Habitacional Campestre | Con densidad hasta 50hab/ha | 45 |
| Habitacional Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 40 |
| Habitacional Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 30 |
| Habitacional Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| Habitacional | Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,979,914.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,979,914.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,323.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,382,372.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$925,202.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,556,666.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 1.25 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 3.75 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 7.50 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 10.0 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 3.75 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 5.00 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 8.75 |
| En día y hora hábil vespertino | 11.25 |
| En sábado o domingo | 22.50 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 31.25 |
| En día y hora hábil vespertino | 37.50 |
| En sábado o domingo | 43.75 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 2.25 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 81.25 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 6.25 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 1.25 |
| En día inhábil | 3.75 |
| De recién nacido muerto | 1.25 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.62 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 6.25 |
| Rectificación de acta | 1.25 |
| Constancia de inexistencia de acta | 1.25 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 6.25 |
| Copia certificada de cualquier acta | 1.25 |
| Anotaciones Marginales | 1.25 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.50 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | 0.13 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.25 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 1.25 |
| Inscripción por muerte fetal | 1.25 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años. | 2.50 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,945,219.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1.25 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 3.13 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.88 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$136,131.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,081,350.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará 7.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,970.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará 7.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,607.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará 2.50 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,666.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.50 VSMGZ por documento

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,243.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,243.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles, se cobrará según el valor comercial del servicio, y caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará de acuerdo a la tarifa vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,671.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,671.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ x m ² |
|---|------------------------|
| Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final. | 0.30 |
| Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final. | 0.25 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final. | 0.23 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$613.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final, causará y pagará 12.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,911.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,524.00

IV. Por recolección de basura no domestica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por recolección de basura domestica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. la tonelada se estimara en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

| CONCEPTO | VZMGZ | |
|---|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | por día de recolección | 12.35 |
| | por dos días de recolección | 15.05 |
| | por tres días de recolección | 17.75 |
| | por cuatro días de recolección | 20.48 |
| | por cinco días de recolección | 23.15 |
| | por seis días de recolección | 25.85 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,442,248.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | 7.50 |
| | Por dos días de recolección | 10.00 |
| | Por tres días de recolección | 12.50 |
| | Por cuatro días de recolección | 18.75 |
| | Por cinco días de recolección | 17.50 |
| | Por seis días de recolección | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,442,248.00

V. Por recolección de basura domestica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | 92.79 |
| | Por dos días de recolección | 123.50 |
| | Por tres días de recolección | 153.93 |
| | Por cuatro días de recolección | 184.89 |
| | Por cinco días de recolección | 215.60 |
| | Por seis días de recolección | 246.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,429.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | 82.80 |
| | Por dos días de recolección | 110.40 |
| | Por tres días de recolección | 138.00 |
| | Por cuatro días de recolección | 166.60 |
| | Por cinco días de recolección | 193.20 |
| | Por seis días de recolección | 220.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimara en relación al peso volumen teniendo, como mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará: 9.20 VSMGZ por tonelada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará 5 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$141,428.00

Ingreso estimado por esta fracción \$441,857.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 0 hasta .99 toneladas | 15.00 |
| 1 hasta 3 toneladas | 25.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,186.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

| IMPRESIONES DE HASTA | VSMGZ POR CADA MILLAR |
|----------------------|-----------------------|
| 500 a 5,000 | 4.34 |
| 5,001 a 10,000 | 6.61 |
| 10,001 a 15,000 | 8.89 |
| 15,001 a 20,000 | 11.14 |
| 20,001 en adelante | 13.44 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,973.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| CONCEPTO | MONTO (VSMGZ) |
|--------------------------|---------------|
| Habitacional campestre | 16.28 |
| Habitacional residencial | 14.06 |
| Habitacional medio | 8.40 |
| Habitacional popular | 5.57 |
| Comercial | 18.59 |
| Industrial | 18.59 |
| Mixto | 21.21 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,358.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 13.46 |
| Habitacional Residencial | 10.79 |
| Habitacional Medio | 5.39 |
| Habitacional Popular | 2.69 |
| Comercial | 16.30 |
| Industrial | 16.30 |
| Mixto | 19.21 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,188.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | MONTO (VSMGZ) |
|--------------------------|---------------|
| Habitacional campestre | 21.03 |
| Habitacional residencial | 19.80 |
| Habitacional medio | 18.39 |
| Habitacional popular | 16.98 |
| Comercial | 22.64 |
| Industrial | 22.63 |
| Mixto | 25.25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | MONTO (VSMGZ) |
|--------------------------|---------------|
| Habitacional campestre | 15.86 |
| Habitacional residencial | 12.69 |
| Habitacional medio | 7.03 |
| Habitacional popular | 4.19 |
| Comercial | 21.23 |
| Industrial | 21.23 |
| Mixto | 13.87 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,546.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,092.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 28.30 |
| Habitacional Residencial | 24.05 |
| Habitacional Medio | 22.64 |
| Habitacional Popular | 19.80 |
| Comercial | 24.05 |
| Industrial | 25.43 |
| Mixto | 31.84 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 16.33 |
| Habitacional Residencial | 14.06 |
| Habitacional Medio | 8.40 |
| Habitacional Popular | 5.58 |
| Comercial | 22.64 |
| Industrial | 22.64 |
| Mixto | 25.26 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,403.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 2.68 |
| Habitacional Residencial | 4.01 |
| Habitacional Medio | 2.68 |
| Habitacional Popular | 2.00 |
| Comercial | 5.37 |
| Industrial | 5.37 |
| Mixto | 5.37 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,566.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| En el mismo poste | 4.125 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 6.875 |
| Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | 9.937 |

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

| TIPO | VSMGZ |
|--|--------|
| Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares. | 7.062 |
| Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares | 48.087 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares | 34.35 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares | 13.72 |
| Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,899.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,868.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:
- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante), por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 0.51 |
| Habitacional Residencial | 0.61 |
| Habitacional Medio | 0.57 |
| Habitacional Popular | 0.52 |
| Comercial | 0.61 |
| Industrial | 0.73 |
| Mixto | 1.01 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FOSA SÉPTICA | DRENAJE | ALCANTARILLA | POZO DE VISITA | REDCENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA | DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA |
|-------------------------|--------------|---------|--------------|----------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| | VSMGZ | | | | | |
| Residencial | 63.02 | 13.12 | 15.75 | 15.75 | 72.67 | 72.67 |
| Medio | 59.08 | 7.95 | 14.43 | 14.43 | 72.67 | 72.67 |
| Popular | 22.32 | 7.93 | 13.12 | 13.12 | 72.67 | 72.67 |
| Institucional | 41.15 | 7.93 | 11.81 | 11.81 | 72.67 | 72.67 |
| Urbanización progresiva | 11.81 | 7.93 | 11.81 | 11.81 | 72.67 | 72.67 |
| Campestre | 59.05 | 7.95 | 15.75 | 15.75 | 72.67 | 72.67 |
| Industrial | 76.16 | 19.31 | 17.06 | 17.06 | 72.67 | 72.67 |
| Comercial o de servicio | 63.02 | 10.50 | 15.75 | 15.75 | 72.67 | 72.67 |
| Comunidades | 7.87 | 7.87 | 11.81 | 11.81 | 72.67 | 72.67 |
| Rural | 14.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,947.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS | POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS |
|-------------------------|--|---------------------------------------|
| Residencial | 0.10 | 0.12 |
| Medio | 0.09 | 0.11 |
| Popular | 0.80 | 0.09 |
| Institucional | 0.07 | 0.08 |
| Campestre | 0.08 | 0.09 |
| Industrial | 0.11 | 0.12 |
| Comercial | 0.09 | 0.11 |
| Mixto | 0.10 | 0.12 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|--|--------|
| Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente | 5.46 | |
| Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes | 23.00 |
| | Con grúa y moto sierra | 125.20 |
| | Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final | 36.60 |
| Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | 12.50 | |

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|---|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.33 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.44 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 5.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.25 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 3.54 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atomillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 33.66 |
| Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.51 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.03 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.24 |

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará 7.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,715.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de 8.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,662.00

- 6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales:

| GÉNERO DE ANIMAL | TALLA | VSMGZ |
|------------------|--------------|-------|
| Macho | Hasta 15 kg | 1.39 |
| | Más de 15 kg | 3.57 |
| Hembra | Hasta 15 kg | 3.64 |
| | Más de 15 kg | 5.91 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,562.00

c) Por desparasitación:

| TALLA | VSMGZ |
|--------------|-------|
| Hasta 5 kg | 0.47 |
| Hasta 10 kg | 0.66 |
| Hasta 20 kg | 0.85 |
| Hasta 30 kg | 1.04 |
| Más de 30 kg | 1.24 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,929.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

| TIPO DE VACUNA | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Vacuna Puppy Canina | 1.39 |
| Vacuna Quíntuple Canina | 1.32 |
| Vacuna Triple Felina | 1.42 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales 6.60 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$358.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.66 VSMGZ, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por servicio de consulta médica:

| TIPO DE CONSULTA | VSMGZ |
|-------------------------------|-------|
| Sin aplicación de medicamento | 0.62 |
| Consulta menor | 1.44 |
| Consulta mayor | 3.78 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,544.00

h) Por otros servicios

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------------|-------|
| Aplicación de vacuna adicional | 0.23 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,393.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto en caliente 25.75 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,570.00

b) Por el bacheo de empedrado 9.25 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la reparación de banquetas 15 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la reparación de guarnición causará y pagará 10.87 VSMGZ por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará 12.13 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará 23 VSMGZ por m², esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará 23.50 VSMGZ por m², incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará 40.13 VSMGZ por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,570.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará 79.56 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado causará y pagará 54.68 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión, Requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,747.00

10. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará hasta por tres días naturales, cada uno, 2.83 VSMGZ, por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 0.69 VSMGZ, además de no contar con la esterilización quirúrgica, se causará y pagará 0.69 VSMGZ y por flete y forrajes para alimentación de los animales asegurados causará y pagará 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,090.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará 1.62 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,581.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,134,881.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado | 5.00 |
| Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado | 2.58 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,517.00

2. Por la exhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------------------|-------|
| Permiso de exhumación en panteones | 2.50 |
| En campaña | 1.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,989.00

3. Por la inhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|------------------------------------|--|------|
| Permiso de inhumación en panteones | Cadáveres | 5.00 |
| | Restos | 2.50 |
| | De miembros | 2.50 |
| | Restos áridos, extremidades y productos de la concepción | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,983.00

4. Por la cremación:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|-----------------------------------|--|------|
| Permiso de cremación en panteones | Cadáveres | 5.00 |
| | Restos | 2.5 |
| | De miembros | 2.5 |
| | Restos áridos, extremidades y productos de la concepción | 2.5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$213,385.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$352,874.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Exhumación en panteones | 21.25 |
| En campaña | 10.63 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,468.00

2. Por la inhumación

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

| CONCEPTO | TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ | REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto | 78.31 | 3.71 |
| Sin bóveda sin material ni mano de obra | 6.74 | |
| Sin bóveda con material y mano de obra | 67.49 | |
| Inhumación de extremidades y producto de la concepción | 5.39 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$161,839.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

| CONCEPTO | TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ | REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto | 57.43 | 3.53 |
| Sin bóveda sin material ni mano de obra | 5.38 | |
| Sin bóveda con material y mano de obra | 49.57 | |
| Inhumación de extremidades y producto de la Concepción | 5.38 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$161,839.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$217,307.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará 28.64 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$151,954.00

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará de 62.5 a 250 VSMGZ, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$722,135.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|------|
| | PROCESAMIENTO | USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS | |
| Tipo de Ganado Hora Normal | Bovino | 3.63 | 0.61 |
| | Porcino | 1.44 | 0.18 |
| | Porcino de más de 140 kg | 2.75 | 0.18 |
| | Porcino menores de 20 Kg. | 0.83 | 0.18 |
| | Ovino y Caprino | 1.11 | 0.15 |
| | Otros animales menores | 0.15 | 0.02 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,065,086.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|---------------------------|---------------|-------------------------------------|
| | PROCESAMIENTO | USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS |
| Bovino | 5.63 | 0.88 |
| Porcino | 2.13 | 0.47 |
| Porcino de más de 140 Kg. | 5.13 | 0.57 |
| Porcino menores de 20 Kg. | 1.21 | 0.26 |
| Ovino y Caprino | 1.43 | 0.17 |
| Otros animales menores | 0.18 | 0.17 |

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,102.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

| TIPO DE VEHÍCULO | VSMGZ |
|---------------------------------------|-------|
| Camioneta chica o remolque | 0.98 |
| Camioneta mediana o remolque mediano | 1.39 |
| Camioneta grande | 1.88 |
| Camioneta grande doble piso | 2.94 |
| Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg. | 5.00 |
| Camión tipo rabón doble piso | 6.25 |
| Camión torton piso sencillo | 6.25 |
| Camión torton doble piso | 7.25 |
| Panzona | 10.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$93,987.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|--------|
| Primer día o fracción | 0.0043 |
| Segundo día o fracción | 0.0087 |
| Tercer día o fracción | 0.0132 |
| Por cada día o fracción adicional | 0.0043 |

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$317,891.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,633,066.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 128.75 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 45.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 6.44 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará de 0.05 hasta 0.075 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo | 1.88 |
| Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.25 |
| Por hoja adicional | 0.39 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,770.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,770.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará 1.56 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará 1.56 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,446.00

IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Constancia de Residencia | 1.88 |
| Otras Constancias | 1.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$125,551.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.11 |
| Por suscripción anual | 13.13 |
| Por ejemplar individual | 1.56 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$989,167.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,181,934.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará 1.33 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el municipio en casas de la cultura, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | | VSMGZ |
|---------------------|---------------|-------|
| Casas de la Cultura | El Pueblito | 2.50 |
| | Santa Bárbara | 1.87 |
| | Tejeda | 3.12 |
| | Los Olvera | 1.87 |
| | Candiles | 2.50 |
| | Otros | 1.87 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$88,033.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

| Casa de las Artesanías | DURACION TALLER | VSMGZ |
|------------------------|-----------------|-------|
| | Semestral | 2.50 |
| | Anual | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | VSMGZ |
|-----------------|-------|
| El Pueblito | 7.73 |
| Santa Bárbara | 5.15 |
| Tejeda | 9.02 |
| Los Olvera | 5.15 |
| Candiles | 7.73 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en casas de la cultura, los maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | VSMGZ |
|-----------------|-------|
| El Pueblito | 2.50 |
| Santa Bárbara | |
| Tejeda | |
| Los Olvera | |
| Candiles | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

| CENTRO DEPORTIVO | VSMGZ | |
|------------------|-----------------|------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | 3.86 |
| | Santa Bárbara | |
| | Tejeda | |
| | Candiles | |
| | La Negreta | |
| | Emiliano Zapata | 3.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,160.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, causará y pagará:
- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Inscripción Anual, incluye credencial. | | 3.39 |
| Mensualidad | Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y Viernes | 9.86 |
| | Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves | 6.58 |
| | Por un día a la semana de una hora: sábado | 3.30 |
| Reinscripción | | 3.38 |
| Curso de verano | | 19.38 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,644,120.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---------------------------------------|---|-------|
| Inscripción Anual, incluye credencial | | 3.59 |
| Mensualidad | Polo Acuático: sábado una hora | 4.13 |
| | Nado sincronizado: sábado una hora | |
| | Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día. | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causarán por persona, por carril, por hora 7.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,644,120.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, por cada prueba en competencia, la persona pagará 0.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en la casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente causarán y pagarán 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,141.00

9. Los alumnos que se inscriban a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

| TIPO | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| Inscripción anual | 7.58 |
| Mensualidad | 3.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,743,454.00

- II. Por el dictamen de los servicios de reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo de éstos causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará 3.75 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas | 6.43 |
| Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales | 8.75 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal | 3.86 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,727.00

2. Padrón de contratistas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Alta en el Padrón de contratistas del Municipio | 16.25 |
| Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades | 13.75 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado. | 7.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,397.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Alta en competencia de la actividad en el orden federal | 3.75 |
| Alta en competencia de la actividad en el orden estatal | 5.00 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales | 6.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,124.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:
 - a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| CAPACITACIÓN | | |
|----------------------------|---|-------|
| TIPO DE ACTIVIDAD | CONCEPTO | VSMGZ |
| Actividades no lucrativas | Capacitación | 1.25 |
| | Por hora con la participación de 1 instructor | 8.75 |
| Personas físicas o morales | Por hora con la participación de 2 instructores | 17.50 |
| | Por hora con la participación de 3 instructores | 26.25 |
| Renta de Ambulancia | Por Hora por Evento | 8.75 |
| | Por Traslado por Kilometro | 1.25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| DICTÁMENES | | |
|---|----------------------------|-------|
| TIPO DE ACTIVIDAD | CONCEPTO | VSMGZ |
| Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva: | 1 a 100 personas | 3.75 |
| | 101 a 500 personas | 6.25 |
| | 501 a 1000 personas | 12.50 |
| | 1001 a 4000 personas | 37.50 |
| | 4001 en adelante | 62.50 |
| Instalación de Circos con afluencia masiva (por cada período de 15 días): | 1 a 500 personas | 5.00 |
| | 501 a 1000 personas | 7.50 |
| | 1001 en adelante | 10.00 |
| Instalación de Juegos Mecánicos: | 1 a 5 juegos | 5.00 |
| | 6 a 10 juegos | 8.75 |
| | 11 en adelante | 12.50 |
| Instalación de Ferias: | Por cada periodo de 7 días | 37.50 |
| Quema de Pirotecnia: | Por evento | 7.50 |

| OPINIONES TÉCNICAS | CONSTRUCCIÓN | VSMGZ |
|---|---|----------------|
| Establecimientos comerciales, gasolinera, colegios, entre otros | 1 a 200 m ² | 2.50 |
| | 201 a 500 m ² | 8.75 |
| | 501m ² en adelante | 12.50 |
| Otras | Desarrollos Inmobiliarios | 37.50 |
| | Ratificación o modificación al Uso de Suelo | 3.75 |
| | Cambio de Densidad Poblacional | 3.75 |
| Otros | | 12.50 a 125.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$258,312.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| TIPO DE ACTIVIDAD | NO. EMPLEADOS | VSMGZ |
|------------------------------|-----------------|-------|
| Actividades no lucrativas | Indistinto | 1.25 |
| Establecimientos Comerciales | 1 a 10 | 2.50 |
| | 11 a 20 | 6.25 |
| | 21 a 50 | 12.50 |
| | 51 a 100 | 18.75 |
| | 101 en adelante | 31.25 |

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$258,312.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

| TIPO | | VSMGZ |
|---|---|-------|
| Establecimiento con venta y preparación de alimentos | Con emisiones | 3.75 |
| | Hasta 5 empleados | 3.75 |
| | Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas | 3.75 |
| | De 6 empleados en adelante | 5.00 |
| | Sin emisiones | 2.50 |
| Autolavado y estéticas automotrices | | 2.50 |
| Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa) | Inferior o cerca de 600 m ² 100 toneladas mensuales, 20 empleados | 3.75 |
| | Inferior o cerca de 2000 m ² y 30 o más empleados | 6.25 |
| | Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m ² y 30 o más empleados | 8.75 |
| Concretera, Bloquera y Bancos de material | | 5.00 |
| Clínica veterinaria | | 6.25 |
| Club deportivo | | 7.50 |
| Club social y similares | Balnearios, pista de patinaje, casino, etc. | 7.50 |
| Crematorio | Personas | 10.00 |
| | Mascotas | 6.25 |
| Distribuidoras de aceites, forrajes, refaccionarias | | 3.75 |
| Instituciones de enseñanza y asistencia | Guardería, maternal, pre-escolar y primaria | 5.00 |
| | Secundaria, media superior y superior | 7.50 |
| | Asilos y centros de rehabilitación | 5.00 |
| Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza | | 3.75 |
| Fumigación | | 3.75 |
| Gasera | | 7.50 |
| Gasolinera | | 10.00 |
| Hospedaje | Hotel y motel | 8.75 |
| Imprenta | Taller de serigrafía | 3.75 |
| | Impresiones y diseños | 3.75 |
| | Servicios de impresión en papel | 3.75 |
| Industria | Grande de 251 empleados en adelante | 18.75 |
| | Mediana de 51 a 250 empleados | 15.00 |
| | Pequeña de 11 a 50 empleados | 10.00 |
| | Micro hasta 10 empleados | 7.50 |
| Laboratorios de pruebas | | 7.50 |
| Lavandería | | 2.50 |
| Tintorería | | 3.75 |
| Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos | | 2.50 |
| Salón de eventos y Salón de fiestas | | 5.00 |
| Sitio de disposición final de residuos | | 25.00 |
| Taller | Automotriz con residuos peligrosos (hojalatería y pintura, etc.) | 7.50 |
| | General (vulcanizadora, taller de herrería) | 3.75 |
| Tienda de autoservicio | De 200 empleados en adelante | 12.50 |
| Tienda de conveniencia y similares | | 5.00 |
| Otros | | 5.00 |

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,634.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de 1 a 15 salarios mínimos vigentes en la zona de conformidad con la tabla siguiente:

| UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL | | VSMGZ |
|---------------------------------|---|-------|
| 1 | Campestre | 13.75 |
| 2 | Residencial | 11.25 |
| 3 | Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares | 5.00 |
| 4 | Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico | 2.50 |
| 5 | Escuelas Privadas | 3.75 |

| | | |
|---|---------------------------------------|-------|
| 6 | Industrial | 13.75 |
| 7 | Comercios y Servicios | 3.75 |
| 8 | Desarrollo habitacional y/o comercial | 18.75 |
| 9 | Otros | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$360,946.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se cobrará por persona 0.05 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los servicios prestados a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo | 0.00 |
| Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.02 |
| Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.02 |
| Por reproducción en disco compacto por cada hoja | 0.21 |
| Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja | 0.03 |
| Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja simple | 1.25 |
| Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja en copia certificada | 2.13 |
| Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía | 0.13 |

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobraran de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,721.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja | 0.02 |
| Copia certificada tamaño carta, por cada hoja | 0.03 |
| Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja | 0.04 |
| Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja | 0.05 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$3,721.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| TIPO | CLASIFICACIÓN | SUBCLASIFICACIÓN | DEFINICIÓN | VSMGZ x m ² |
|--|--|---------------------------------|--|------------------------|
| Anuncios Definitivos: | Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | 2.50 |
| | | Colgante o en Toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 3.13 |
| | | Anuncios pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.88 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.88 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.25 |
| | | Anuncio Adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso | 5.00 |
| Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual) | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio Auto soportado tipo "A" | Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt | 6.25 |
| | | Anuncio Auto soportado tipo "B" | Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt | 7.50 |
| | | Anuncios Espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular | 9.38 |
| Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso | 1.88 |
| | | Colgantes o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 2.50 |
| | | Anuncio pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.88 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.25 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.25 |
| | | Anuncio Adosado | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 3.75 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio Auto-soportado tipo "A" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt | 5.00 |
| | | Anuncio Auto-soportado tipo "B" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt | 9.38 |

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el H. Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$382,176.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,789.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará 2.50 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,714.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día 1.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,085.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,440.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$409,204.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 0.63 a 31.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$291,339.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 1.25 a 6.25 VSMGZ.

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,454.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 6.44 a 19.31 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,344.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de 45.06 a 218.88 VSMGZ según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$328,137.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

| MONTO DE LA LICITACIÓN | VSMGZ |
|---------------------------|-------|
| Hasta 101.010 VSMGZ | 7.73 |
| A partir de 101.011 VSMGZ | 12.88 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,094.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

| BASES | VSMGZ |
|--|-------|
| Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público | 0.00 |
| Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales | 23.18 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,387.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso municipal o estatal, causará y pagará de 30 VSMGZ hasta 45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$9,481.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Envío local dentro del Municipio | 1.88 |
| Envío Nacional dentro de la República Mexicana | 3.75 |
| Envío Internacional cualquier país | 6.25 |

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,952,067.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$795,123.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contará como una hoja cada uno de los lados | 1.25 |
| Por hoja adicional | 0.21 |
| Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años | 1.25 |
| Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años | 2.50 |
| Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años | 3.75 |
| Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante | 6.25 |

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, de acuerdo a los términos aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, que causarán y pagarán:

a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de 110 hasta 130 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$31,302.00

c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de 37.50 hasta 75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de la Unidad Deportiva El Pueblito, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de 46.00 hasta 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

| CONCEPTO DE MAQUILA | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|---|------------------|-------|
| Barbecho | Hectárea | 9.16 |
| Subsuelo | | 8.14 |
| Subsuelo cruzado | | 12.21 |
| Siembra | | 5.09 |
| Rastra | | 5.09 |
| Desvaradora | | 5.09 |
| Fumigación | | 4.06 |
| Tractor sin Implementos | Día | 7.13 |
| Implementos sin Tractor (excepto: Arado, Subsuelo y sembradora) | | 3.05 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,265.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrara 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,819.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,088.00

- i) Expedición y reposición de credencial para el usuario de la alberca 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,918.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en el caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de 100 hasta 150 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,141.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$199,533.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,384,750.00

3. Productos Financieros por Recursos Federales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$2,584,283.00

- II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,584,283.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente**1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:**

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$107,578.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$107,578.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,121,977.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de una hasta 250 VSMGZ, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$4,121,977.00
3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$152,395.00
4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:
- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$520,123.00
- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$5,720.00
- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- e) Conexiones y contratos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- f) Indemnizaciones y reintegros
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte | 3.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$525,289.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,051,132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,433,082.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,433,082.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por el servicio de podología en general, causará y pagará 0.80 a 0.90 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios conforme a la siguiente tabla:

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | VSMGZ | |
|-----------------|-----------------|-------|-------|
| | | DE | HASTA |
| \$ 1.00 | \$ 3,402.00 | 0.15 | 0.18 |
| \$3,403.00 | \$6,804.00 | 0.30 | 0.35 |
| \$6,805.00 | \$10,206.00 | 0.50 | 0.53 |
| \$10,207.00 | \$13,608.00 | 0.85 | 0.88 |
| \$13,609.00 | \$17,010.00 | 1.40 | 1.43 |
| \$17,011.00 | \$20,412.00 | 1.70 | 1.76 |
| \$20,413.00 | \$27,216.00 | 2.60 | 2.64 |
| \$27,217.00 | En adelante | 3.50 | 3.53 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de hospedaje en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|----------|-------|-------|
| | DE | HASTA |
| Soltero | 6.80 | 7.05 |
| Pareja | 10.00 | 10.58 |

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, previo estudio socioeconómico, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán mensualmente 3.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará de 0.30 hasta 7.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

| CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN | VSMGZ |
|-------------------------------|-------|
| Urbano | 0.25 |
| Industrial | 1.25 |
| Comercial y Servicios | 1.00 |
| Equipamiento Urbano | 0.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

| METROS CONSTRUIDOS | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| Hasta 500 metros | 7.21 |
| De 501 a 1,000 metros | 10.3 |
| 1,001 en adelante | 15.45 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$122,548,144.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$43,826,532.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,866,963.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$6,420,234.00 |
| V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$7,816,950.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,562,763.00 |
| VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$204,834.00 |
| IX. Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$185,246,420.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$6,233,239.00 |
| II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | \$81,833,892.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$88,067,131.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

| | | |
|------|--|--|
| I. | Transferencias internas y asignaciones al sector público | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| II. | Trasferencias al resto del sector público | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| III. | Subsidios y subvenciones. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| IV. | Ayudas sociales. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| V. | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | | |
|-----|-----------------------|--|
| I. | Endeudamiento Interno | Ingreso anual estimado por esta fracción \$86,000,000.00 |
| II. | Endeudamiento Externo | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$86,000,000.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2014, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
8. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 VSMGZ correspondiente.
9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
10. En el ejercicio fiscal 2014 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
11. Para el ejercicio fiscal 2014, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

| GIRO DEL ESTABLECIMIENTO | HORARIO |
|---|-----------------------|
| Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Bañero. | De 10:00 a 23:00 hrs. |
| Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega. | De 08:00 a 23:00 hrs. |
| Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería. | De 08:00 a 22:00 hrs. |
| Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno. | De 10:00 a 00:00 hrs. |

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.
13. Para el caso de desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse el pago en efectivo siempre y cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

14. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

15. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
16. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
17. Para el ejercicio fiscal 2014, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del H. Ayuntamiento.
18. Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio del actual Código.
19. Para el ejercicio fiscal 2014, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de 1 VSMGZ. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.
20. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
21. Durante el ejercicio fiscal 2014, las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio de la presente Ley, serán las siguientes:
 1. Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.
 2. Los predios que sean objeto de uso de suelo industrial o que cuenten con autorización para cambio de uso de suelo.
 3. Los inmuebles cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores y/o actual procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal.
 4. Los predios clasificados como Urbano Baldío.

Para los casos contemplados en el supuesto 1 del presente artículo, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 50% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal 2013.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación o eliminación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2014, los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, se causará y pagará del 0%.
2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2014 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
3. Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el H. Ayuntamiento o el Municipio, pagarán 1.25 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
4. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de contar con una propiedad y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios.
5. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro.
6. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2014, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
7. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del impuesto predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecida una negociación, esta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
8. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamiento en proceso de ejecución o preservación ecológica; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
9. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

10. Para el ejercicio fiscal 2014, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos, 1.25 VSMGZ; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2014 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 23 fracción II, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
2. El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de 0 a 1.25 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores para la obtención y refrendo de la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción III y lo que relativo al uso de piso de vía pública establecido en el artículo 21 fracción II, ambos de la presente Ley.
3. Para el ejercicio fiscal 2014 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
4. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
5. Para el ejercicio fiscal 2014, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
6. Para el ejercicio fiscal 2014 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento.
7. Durante el ejercicio fiscal 2014, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
8. Durante el ejercicio fiscal 2014, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente un tanto, en los casos que así lo determine precedente.
9. Durante el ejercicio fiscal 2014, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá aplicar hasta 0.05 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine precedente.
10. Para el ejercicio fiscal 2014, cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará 0.00 VSMGZ

11. Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará 0.00 VSMGZ por tales conceptos.
12. Para el ejercicio fiscal 2014 el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero.
13. Para el Ejercicio Fiscal 2014, por los servicios prestados por el Registro Civil para la Celebración y Acta de Matrimonio a Domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

| DÍA | DE 9:00 A 12:00 HRS | DE 12:01 A 20:00 HRS | DE 20:01 A 22:00 HRS |
|-----------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Lunes a Viernes | 40 | 46.25 | 55 |
| Sábado | 52.50 | 62.50 | 71.25 |

14. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia Municipal competente, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
15. Para el ejercicio fiscal de 2014 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
16. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.29 VSMGZ, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente.
17. Para el ejercicio fiscal 2014, los servicios contenidos en el artículo 28 de la presente ley, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, propondrá una tarifa de 0.00 a 12.90 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, la cual será aprobada por el Encargado de la Dependencia Municipal competente.
18. Para el ejercicio fiscal 2014, cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ para tales conceptos.
19. Durante el ejercicio fiscal 2014, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia encargada de prestar dicho servicio.
20. Para el ejercicio fiscal 2014, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.
21. Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
22. Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
23. Durante el ejercicio fiscal 2014, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3.75 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

24. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
25. Durante el ejercicio fiscal 2014, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
26. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
27. Durante el ejercicio fiscal 2014, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
28. Para el ejercicio fiscal 2014, en las tarifas contenidas en el artículo 34 Fracción I punto 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Cultura.
29. Para el ejercicio fiscal 2014, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de 0 a 1.25 VSMGZ por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
30. La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de 1.25 hasta 5 VSMGZ, a las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
31. Para el ejercicio fiscal 2014, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará 0.63 VSMGZ.
32. Para el ejercicio fiscal 2014, las tarifas por los servicios de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, previo estudio socioeconómico elaborado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en dicho ordenamiento.
33. Para el ejercicio fiscal 2014, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán 0.00 VSMGZ, previa acreditación de la dependencia económica y del estudio socioeconómico que para tal efecto establezca el organismo rector.

34. Para el ejercicio fiscal 2014, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiestan bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, previo estudio socioeconómico pagarán y causarán 0.00 VSMGZ.
35. Para el caso de renovación y regularización de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros sesenta días siguientes al vencimiento de la licencia anterior autorizada, tendrá derecho a una reducción de hasta el 50% de la tarifa contenida en el artículo 34 fracción VII numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
36. En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III numeral 1 de la presente Ley.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General en la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículo 43 y 44 de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, podrá seguir prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 9.5% ni inferior al 25% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación proyectada del ejercicio fiscal anterior del 4%. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y a efecto de evitar la inconstitucionalidad del impuesto, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que la torna vulnerable ante los tribunales, por lo que se propone que en relación al Impuesto Predial se establezca una tasa anual del 1.6 al millar para la determinación y cobro de la contribución de los predios rústicos y urbanos, en general, abandonando la diferencialidad que en años anteriores se venía haciendo, salvo para el caso de los predios urbanos no edificados (baldíos) donde se establece la tasa adicional del 6.4 al millar, derivado de un fin extra fiscal que tiene sustento constitucional en materia de competencia municipal, conforme a los artículos 25 y 115, fracción V, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1o. y 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 26, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que persigue como propósito la planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana del Municipio.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como La Cañada, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona de La Cañada se forma por las avenidas del Marqués, del Socavón, Emiliano Zapata y Ferrocarril, así como las manzanas colindantes, de un lado con la carretera al aeropuerto y del otro lado hasta el cerro colindante.

Que la presente Ley, toma en consideración que el primero de octubre de 2012 inició el actual trienio municipal y el 12 de noviembre del mismo año se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1665, la Tesis de Jurisprudencia XXII.1o. J/1 (10a.) que lleva por Rubro:

“IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. LOS ARTÍCULOS 92 A 95 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE LO PREVÉN, AL TENER COMO PRESUPUESTO OBJETIVO OTRO IMPUESTO, TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

En virtud de que el impuesto citado, conocido como adicional del 25%, se cobra con relación al pago de toda contribución, los contribuyentes iniciaron amparos en contra de las mismas, problema que acrecentó el número de amparos que ya se venían tramitando en contra del Derecho por Servicios de Alumbrado Público.

En relación con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 2 de diciembre de 2008, se venían interponiendo amparos por la falta de refrendo de dicha Ley y el número de los mismos incrementó en virtud de integrarse, con relación a dicho refrendo, jurisprudencia por contradicción.

En efecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis de jurisprudencia 84/2013 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil trece, cuyo rubro es:

“REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO.”

Texto visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Segunda Sala, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2; Pág. 1487.

En virtud de la ausencia de leyes de hacienda para cada municipio, la falta de refrendo de la ley estatal aplicable a los municipios, motivó que se impugnaran todas las contribuciones municipales en vigor; incluso, por suplencia de la deficiencia de la queja, los jueces de distrito aplican dicha jurisprudencia, por ser obligatoria.

Dado el desarrollo económico que el Municipio de El Marqués está teniendo (nuevo tren rápido, nuevas vialidades que comunican al aeropuerto, nuevos fraccionamientos, etc.) los amparos son tan abundantes que a abril de 2013, a nivel Nacional, el Municipio de El Marqués de manera preocupante ocupaba ya y sigue ocupando, el primer lugar en número de incidentes de inejecución de sentencia radicados en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agravándose dicha situación por los cambios constitucionales en materia de amparo y la nueva Ley que rige tan noble institución, mismos que contemplan la destitución y consignación de las autoridades responsables (Presidente Municipal, Secretario de Planeación y Tesorería Municipal), que son a quienes las sentencias de amparo obligan a devolver lo pagado por motivo de las contribuciones declaradas inconstitucionales.

Basta lo anterior para lamentablemente concluir, que los impuestos y demás contribuciones municipales, han sido inconstitucionales en lo individual y específico y la misma Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, recientemente abrogada, careció del refrendo debido.

Las nuevas empresas que se instalan en el Municipio, no han perdido la oportunidad de ampararse, y continúan sin pagar. Existen juicios de amparos interpuestos en que los montos controvertidos abarcan desde cantidades cercanas a diez millones de pesos y hasta de treinta pesos.

En suma, por lo inconstitucional de sus contribuciones en vigor, el Municipio de El Marqués Qro. no recauda y los contribuyentes se siguen amparando; además, ante tan cruda situación, el presupuesto de egresos para 2013 no contempló partida presupuestal autorizada para “pagar” los montos de las sentencias de amparo que se conceden a los quejoso en materia fiscal.

Si bien el 17 de octubre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la nueva Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, con el refrendo correspondiente del Secretario del ramo, la presente Ley se desarrolló tomando en consideración tres ejes fundamentales para la hacienda pública municipal actual:

- a) La eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales y del derecho de alumbrado público.
- b) El incremento de la recaudación del Municipio.
- c) La solución de fondo de parte de la problemática que se ha presentado por los amparos presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales.

En las normas que vienen a iluminar los tres ejes citados, sirven de fundamento de manera sobresaliente todas y cada una de las jurisprudencias relativas a: 1.- Fines extra fiscales (Cfr.: los registros en IUS: 161079; 164751; 167135; 170056; 170853; 170869; 171264; 172350; 172351; 173020; 173406; 176799; 178109; 178454; 179897; 185749; 186563; 200156; 205791; 205798; 206076; 820261; 232199; y 805985); 2.- Inoperancia de agravios en amparo cuando los contribuyentes optan por opciones señaladas en ley (Cfr. Registros en IUS: 173136; 171497), 3.- Mínimos y máximos que hacen constitucionales las sanciones administrativas en general (Cfr.: Registros en IUS: 192195; 192858; 203340; y 200349); y 4.- Gastos públicos específicos que incluso se incluyen como fundamento de tasas adicionales.

Así mismo, se toma en cuenta las razones contenidas en los considerandos que fundan los resolutivos de las sentencias de las acciones de Inconstitucionalidad 4/2007 y 15/2007 (que son jurisprudencia firme obligatoria según disposición expresa del artículo 43 de la "LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS") en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina la validez de las normas que regulan el Derecho por servicios de Alumbrado Público en los Municipios de Abasolo (AI 4/2007) y de Guerrero (AI 15/2007), ambos del estado de Coahuila.

Que para lograr la eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales, del derecho del servicio de alumbrado público y de multas, se proponen las siguientes reformas:

- a) Impuesto Predial, la uniformidad de tasas a 1.6 al millar y tasa adicional previo fin específico: "Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio" con fundamento en la fracción V, inciso a), del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los lotes baldíos además de fines extra fiscales implícitos como no fomentar: **a.** La especulación de la tenencia de la tierra; **b.** La delincuencia; sino por el contrario, fomentar un medio ambiente sano y la salud buscando evitar plagas y focos de infección que fomentan los lotes baldíos.
- b) Respecto al Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales, su inconstitucionalidad, se resuelve con la introducción de tasas adicionales aplicadas a todos y cada uno de los elementos de los impuestos municipales en vigor, tasas adicionales con fundamento en el artículo 115, fracción IV, constitucional.
- c) El problema de legalidad, en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, del Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se soluciona evitando rebasar el tope de 8% sobre la base, establecido en las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La inconstitucionalidad del derecho de alumbrado público, se resuelve con lo siguiente:

- a) Primero, incorporando al texto del artículo 27 de la Ley de Ingresos, las razones de los considerandos incluidos en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 4/2007 y 15/2007, que el Pleno de la Corte aduce para declarar constitucionales los elementos de esta contribución.
- b) Segundo, estableciendo en el texto del artículo 25 de la norma legal, una opción para el contribuyente, consistente en la posibilidad de pagar esta contribución directamente en la Comisión Federal de Electricidad, en lugar de pagar en el Municipio. Por su importancia, esta opción se transcribe a su literalidad:

"V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes de su causación".

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última; en este caso, se pagará el 8% del consumo respectivo. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2014 directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el ejercicio fiscal de 2014. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la problemática de la inconstitucionalidad de las multas contenidas en la legislación municipal se subsanan con el establecimiento de sanciones mínimas y máximas, acordes con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la finalidad de incrementar la recaudación del Municipio, se proponen las siguientes modificaciones:

a) Se introducen al texto de ley como motivo y fundamento de tasas adicionales, un gasto público específico y los fines extra fiscales que por jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tornan constitucionales las contribuciones que se establecen con dichos fines.

b) Además de lo anterior, se aplican en los diversos impuestos en vigor, tasas adicionales que participan en los mismos elementos constitutivos de los impuestos municipales por lo que se tornan constitucionales.

En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a salarios mínimos.

En la presente Ley de Ingresos 2014, se incorporan los Productos por Autorización para Construcciones o Instalación de Infraestructura en la Vía pública y que causen alteración a la misma y Productos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público.

En la actualidad, las vías públicas, fundamentalmente calles y banquetas, se encuentran invadidas por postes y casetas telefónicas, obras de aperturas de zanjas para la instalación de cableados aéreos y subterráneos.

Lo anterior, genera la necesidad de establecer derechos que deban ser cubiertos por todas aquellas personas físicas o jurídicas que hagan uso de los bienes del dominio público o soliciten a la dependencia pública correspondiente, la autorización para llevar a cabo construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos y/o sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios.

Con dichas modificaciones, se beneficia tanto al Municipio como a la sociedad, al permitir la planeación y verificación de que las obras que se realicen por construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, gas, o gas natural, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios y de evitar posibles daños causados por éstas.

En relación con la problemática de los juicios de amparos presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales, se introducen soluciones de fondo, consistentes en las siguientes:

a) Durante el ejercicio fiscal de 2013, los impuestos municipales y los derechos por servicios de alumbrado público, fueron controvertidos mediante cientos de juicios de amparo, en los que los quejosos obtuvieron sentencias de condena, en las que se ordena la devolución de las cantidades por dichas contribuciones.

b) Que ante la problemática descrita, se realizaron gestiones ante Cabildo en las que sobresale el diagnóstico relativo a que de manera conservadora el monto pecuario de las obligaciones que surgen por las sentencias de amparo (tomando en cuenta solo 418 expedientes y de estos, el 83 % con dato del monto controvertido a valor histórico), comprende un perjuicio económico de hasta de \$88,482,203.77 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 77/100 M.N), cuando lo contemplado por las diversas contribuciones municipales en el ejercicio fiscal de 2013, sólo alcanza el monto de ciento veinticuatro millones (\$124, 26, 317.00, según la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal de 2013, Pág. 17988 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de 19 de diciembre de 2012).

c) Por lo anterior, y según consta en la Gaceta Municipal No. 24, de fecha 12 de septiembre de 2013, se sometieron a consideración de Cabildo y fueron aprobados los siguientes acuerdos:

Acuerdo que autoriza la reclasificación de gasto corriente del presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, para aplicarse al pago de las sentencias de amparo firmes en materia de contribuciones y derecho de alumbrado público que se encuentran en los tribunales del poder judicial de la federación.

Acuerdo que autoriza la suscripción de convenios para el cumplimiento de las sentencias de amparo firmes en materia de contribuciones municipales que se encuentran en los tribunales del poder judicial de la federación, así como para la creación y emisión de certificados de compensación de contribuciones municipales.

De lo anteriormente expuesto y en virtud de que el monto de las sentencias de amparo que ordenan la devolución, junto con actualizaciones, supera en demasía los ingresos presupuestados y destinados para cubrir el gasto público, por lo que con la presente Ley se proponen diferentes medidas que buscan la solución de esta problemática, sobresaliendo las siguientes:

- Las modificaciones que tienen como finalidad subsanar la inconstitucionalidad de las contribuciones municipales.
- La introducción de tasas adicionales aplicables a todos y cada uno de los impuestos municipales en vigor para obtener recaudación destinada a gastos públicos específicos, como lo son: poder cumplir con los montos involucrados en los diversos amparos en materia de normas fiscales que han sido declaradas inconstitucionales y otorgando sentencia a favor de los quejosos y lograr los compromisos adquiridos por la presente administración.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, los ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$163,042,782.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$67,130,124.00 |
| Productos | \$9,209.00 |
| Aprovechamientos | \$32,840,851.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$263,022,966.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$334,560,278.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$334,560,278.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$19,900,000.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$19,900,000.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014. | \$617,483,244.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$73,501.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$73,501.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$127,387,198.00 |
| Impuesto Predial | \$39,249,969.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$81,590,233.00 |
| Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, división o subdivisión y relotificación de Predios | \$6,546,996.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$35,582,083.00 |
| Tasas adicionales a Impuestos sobre los ingresos y sobre el patrimonio vigentes para el ejercicio fiscal 2014. (Incluye impuesto para educación y obras públicas municipales) | \$35,582,083.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$163,042,782.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$742,886.00 |
| Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público de la Vía Pública | \$742,886.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$66,387,238.00 |
| Por los Servicios Prestados Relacionados con la Obtención o Revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$1,885,400.00 |
| De los Servicios Prestados por Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$34,047,773.00 |
| Del Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Del Servicio de Alumbrado Público | \$26,082,131.00 |
| De los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$1,539,663.00 |
| De los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$83,948.00 |
| De los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$218,679.00 |
| De los Servicios Prestados por el Rastro Municipal | \$0.00 |
| De los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| De los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$1,234,864.00 |
| Del Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| De Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales | \$1,294,780.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| Otros Derechos | \$0.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$67,130,124.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------|
| PRODUCTOS | \$9,209.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$9,209.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$9,209.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$32,840,851.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$32,840,851.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$32,840,851.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$190,634,682.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$127,692,265.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$45,800,654.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,945,330.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$6,689,732.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$5,622,930.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,670,339.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$213,432.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$92,407,336.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$23,977,960.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | \$68,429,376.00 |
| CONVENIOS | \$51,518,260.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| Convenios | \$51,518,260.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$334,560,278.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | |
| Endeudamientos Internos | \$19,900,000.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$19,900,000.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.
Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10%.
- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$73,501.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 1.6 |
| Predio Rústico | 1.6 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.6 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 1.6 |

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas. No se aplicará la tasa adicional señalada en éste párrafo a los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución o de reserva urbana.

Para los efectos del párrafo anterior se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cañada, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona de La Cañada se forma por las avenidas del Marqués, del Socavón, Emiliano Zapata y Ferrocarril, así como las manzanas colindantes, de un lado con la carretera al aeropuerto y del otro lado hasta el cerro colindante.

Tratándose de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, podrán deducir hasta el 35% del impuesto a pagar, el importe del mantenimiento, conservación o restauración que realicen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- e) Anexar los comprobantes de los gastos de mantenimiento, conservación o restauración del inmueble.

Para el caso de contribuyentes que no se encuentren en el supuesto a que se refieren los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro, el importe anual a pagar por concepto de este Impuesto Predial podrá ser menor a la cantidad de cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona económica.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$39,249,969.00

Artículo 14. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes disposiciones:

- I. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que adquieran los bienes y derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 59.
- II. Es objeto del impuesto la enajenación de bienes y derechos, incluyendo los actos jurídicos señalados en el artículo 62 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- III. Es base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente:

| TARIFA | | | |
|-----------------|-----------------|-------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior |
| \$0.01 | \$373,658.00 | \$0.00 | 2.00% |
| \$373,658.01 | \$622,763.00 | \$7,473.16 | 2.05% |
| \$622,763.01 | \$1,245,525.00 | \$12,579.81 | 2.10% |
| \$1,245,525.01 | \$1,868,290.00 | \$25,657.81 | 2.15% |
| \$1,868,290.01 | \$2,491,050.00 | \$39,047.26 | 2.20% |
| \$2,491,050.01 | \$3,113,815.00 | \$52,747.98 | 2.30% |
| \$3,113,815.01 | \$3,736,575.00 | \$67,071.58 | 2.40% |
| \$3,736,575.01 | En adelante | \$82,017.82 | 2.50% |

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IV. El pago del impuesto se hará de conformidad con lo dispuesto para este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las demás disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro aplicables al impuesto sobre traslado de dominio se aplicarán en lo que no se opongan al presente artículo, a excepción de la deducción de 15 VSMGZ elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60 de dicha Ley.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$81,590,233.00

Artículo 15. Para efectos de lo establecido en los artículos 80 a 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ | |
|-----------------------------------|--------------|-------|
| Habitacional | Residencial | 0.18 |
| | Medio | 0.11 |
| | Popular | 0.05 |
| | Campestre | 0.075 |
| Industrial | Ligera | 0.09 |
| | Mediana | 0.16 |
| | Pesada | 0.2 |
| Comercio y/o servicios y/o mixtos | 0.15 | |
| Otros no especificados | De .05 a .20 | |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$6,546,996.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$0.00

Artículo 17. Para los efectos del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales contenido en el Capítulo V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en substitución de lo establecido en los artículos 90 a 93 de la Ley citada, se establecen las siguientes tasas adicionales:

- I. Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2.50 % para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

- II. Al impuesto predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 0.4 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

- III. Al impuesto sobre traslado de dominio, de 25 % adicional a las tasas marginales contempladas en los diferentes rangos de la tarifa aplicable; y, para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, aplicada a todas y cada una de las tasas marginales de la tarifa contenida en el artículo 14 de la presente Ley, da como resultado que dichas tasas marginales sean de 2.50%; 2.57%; 2.63%; 2.69%; 2.75%; 2.88%; 3.00% y 3.125%, respectivamente.

Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores de esta Fracción III, la cuota fija de cada rango de la Tarifa del Artículo 14 de la presente Ley, deberá multiplicarse por 1.25 resultando las cuotas fijas correspondientes a cada rango, de \$ 0.00; \$ 9,341.45; \$ 15,743.45; \$ 32,122.09; \$ 48,874.47; \$ 66,000.37; \$ 83,936.00 y \$ 102,618.80, respectivamente.

- IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 25% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, se aplicará a todos y cada uno de los porcentajes establecidos en VSMGZ, según el tipo de fraccionamiento o condominios, contenidos en la Tabla del artículo 15 de la presente Ley.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada para la educación y obras públicas municipales, sin perjuicio de que el Municipio destine al mismo fin otros recursos.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$35,582,083.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$0.00**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro vigente, haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

| CONCEPTO | ZONA A | ZONA B |
|--|--------|--------|
| Por redes de alumbrado público obra nueva | 72% | 28% |
| Por calles locales | 72% | 28% |
| Por carpeta asfáltica | 100% | |
| Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2 | 60% | 40% |
| Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto | 62% | 38% |
| Por módulo de vigilancia | 50% | 50% |

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

| ZONA | CONCEPTO |
|------|---------------------------------------|
| A | Frente o colindancia completa |
| B | Hasta un 50% del frente o colindancia |

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.
5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, museos, casas de la cultura y centros Sociales causarán diariamente por cada uno: De 0.04 a 1.00 VSMGZ, dependiendo del valor catastral de la zona y de las instalaciones incorporadas al inmueble y de sus condiciones.

Se causará y pagará por evento, por día, cada uno:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--|------------------|
| Palapa "Presa del Diablo" | | 16.86 |
| Palapa Balneario | | 45.41 |
| Áreas Verdes Balneario | | 16.86 |
| Canchas de futbol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales | Empastado natural, por cada 2 horas y 30 minutos | De 10.41 a 11.56 |
| | Empastado sintético, por cada 2 horas y 30 minutos | De 2.50 a 18.75 |

Cuando las organizaciones deportivas con domicilios fiscal en el Municipio de El Marqués, Querétaro, efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se cobrará 1.25 VSMGZ, por cada evento efectuado.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-----------------|
| Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario | De 0.11 a 1.52 |
| Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual | 12.97 |
| Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual | 2.16 |
| Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual | De 6.49 a 19.46 |
| Vendedores con uso de caseta metálica por mes | 0.00 |
| Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual | 1.95 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional) | De 0.12 a 3.89 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario | De 0.19 a 1.30 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno: | |
| Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día | De 0.26 a 1.30 |
| Puestos de feria por metro lineal y por día | De 0.26 a 1.30 |
| Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento | De 6.49 a 64.87 |

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán 1.30 VSMGZ.

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.52 VSMGZ por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.
- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán por día: 0.65 VSMGZ.
- V. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:
 1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.26 VSMGZ.
 2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 17.24 a 32.44 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.
 3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 metros lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a 12.97 VSMGZ.

En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: 0.10 a 0.21 VSMGZ.

5. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 5.19 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 9.09 |

- VII. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses Urbanos | 6.49 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 6.49 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 6.49 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 6.49 |

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad y por hora: 20.00 VSMGZ.

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada metro cuadrado 0.50 VSMGZ.

- IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo
- X. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 12.50 por ciento mensual sobre el valor de venta
- XI. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará sobre el valor de la venta mensual un 18.75 por ciento.
- XII. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------------|----------|
| De 5,000 a 10,000 m3 anuales | \$202.00 |
| De 10,001 a 20,000 m3 anuales | \$228.93 |
| De 20,001 a 30,000 m3 anuales | \$255.90 |
| De 30,001 a 40,000 m3 anuales | \$309.74 |
| De 40,001 a 50,000 m3 anuales | \$336.67 |
| De 50,001 a 60,000 m3 anuales | \$377.07 |
| De 60,001 m3 anuales en adelante | \$404.00 |

- XIII. Explotación de yacimientos naturales, de acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$742,886.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y conforme a la siguiente clasificación:

| CONCEPTO | CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|-----------|--|--------|
| 11 | Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza | 3.89 |
| 21 | Minería | 648.69 |
| 22 | Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final | 38.92 |
| 23 | Construcción | 38.92 |
| 31-33 | Industrias Manufactureras | 51.90 |
| 43 | Comercio al por mayor | 12.97 |
| 46 | Comercio al por menor | 3.89 |
| 46-BIS | Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre | 324.35 |
| 461211 | Comercio al por menor de vinos y licores | 58.39 |
| 461212 | Comercio al por menor de cerveza | 32.44 |
| 48-49 | Transportes, Correos y Almacenamientos | 25.95 |
| 48-49 BIS | Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles | 324.35 |
| 51 | Información en medios masivos | 19.46 |
| 52 | Servicios financieros y de seguros | 19.46 |
| 53 | Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 19.46 |
| 531153 | Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 51.90 |
| 54 | Servicios profesionales, científicos y técnicos | 19.46 |
| 55 | Dirección de corporativos y empresas | 19.46 |
| 56 | Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 19.46 |
| 61 | Servicios Educativos | 19.46 |
| 62 | Servicios de salud y asistencia social | 19.46 |
| 71 | Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 19.46 |
| 72 | Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 32.44 |
| 81 | Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 12.97 |

Tratándose de licencias provisionales, la visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causarán y pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

II. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará: 1.87 VSMGZ

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

a) Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento se cobrará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por Placa de Funcionamiento | 2.07 |
| Por resello | 1.04 |
| Por modificación | 2.07 |
| Por baja | 2.07 |
| Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal | 0.62 |

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2014 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el Visto Bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales Impuestas por Autoridades Administrativas a que tenga derecho el Municipio de El Marqués, Querétaro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2014.

b) Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará un 50% adicional.

IV. Por ampliación de horario se cobrará por hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

| CONCEPTO | CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|-----------|--|--------|
| 11 | Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza | 0.96 |
| 21 | Minería | 162.16 |
| 22 | Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final | 9.72 |
| 23 | Construcción | 9.72 |
| 31-33 | Industrias Manufactureras | 12.97 |
| 43 | Comercio al por mayor | 3.24 |
| 46 | Comercio al por menor | 0.96 |
| 46-BIS | Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre | 31.85 |
| 461211 | Comercio al por menor de vinos y licores | 14.59 |
| 461212 | Comercio al por menor de cerveza | 8.10 |
| 48-49 | Transportes, Correos y Almacenamientos | 6.49 |
| 48-49 BIS | Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles | 324.35 |
| 51 | Información en medios masivos | 4.86 |
| 52 | Servicios financieros y de seguros | 4.86 |
| 53 | Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 4.86 |
| 531153 | Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 12.97 |
| 54 | Servicios profesionales, científicos y técnicos | 4.86 |
| 55 | Dirección de corporativos y empresas | 4.86 |
| 56 | Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 4.86 |
| 61 | Servicios Educativos | 4.86 |
| 62 | Servicios de salud y asistencia social | 4.86 |
| 71 | Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 4.86 |
| 72 | Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 8.10 |
| 81 | Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 3.24 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,885,400.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias y autorizaciones de construcción, se causará y pagará:

1. Licencia de Construcción:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción anual, para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, según la siguiente tabla:

| TIPO | | VSMGZ por metro cuadrado. |
|------------------------------------|--|---------------------------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 0.05 |
| | Popular | 0.075 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 0.15 |
| | Medio | 0.275 |
| | Campestre | 0.3125 |
| | Residencial | 0.375 |
| Industrial | Lote de hasta 5,000 m2 | 0.4375 |
| | Lote de más de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 0.5 |
| | Lote de más de 20,000 m2 | 0.5625 |
| Comercial y/o servicios y/o mixtos | | 0.4375 |
| Otros no especificados | | De .05 a .5625 |

2. Revisión de proyecto:

- a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de revisión de proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b. Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción no condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

| TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Urbano, Campestre o Popular Mixto (con local comercial) | 2.69 |
| Industrial | 12.97 |
| Comercial y/o Servicios | 6.31 |
| Cementerios | 2.60 |
| Institucional | 2.50 |
| Especiales o no especificados en esta lista | 14.27 |

3. Licencia Provisional o Preliminar de Construcción o para Trabajos Preliminares de Obras de Urbanización en Condominios y Fraccionamientos.

- a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de trabajos preliminares, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b. Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de trabajos preliminares para usos diferentes a condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará:

| TIPO | | VSMGZ por metro cuadrado |
|--|--|--------------------------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 0.10 |
| | Popular | 0.15 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 0.30 |
| | Medio | 0.55 |
| | Campestre | 0.62 |
| | Residencial | 0.87 |
| Industrial | Lote de hasta 5,000 m2 | 0.87 |
| | Lote de más de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 1.00 |
| | Lote de más de 20,000 m2 | 1.12 |
| Comercial y/o Servicios | | 0.87 |
| Cementerios | | 0.65 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial. | | 687.50 |
| Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento requerido por reglamento. | | 0.25 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 |

- c. Licencia Provisional para inicio de Trabajos Preliminares de Obras de Urbanización para Condominios o Fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará:

| TIPO | VSMGZ por M2 de la sup. A urbanizar del Condominio o Fraccionamiento |
|--|--|
| Habitacional Residencial | 0.25 |
| Habitacional Medio | 0.22 |
| Habitacional Popular | 0.21 |
| Habitacional Campestre | 0.19 |
| Industrial | 0.31 |
| Comercial, de servicios y otros no especificados | 0.25 |

4. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción de Bardas, Cercas (circulados en general), Tapiales o Demoliciones, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por demolición a solicitud del interesado: 0.65 VSMGZ por m2.
- c) Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando 1.30 VSMGZ por metro cuadrado.
- d) Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas, Cercas, Circulado de Malla (circulados en general), y Tapiales o Demoliciones, por metro lineal 0.37 VSMGZ, cobro mínimo por licencia: 6.49 VSMGZ.

- e) Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por metro cuadrado diario 0.62 VSMGZ. El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de Licencia de Construcción o Demolición.

5. Placa acrílica de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Residencial | 12.50 |
| Habitacional Medio | 11.25 |
| Habitacional Popular | 10.00 |
| Habitacional Campestre | 6.25 |
| De Urbanización Progresiva | 3.75 |
| Industrial con superficie de hasta 5,000 m2 | 18.75 |
| Industrial con superficie de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 20.00 |
| Industrial con superficie de más de 20,000 m2 | 21.25 |
| Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2 | 18.75 |
| Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2 | 20.00 |
| Comercio y Servicios con superficie de más de 500 m2 | 21.25 |
| Otras superficies | 18.75 |

6. Trámite de autorización de prototipo para conformación de condominio.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de autorización de prototipo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por concepto de autorización de prototipo, se causará y pagará 6.26 VSMGZ.

7. Certificado de terminación de obra.

- a) Por concepto costo administrativo por ingreso de trámite para Certificación de Terminación de Obra, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por Certificación de Terminación de Obra, se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

| TIPO | VSMGZ POR M2 DE |
|---|-----------------|
| Habitacional Residencial | 0.062 |
| Habitacional Medio | 0.005 |
| Habitacional Popular | 0.037 |
| Habitacional Campestre | 0.025 |
| De urbanización progresiva | 0.037 |
| Industrial con superficie de hasta 5,000 m2 | 0.10 |
| Industrial con superficie de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 0.12 |
| Industrial con superficie de más de 20,000 m2 | 0.14 |
| Comercial y/o servicios y/o mixtos | 0.10 |
| Otros no especificados | 0.025 a 0.14 |

8. Factibilidad de Giro con o Sin Venta de Alcoholes.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

b) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual Sin Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

| TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Comercial y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, menor o igual a 120 m2 | 2.69 |
| Comercio y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, de más de 120 m2 | 5.00 |
| Comercial y/o de servicios en plaza comercial, menor o igual a 250 m2 del área de ocupación | 5.62 |
| Comercial y/o de servicios en plaza comercial, de más de 250 m2, del área de ocupación | 6.25 |
| Comercial y/o de servicios para bodega menor o igual a 500 m2 del área de ocupación | 7.50 |
| Comercial y/o de servicios para bodega de más de 500 m2 hasta 1500 m2 del área de ocupación | 8.75 |
| Comercial y/o de servicios para bodega de más de 1500 m2 hasta 5000 m2 del área de ocupación | 10.00 |
| Comercial y/o de servicios para bodegas de más de 5000 m2 | 15.62 |
| Industrial de hasta 5,000 m2 del área de ocupación | 15.62 |
| Industrial más de 5,000 m2 a 20,000 m2 de área de ocupación | 16.25 |
| Industrial más de 20,000 m2 | 22.50 |
| Usos agropecuarios, solo en caso de ser necesaria la constancia de Factibilidad de Giro | 2.50 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 |
| Otros no especificados pagarán por m2 | 0.05 |

c) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual con Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------|--|-------|
| TIPO I | Cantina, Pulquería y Billar | 8.44 |
| | Discoteca, Centro Nocturno y Bar | 16.12 |
| | Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares | 15.62 |
| TIPO II | Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | 15.75 |
| | Restaurante | 16.87 |
| | Café Cantante, Centro Turístico y Balneario | 16.81 |
| TIPO III | Bodega y Depósito de Cerveza | 8.50 |
| | Tienda de Autoservicio y Vinatería | 13.62 |
| | Abarrotos, Miscelánea y Similares | 8.12 |
| TIPO IV | Banquetes, Eventos y Festividades | 15.62 |
| | Degustación | 7.50 |
| Otros no especificados | | 18.75 |

9. Licencia de Anuncios.- Por autorización para Licencia de Colocación de Anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, y que no sean de sonido.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Anuncio por instalación o refrendo independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Denominativos, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), adosados a fachada y/o muro, se causará y pagará por año fiscal:

| CONCEPTO | | VSMGZ | |
|--------------|--|---|--|
| | | Permiso por instalación | Permiso de Refrendo |
| Denominativo | Adosado, Adherido, Pintado o Integrado | 4.69 por metro cuadrado | 2.81 por metro cuadrado |
| | Auto soportado | 1.62 VSMGZ metro cuadrado, por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 1.62 VSMGZ por metro cuadrado por cada cara (no se considerará el poste) |
| | Especiales y mixtos | 1.62 VSMGZ metro cuadrado, por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 1.62 VSMGZ metro cuadrado por cada cara (no se considerará el poste) |

Para el caso de regularización de anuncio auto soportado, el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio a regularizar, así mismo la Dirección sancionará con una multa equivalente al 50% adicional del monto a pagar.

- c) De propaganda, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro. se causará y pagará cada año cumplido:

| CONCEPTO | VSMGZ por metro cuadrado | |
|---|---|---|
| | Permiso por instalación | Permiso de refrendo |
| De propaganda y/o mixtos | 6.4375 | |
| Adosado, adherido, pintado o integrado | 5.1875 | |
| Auto soportado | 4 VSMGZ por m2 por cada cara más 8 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 4.375 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste) |
| Especiales | 5 VSMGZ x m2 por cada cara más 10 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) | 5.625 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste) |

- d) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

10. Ruptura de pavimento.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Ruptura y/o Reparación del Pavimento de la Vía Pública, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
2. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado:

| CONCEPTO | VSMGZ por metro cuadrado |
|------------|---|
| Adoquín | 19.46 |
| Asfalto | 9.09 |
| Concreto | 12.97 |
| Empedrado | 9.09 |
| Terracería | 5.19 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% de los derechos de la tabla anterior.

II. Alineamiento y número oficial.

1. Alineamiento.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de alineamiento, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Se causará y pagará por concepto de Alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vialidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | | VSMGZ por metro lineal |
|---|--|------------------------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 0.037 |
| | Popular | 0.24 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 0.25 |
| | Medio | 0.36 |
| | Campestre | 0.30 |
| Industrial | Residencial | 0.49 |
| | Lote de hasta 5,000 m2 | 0.60 |
| | Lote de más de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 1.22 |
| | Lote de más de 20,000 m2 | 1.30 |
| Comercial y/o Servicios | | 1.00 |
| Cementerios | | 0.92 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial | | 5.19 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | | 0.00 |

Al no existir urbanización se cobrará únicamente el 30% de los metros lineales correspondientes.

2. Número oficial.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de número oficial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO | | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Habitacional | De urbanización progresiva | 1.56 |
| | Popular | 1.75 |
| | Popular mixto (habitacional con local comercial) | 1.77 |
| | Medio | 3.89 |
| | Campestre | 3.94 |
| Industrial | Residencial | 5.19 |
| | | 12.50 |
| Comercial y/o Servicios | | 10.00 |
| Cementerios | | 65 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo, para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial) | | 0 |

III. Fusión y Subdivisión.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de para Fusión o Subdivisión de predios, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por la autorización de fusiones o subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ | | | |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| | De 2 hasta 4 fracciones | De 5 hasta 7 fracciones | De 8 hasta 10 fracciones | De 10 o más fracciones |
| Fusión | 12.50 | 18.75 | 25.00 | 25.00 |
| Divisiones y Subdivisiones | 18.75 | 31.25 | 37.50 | 56.25 |
| Reconsideración | 12.50 | 18.75 | 25.00 | 31.25 |
| Certificaciones | 12.50 | 18.75 | 25.00 | 31.25 |
| Rectificación de medidas oficio | 12.50 | 18.75 | 25.00 | 31.25 |
| Reposición de copias | 12.50 | 18.75 | 25.00 | 31.25 |
| Cancelación | 12.50 | 18.75 | 25.00 | 31.25 |
| Constancia de trámites | 12.50 | 25.00 | 37.50 | 43.75 |

IV. Verificaciones. Para cada trámite autorizado se causará y cobrará, la verificación, conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ por un solo trámite ingresado a la vez por predio | VSMGZ por 2 o más trámites ingresados a la vez de un mismo predio |
|-----------------------------------|--|---|---|
| Habitacional | De urbanización progresiva, Popular o Popular mixto (habitacional con local comercial) | 5.19 | 7.86 |
| | Medio | 6.87 | 9.37 |
| | Residencial Rústico, Medio, o Campestre | 7.19 | 9.69 |
| | Condominal hasta 60 unidades | 10.62 | 20.00 |
| | Condominal de más de 60 hasta 120 unidades | 31.25 | 43.75 |
| Industrial, Comercial y servicios | De hasta 120 m2 | 5.19 | 5.94 |
| | De más de 120 m2 hasta 500 m2 | 6.56 | 9.31 |
| | De más de 500 m2 hasta 1,500 m2 | 15.31 | 25.62 |
| | De más de 1,500 m2 hasta 5,000 m2 | 17.81 | 28.12 |
| | De más de 5,000 m2 hasta 20,000 m2 | 25.00 | 40.00 |
| | De más de 20,000 m2 | 37.50 | 68.75 |
| | Condominal | 43.75 | 77.50 |
| | Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 | 0.00 |
| | Otros no especificados pagarán por metro cuadrado, en caso de que el pago sea inferior al pago inicial, la verificación será correspondiente al pago inicial del trámite | 0.125 | 0.025 |

V. Por servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 5.19 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.
2. Por el servicio de proporcionar documentos y planos se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|---|---|-------|
| Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana | 11.25 | |
| Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana | 32.44 | |
| Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección | Tamaño carta, oficio o doble carta | 1.27 |
| | Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 cm por 60 cm | 2.52 |
| | Tamaño más grande 90 cm por 60 cm, hasta 90 cm por 150 cm | 3.81 |
| Certificación de plano, se cobrará la copia de acuerdo a esta tabla, más la certificación | 5.19 | |
| Proporcionar archivo digital | Instrumentos de planeación urbana en versión no editable | 11.25 |
| | Croquis de las localidades que integran el municipio | 2.50 |
| Copia fotostática simple | Cuando sea una sola hoja | 0.65 |
| | De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas | 2.50 |
| Certificación de documentos | Tamaño carta u oficio por hoja | 5.19 |
| | De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas | 6.25 |

VI. Nomenclatura oficial de vialidades.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 5.19 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
2. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.075 VSMGZ.
3. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se causará y pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.025 VSMGZ.

VII. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se causará y pagará:

| TIPO | VSMGZ | | | | |
|--|-------------------|------------------|-------------------|------------------|---------------|
| | 0 hasta 1.99 has. | 2 hasta 4.99 has | 5 hasta 9.99 has. | 10 hasta 15 has. | Más de 15 has |
| Habitacional Residencial | 45.00 | 60.00 | 75.00 | 90.00 | 105.00 |
| Habitacional Medio | 30.00 | 45.00 | 60.00 | 75.00 | 90.00 |
| Habitacional Popular | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Habitacional Campestre | 17.50 | 25.00 | 35.00 | 42.50 | 50.00 |
| Industrial | 67.50 | 35.00 | 82.50 | 90.00 | 206.25 |
| Comercial, de servicio y otros no especificado | 67.50 | 90.00 | 97.50 | 105.00 | 112.50 |

VIII. Por dictámenes técnicos de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional, relotificación, se causará y pagará:

1. Elaboración de Dictamen Técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|--|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De más de 2 Has., hasta 5 Has. | De más de 5 Has. Hasta 10 Has. | De más de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Habitacional Medio | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 |
| Habitacional Popular | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Habitacional Campestre | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 |
| Industrial | 75.00 | 82.50 | 90.00 | 97.50 |
| Comercial, de servicio y otros no especificado | 60.00 | 67.50 | 75.00 | 82.50 |

2. Emisión del Dictamen Técnico para la Entrega-Recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

| TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|--|-------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De más de 2 Has. Hasta 5 Has. | De más de 5 Has. Hasta 10 Has. | De más de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Habitacional Medio | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 |
| Habitacional Popular | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Habitacional Campestre | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 |
| Industrial | 75.00 | 82.50 | 90.00 | 97.50 |
| Comercial, de servicio y otros no especificado | 60.00 | 67.50 | 75.00 | 82.50 |

3. Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

| TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|--|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De más de 2 Has., hasta 5 Has. | De más de 5 Has. Hasta 10 Has. | De más de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Habitacional Medio | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 |
| Habitacional Popular | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Habitacional Campestre | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 |
| Industrial | 75.00 | 82.50 | 90.00 | 97.50 |
| Comercial, de servicio y otros no especificado | 60.00 | 67.50 | 75.00 | 82.50 |

4. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de fraccionamientos o condominios causará y pagará 62.50 VSMGZ.
5. Por el Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos o Condominios causará y pagará 62.50 VSMGZ.
6. Por el Dictamen Técnico para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabencia, Constancias e Informes generales, se causará y pagará de fraccionamientos y condominios 125 VSMGZ.
7. Por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONDOMINIOS | |
|----------------------|--------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| De 2 a 15 | 62.50 |
| De 16 a 30 | 68.75 |
| De 31 a 45 | 75.00 |
| De 46 a 60 | 81.25 |
| De 61 a 75 | 87.50 |
| De 76 a 90 | 93.75 |
| De 91 a más unidades | 100.00 |

8. Por la elaboración de Dictamen Técnico Aprobatorio de Urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONDOMINIOS | |
|----------------------|-------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| De 2 a 15 | 50.00 |
| De 16 a 30 | 56.25 |
| De 31 a 45 | 62.50 |
| De 46 a 60 | 68.75 |
| De 61 a 75 | 75.00 |
| De 76 a 90 | 81.25 |
| De 91 a más unidades | 87.50 |

9. Por el dictamen técnico para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

| TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|--|-------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De más de 2 Has. hasta 5 has | De más de 5 Has. Hasta 10 Has. | De más de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Habitacional Medio | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 |
| Habitacional Popular | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Habitacional Campestre | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 |
| Industrial | 75.00 | 82.50 | 90.00 | 97.50 |
| Comercial, de servicio y otros no especificado | 60.00 | 67.50 | 75.00 | 82.50 |

10. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|--|-------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De más de 2 Has. hasta 5 has | De más de 5 Has. Hasta 10 Has. | De más de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Habitacional Medio | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 |
| Habitacional Popular | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Habitacional Campestre | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 |
| Industrial | 75.00 | 82.50 | 90.00 | 97.50 |
| Comercial, de servicio y otros no especificado | 60.00 | 67.50 | 75.00 | 82.50 |

11. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|--|-------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has. | De más de 2 Has. hasta 5 has | De más de 5 Has. Hasta 10 Has. | De más de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 45.00 | 52.50 | 60.00 | 67.50 |
| Habitacional Medio | 37.50 | 45.00 | 52.50 | 60.00 |
| Habitacional Popular | 30.00 | 37.50 | 45.00 | 52.50 |
| Habitacional Campestre | 22.50 | 30.00 | 37.50 | 45.00 |
| Industrial | 75.00 | 82.50 | 90.00 | 97.50 |
| Comercial, de servicio y otros no especificado | 60.00 | 67.50 | 75.00 | 82.50 |

12. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| CONDOMINIOS | |
|----------------------|--------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| De 2 a 15 | 62.50 |
| De 16 a 30 | 68.75 |
| De 31 a 45 | 75.00 |
| De 46 a 60 | 81.25 |
| De 61 a 75 | 87.50 |
| De 76 a 90 | 93.75 |
| De 91 o más unidades | 100.00 |

13. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

| FRACCIONAMIENTOS | |
|--|--------|
| UNIDADES | VSMGZ |
| Habitacional residencial | 62.50 |
| Habitacional medio | 68.75 |
| Habitación popular | 75.00 |
| Habitacional Campestre | 87.50 |
| Industrial | 100.00 |
| Comercial, de servicios y otros no especificados | 100.00 |

14. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UNIDADES | VSMGZ |
|---|-------------|--------|
| Declaratoria del régimen para condominios | De 2 a 15 | 64.87 |
| | De 16 a 30 | 77.84 |
| | De 31 a 45 | 90.81 |
| | De 46 a 60 | 103.79 |
| | De 61 a 75 | 116.76 |
| | De 76 a 90 | 129.74 |
| | De 91 o más | 142.71 |

15. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios

| TIPO | TARIFA (VSMGZ) | | | |
|--|------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| | De 0 hasta 2 Has | De mas de 2 Has. hasta 5 Has | De mas de 5 Has. Hasta 10 Has | De mas de 10 Has. |
| Habitacional Residencial | 45 | 52.5 | 60 | 67.5 |
| Habitacional Medio | 37.5 | 45 | 52.5 | 60 |
| Habitacional Popular | 30 | 37.5 | 45 | 52.5 |
| Habitacional Campestre | 22.5 | 30 | 37.5 | 45 |
| Industrial | 75 | 82.5 | 90 | 97.5 |
| Comercial, de servicios y otros no especificados | 60 | 67.5 | 75 | 82.5 |

16. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

IX. Usos de Suelo.

1. Informe de Uso de Suelo para usos diferentes a Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos:

- Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 7.50 VSMGZ.

2. Por Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo, modificación o regularización), para usos diferentes a Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos se causará y pagará:

- Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación), independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para usos diferentes a Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos se causará y pagará por metro cuadrado:

| TIPO | | VSMGZ | |
|---------------------------------------|--|--|-------|
| Industrial | Superficie de hasta 5000 m2 | 12.32 | |
| | Superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 23.35 | |
| | Superficie de más de 20,000 m2 | 38.92 | |
| Comercial y/o servicios | Superficie de hasta 120 m2 | 7.50 | |
| | Superficie de más de 120 m2 hasta 500 m2 | 10.00 | |
| | Superficie de más de 500 m2 hasta 1,500 m2 | 17.50 | |
| | Superficie de más de 1,500 m2 hasta 5,000 m2 | 22.50 | |
| | Superficie de más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 | 31.25 | |
| | Superficie de más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2 | 40.00 | |
| | Superficie de más de 20,000 m2 hasta 40,000 m2 | 56.25 | |
| | Superficie de más de 40,000 m2 | 70.00 | |
| | Para alcoholes TIPO I | Cantina, Pulquería y Billar | 13.12 |
| | | Discoteca, Centro Nocturno y Bar | 18.75 |
| | | Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares | 25.00 |
| | Para alcoholes TIPO II | Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | 18.56 |
| | | Restaurante | 25.19 |
| | | Café Cantante, Centro Turístico y Balneario | 16.81 |
| | Para alcoholes TIPO III | Bodega y Depósito de Cerveza | 23.62 |
| | | Tienda de Autoservicio y Vinatería | 19.87 |
| | | Abarrotos, Miscelánea y Similares | 13.12 |
| Para alcoholes TIPO IV | Banquetes, Eventos y Festividades | 19.37 | |
| | Degustación | 20.00 | |
| Para alcoholes Otros no especificados | | 25.00 | |

| Otros no especificados | |
|---|-------|
| Usos agropecuarios (solo en caso que se requiera como requisito para algún trámite) | 2.50 |
| Cementerios | 7.50 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial | 65.00 |
| Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 0.00 |
| Otros no especificados | 72.50 |

3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos, ya sea nuevo o en regularización, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación) para Desarrollos en Condominios o Fraccionamientos, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por concepto de costo administrativo de expedición de Dictamen de Uso de Suelo negado o no factible para Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos, se causará y pagará 62.50 VSMGZ.:
- c) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos (nuevo o regularización) se causará y pagará por los primeros 100 m2:

| TIPO | Fraccionamiento o Condominios | VSMGZ |
|-------------------------|-------------------------------|-------------|
| Habitacional | Residencial | 18.75 |
| | Medio | 17.50 |
| | Popular | 13.75 |
| | Campestre | 15.00 |
| Industrial | Ligera | 22.50 |
| | Mediana | 31.25 |
| | Pesada | 37.50 |
| Comercial y/o servicios | | 62.50 |
| Otros no especificados | | De 25 a 125 |

a) Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 100 m2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$1.25 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{factor único}$$

| USO | Factor Único |
|--|--------------|
| Habitacional Residencial | 52.50 |
| Habitacional Medio | 56.25 |
| Habitacional Popular | 62.50 |
| Habitacional Campestre | 75.00 |
| Industrial | 62.50 |
| Comercio, Servicios y otros no especificados | 56.50 |

4. Por la expedición de modificaciones a Dictamen de Uso de Suelo para fraccionamientos o condominios, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Residencial | 162.5 |
| Habitacional Medio | 150 |
| Habitacional Popular | 137.5 |
| Habitacional Campestre | 137.5 |
| Industrial | 187.5 |
| Comercio, servicios y otros no especificados | 187.5 |

5. Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la Altura de Edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Residencial | 100 |
| Habitacional Medio | 93.75 |
| Habitacional Popular | 93.75 |
| Habitacional Campestre | 93.75 |
| Industrial | 100 |
| Comercio, servicios y otros no especificados | 100 |

6. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo:

- a) Por cambio de uso de suelo se causará y pagará por los primeros 500 m2:

| TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Residencial | 18.75 |
| Habitacional Medio | 18.75 |
| Habitacional Popular | 16.25 |
| Habitacional Campestre | 12.5 |
| Industrial con superficie de hasta 5,000 m2 | 25 |
| Industrial con superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2 | 37.5 |
| Industrial con superficie de más de 20,000 m2 | 50 |
| Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2 | 25 |
| Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2 | 37.5 |
| Comercio y Servicios con Superficie de más de 500 m2 | 50 |
| Otros no especificados | 25 |

- b) Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 500 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2. excedentes} / \text{factor único}$$

| Uso | Factor Único |
|--|--------------|
| Habitacional Residencial | 22 |
| Habitacional Medio | 25 |
| Habitacional Popular | 27 |
| Habitacional Campestre | 35 |
| Industrial | 25 |
| Comercio, servicios y otros no especificados | 30 |

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

X. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$34,047,773.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ
- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 25. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o en su defecto, los poseedores de los predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de El Marqués, Querétaro, salvo que no gocen del servicio de alumbrado público.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público.

IV. La cuota mensual del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2013, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se divide entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar, siempre que su monto no sea superior al 8% de la cantidad que, en su caso, deban pagar los contribuyentes individualmente, por el consumo de energía eléctrica. Cuando el monto sea superior al citado 8% se pagará este último.

Para los efectos de esta fracción se entiende por costo anual actualizado erogado, la suma que resulte del total de las erogaciones en 2013 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2012. La tesorería informará a quien lo solicite el monto mensual determinado conforme al párrafo anterior, sin la comparación con el 8% del consumo de cada contribuyente.

Las erogaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, incluyen el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; y demás erogaciones que se hicieran necesarias para la adecuada prestación del servicio de Alumbrado Público

V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última; en este caso, se pagará el 8% del consumo respectivo. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2014 directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el ejercicio fiscal de 2014. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si el Municipio no opta por coordinarse o la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, el Municipio deberá facilitar el pago del mismo junto con el impuesto predial, pudiendo conceder algún descuento por pago anual para los meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Ayuntamiento, el cual podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para los efectos del cobro y destino de este derecho.

En el caso de que la cantidad recaudada excediera a lo señalada en el párrafo anterior, el Municipio deberá erogar en el mejoramiento y ampliación del servicio de alumbrado público.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$26,082,131.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 1.25 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 3.75 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 7.50 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 10.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 3.75 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 5.00 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 8.75 |
| En día y hora hábil vespertino | 11.25 |
| En sábado o domingo | 22.50 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 31.25 |
| En día y hora hábil vespertino | 37.5 |
| En sábado o domingo | 43.75 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 2.25 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 81.25 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 6.25 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 1.25 |
| En día inhábil | 3.75 |
| De recién nacido muerto | 1.25 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.61 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 6.25 |
| Rectificación de acta | 1.25 |
| Constancia de inexistencia de acta | 1.25 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 6.25 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.50 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.12 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.25 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 1.25 |
| Inscripción por muerte fetal | 0.00 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | 8.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente 1.25 VSMGZ.
2. La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: 1.25 VSMGZ.
3. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten 0.062 VSMGZ.

III. Certificaciones:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1.25 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 2.50 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.88 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,539,663.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por autoridad encargada de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por otros Servicios.

II. Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

a) Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------|-------|
| Automóvil | 1.30 |
| Camioneta | 1.30 |
| Camión | 1.95 |

b) Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.062 VSMGZ.

2. Arrastre:

a) Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta 12.97 VSMGZ.

b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 19.46 VSMGZ.

III. Por los dictámenes emitidos por concepto de impacto vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial | 5.19 |
| Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial | 7.79 |
| Por expedición de copia certificada de dictamen vial | 2.60 |
| Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública | 3.89 |
| Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales | 6.49 |
| Por expedición de copia certificada de plano de localización | 2.60 |
| Por expedición de plano de fallas geológicas | 6.49 |
| Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales | 2.60 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se cobrará, según la tarifa mensual, en función de los costos que se originen en cada caso en particular, de 6.25 a 75 VSMGZ.

a) Cobro por daños a infraestructura de avenidas, Boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------|--------|
| Daño poste completo | 302.50 |
| Daño lámpara | 52.50 |

Servicios de inhumación, se refiere a la construcción de:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Para personas mayores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento y acabado en rústico con material cemento y tabique | 35.00 |
| Para personas menores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento sin acabado rústico con material cemento y tabique | 21.87 |
| Para personas mayores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento sin acabado rústico | 12.50 |
| Para personas menores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento sin acabado rústico | 8.75 |

II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, 0.062 VSMGZ.

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, 6.81 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por recolección domiciliar mensual de basura no doméstica, se cobrará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera | Por día de recolección | 8.18 |
| | Por dos días de recolección | 10.90 |
| | Por tres días de recolección | 13.62 |
| | Por cuatro días de recolección | 16.34 |
| | Por cinco días de recolección | 19.07 |
| | Por seis días de recolección | 21.80 |

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Derribo de árboles en predios particulares 6.56 VSMGZ.
2. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

| IMPRESIONES DE | HASTA | VSMGZ POR CADA MILLAR |
|----------------|-------------|-----------------------|
| 500 | 5,000 | 0.32 |
| 5,001 | 10,000 | 0.65 |
| 10,001 | 15,000 | 0.97 |
| 15,001 | 20,000 | 1.30 |
| 20,001 | En adelante | 1.62 |

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 6.25 a 250 VSMGZ.
4. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:
 - a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a.1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

| TIPO | TARIFAS EN VSMGZ | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---|-------------------------|---------------------------|
| | CONCEPTO | | | |
| | RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS | PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES | PROYECTOS DE JARDINERÍA | RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES |
| Residencial | 10.00 | 10.00 | 17.50 | 10.00 |
| Medio | 5.00 | 5.00 | 16.25 | 5.00 |
| Popular | 2.50 | 2.50 | 15.00 | 2.50 |
| Institucional | 10.00 | 10.00 | 12.50 | 10.00 |
| Urbanización Progresiva | 2.50 | 2.50 | 12.50 | 2.50 |
| Campestre | 5.00 | 5.00 | 16.25 | 5.00 |
| Industrial | 20.00 | 20.00 | 18.75 | 20.00 |
| Comercial y Servicios | 20.00 | 20.00 | 17.50 | 20.00 |

a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 10.37 VSMGZ.

a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 6.84 VSMGZ.

- b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

| TIPO | TARIFAS DE VSMGZ | |
|-------------------------|--------------------------------|---|
| | CONCEPTO | |
| | PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO | RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO |
| Residencial | 21.25 | 10.00 |
| Medio | 20.00 | 5.00 |
| Popular | 17.50 | 2.50 |
| Institucional | 15.00 | 10.00 |
| Urbanización Progresiva | 15.00 | 2.50 |
| Campestre | 20.00 | 5.00 |
| Industrial | 22.50 | 20.00 |
| Comercial y Servicios | 21.25 | 20.00 |

- c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Residencial | 0.41 |
| Medio | 0.27 |
| Popular | 0.14 |
| Institucional | 0.11 |
| Urbanización Progresiva | 0.11 |
| Campestre | 0.41 |
| Industrial | 1.36 |
| Comercial y Servicios | 0.41 |

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado) | 0.062 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje) | 30.62 |

c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

| TIPO DE FRACCIONAMIENTOS | DRENAJE X METRO LINEAL | DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS | DESAZOLVE DE POZO DE VISITA |
|--------------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Residencial | 0.60 | 15.00 | 15.00 |
| Medio | 0.40 | 13.75 | 13.75 |
| Popular | 0.36 | 12.50 | 12.50 |
| Institucional | 0.30 | 11.25 | 11.25 |
| Urbanización Progresiva | 0.30 | 11.25 | 11.25 |
| Campestre | 0.50 | 15.00 | 15.00 |
| Industrial | 0.80 | 16.25 | 16.25 |
| Comercial y Servicios | 0.60 | 15.00 | 15.00 |

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS | POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS |
|-------------------------|--|---------------------------------------|
| Residencial | 0.08 | 0.11 |
| Medio | 0.079 | 0.094 |
| Popular | 0.067 | 0.081 |
| Institucional | 0.057 | 0.069 |
| Urbanización Progresiva | 0.05 | 0.069 |
| Campestre | 0.079 | 0.094 |
| Industrial | 0.106 | 0.125 |
| Comercial y Servicios | 0.087 | 0.106 |

c.4) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura:

| CONCEPTO | VSMGZ | | | |
|---|--------------------------|------------------|-------------|---------|
| | Instituciones Educativas | Fraccionamientos | | |
| | | Industrial | Residencial | Popular |
| Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias | 1.87 | 3.75 | 3.12 | 1.87 |
| Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias | 7.50 | 16.25 | 12.50 | 7.50 |
| Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias | 12.50 | 25.00 | 18.75 | 12.50 |
| Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal | | | | |

| CONCEPTO | VSMGZ | | | |
|---|--------------------------|------------------|-------------|---------|
| | Instituciones Educativas | Fraccionamientos | | |
| | | Industrial | Residencial | Popular |
| Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias | 3.12 | 6.25 | 4.37 | 3.12 |
| Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias | 12.50 | 18.75 | 15.62 | 12.50 |
| Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias | 18.75 | 25.00 | 21.87 | 18.75 |
| Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal | | | | |

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

c.6) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 6.49 VSMGZ.

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|--|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.17 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.70 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 3.10 |
| Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.74 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.15 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 34.46 |
| Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.59 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.24 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 0.69 |

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

5. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

1. Por servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

b) Por la esterilización de los animales:

| TIPO DE ANIMAL | TALLA | VSMGZ |
|----------------|----------------|-------|
| MACHO | Hasta 5 kgs. | 0.62 |
| | Hasta 10 kgs. | 1.25 |
| | Hasta 20 kgs. | 2.50 |
| | Más de 20 kgs. | 3.75 |
| HEMBRA | Hasta 5 kgs. | 3.75 |
| | Hasta 10 kgs. | 5.00 |
| | Hasta 20 kgs. | 6.25 |
| | Más de 20 kgs. | 7.50 |

c) Por desparasitación:

| TALLA | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Hasta 5 kgs. | 0.62 |
| Hasta 10 kgs. | 1.25 |
| Hasta 20 kgs. | 2.50 |
| Hasta 30 kgs. | 3.75 |
| Más de 30 kgs. | 5.00 |

d) Por aplicación de ampolletas anti-pulgas:

| ANIMAL / TALLA | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Perro Chico | 0.62 |
| Perro Mediano | 1.25 |
| Perro Grande | 2.50 |
| Gato | 0.62 |

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 6.25 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

f) Por servicio de adopción de animales 0.62 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización.

g) Consulta con medicamento 0.75 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| Perro o gato chico | 1.25 |
| Perro o gato grande | 2.50 |

Por consulta domiciliaria:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------|-------|
| Sin medicamento | 1.87 |
| Con medicamento | 3.75 |

h) La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, 2 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.87 VSMGZ.

i) Por eutanasia se cobrará 2.00 VSMGZ.

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$83,948.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación.

1. Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

| TIPO | TEMPORALIDAD INICIAL (VSMGZ) |
|--|------------------------------|
| Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 12.50 |
| Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 5.62 |
| Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores | 7.50 |
| Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores | 3.75 |
| Por la inhumación de miembros pélvicos(panteón municipal y/o particular) | 3.12 |

| | |
|--|-------|
| Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 4.37 |
| Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 2.50 |
| Refrendo por 3 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento | 7.50 |
| Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 10.00 |
| Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 4.37 |
| Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 3.75 |
| Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento | 1.87 |

2. La reihumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causará y pagará 5 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Reihumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará: | 1.25 |
| Reihumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará: | 1.25 |
| Reihumación de resto áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón particular y/o municipal | 3.12 |

3. Servicios de Inhumación en panteones particulares: 0.0 VSMGZ.

II. Servicios de exhumación:

1. Por el servicio de exhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal | 1.87 |
| Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal | 1.25 |
| Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos áridos o cremados | 14.37 |
| Por las gavetas o tumbas destinadas al depósito de restos humanos | 12.50 |

2. Por el servicio de exhumación en panteones particulares:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular | 1.87 |

III. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| En panteones municipales | 2.75 |
| En crematorio particular en campaña de exhumaciones | 2.75 |
| En panteón particular | 5.62 |

IV. El traslado de restos áridos y cenizas.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Dentro del Estado | 1.56 |
| Fuera del Estado | 1.87 |
| Fuera del Estado en campaña de exhumación | 0.87 |
| Dentro del Estado en campaña de exhumación | 0.87 |

V. El traslado de cadáveres.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| Dentro del Estado | 3.12 |
| Fuera del Estado | 3.75 |

VI. Permiso para la inhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| En panteones particulares | 6.25 |
| De restos áridos en panteón particular | 3.12 |

VII. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 2.10 VSMGZ.

VIII. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará y pagará 9.37 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

IX. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán: 6.25 VSMGZ.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$218,679.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Vacuno | 1.25 |
| Porcino | 0.87 |
| Caprino | 0.62 |
| Degüello y procesamiento | 0.31 |

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|-----------------------------------|-----------|---------------------------------------|
| | POR PIEZA | POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO |
| Pollos y gallinas de mercado | 0.005 | 0.005 |
| Pollos y gallinas de supermercado | 0.009 | 0.009 |
| Pavos de mercado | 0.009 | 0.009 |
| Pavos de supermercado | 0.014 | 0.014 |
| Otras aves | 0.014 | 0.014 |

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------|-------|
| Vacuno | 0.75 |
| Porcino | 0.50 |
| Caprino | 0.37 |
| Aves | 0.05 |

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Vacuno | 0.25 |
| Caprino | 0.12 |
| Otros, sin incluir aves | 0.12 |

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza | 0.025 |
| Cazo | 0.037 |

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|-------|
| Vacunos y terneras | 0.30 |
| Porcino | 0.10 |
| Caprino | 0.06 |
| Otros animales sin incluir aves | 0.012 |

VII. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| Renta mensual de corrales | 10.91 |
| Renta mensual de corraletas | 6.55 |
| Renta mensual de piso | 2.17 |

VIII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|-------|
| Primer día o fracción | 0.002 |
| Segundo día o fracción | 0.005 |
| Tercer día o fracción | 0.007 |
| Por cada día o fracción adicional | 0.002 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 31. Por los servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, 125 VSMGZ.

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, 25 VSMGZ.

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 8.75 VSMGZ por cada giro.

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.12 VSMGZ.

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

a. Uso de locales en mercados municipales, se cobrará al locatario la siguiente tarifa diaria: 0.12 VSMGZ.

b. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización de firmas de funcionario:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento | 2.60 |
| Por cada hoja adicional | 1.30 |

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja | 1.95 |
| Certificación de firmas por hoja | 1.95 |
| Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite | 3.89 |
| Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño | 5.19 |
| Reposición de etiqueta de máquinas de videojuegos | 6.49 |
| Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen los contribuyentes | 1.30 |

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, 1.30 VSMGZ.

III. Por expedición de credenciales de identificación, 1.30 VSMGZ.

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, de 1.30 a 3.12 VSMGZ.

V. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por suscripción anual | 12.50 |
| Por palabra | 0.87 |
| Por cada 3 signos | 0.07 |
| Por ejemplar individual | 3.73 |

El plazo para el pago de la fracción anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

I. Por expedición de constancias de identidad, de 1.30 a 3.12 VSMGZ.

II. Por la revocación de acuerdos del H. Ayuntamiento, se cobrará: de 125 a 625 VSMGZ.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,234,864.00

Artículo 33. Por servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Registro de fierro quemador | 1.30 |
| Renovación anual de registro de fierro quemador | 1.30 |
| Registro por animal | 0.39 |
| Renovación anual de registro por animal | 0.26 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|---|---------------------|-----------------|
| Casa de la Cultura | Por curso mensual | De 0.37 a 2.50 |
| | Por curso semestral | De 3.75 a 12.50 |
| | Por curso de verano | De 1.25 a 12.50 |
| Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley | 0.11 a 0.19 | |
| Por el uso de áreas comunes o membresías | 1.39 a 2.31 | |

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio:

a. Padrón de Proveedores y Usuarios:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Alta y refrendo al padrón de proveedores | 7.74 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro Municipal | |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del Relleno Sanitario | |
| Padrón de boxeadores y luchadores | |
| Registro de otros padrones similares | |

b. Padrón de Contratistas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Alta en el Padrón de contratistas del Municipio | 25.00 |
| Renovación anual en el Padrón de contratistas del municipio | 12.50 |
| Adición de especialidades o actualización de datos | 12.50 |

IV. Por Visto Bueno de la autoridad competente, por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales.

a. Dictámenes y capacitación

a.1) Por dictámenes emitidos por Protección Civil, capacitación y asesoría; se causará y pagará:

a.1.1.- En eventos masivos:

| CONCEPTO | NÚMERO DE PERSONAS | VSMGZ |
|--------------|--------------------|-------|
| micro evento | 0-499 | 12.5 |
| macro evento | más de 500 | 25 |

a.2) Referente al visto bueno de Protección Civil para comercio al por menor y pequeños contribuyentes, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-----------|
| En comercio al por menor y servicios (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalaterías, refaccionarias, tiendas al por menor) | 1.25 a 15 |

a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

| CONCEPTO | NÚMERO DE PERSONAS | VSMGZ |
|----------|--------------------|-------|
| Pequeña | 0-50 | 25 |
| Mediana | 51-200 | 31.25 |
| Grande | de 201 en adelante | 37.5 |

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------------|
| Por capacitación y asesoría en Protección Civil | 3.75 a 77.5 |

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------------|
| Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad | 6.25 a 12.5 |

a.4) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se cobrará:

| VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales) | VSMGZ |
|--|-------|
| Peleas de Gallos | 2.5 |
| Carreras de Caballos | 2.5 |
| Bailes Públicos | 2.5 |

b. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente, se causará y pagará:

i. En materia de explotación de banco de materiales de 43.75 a 75.00 VSMGZ.

ii. En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 12.50 a 37.50 VSMGZ.

iii. En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

| CONCEPTO | PERSONA FISICA | PERSONA MORAL Y OTROS | FRACCIONAMIENTOS |
|---------------|----------------|-----------------------|------------------|
| VSMGZ | | | |
| Tala de árbol | 5.00 | 12.50 | 12.50 |
| Poda de árbol | 1.25 | 6.25 | 6.25 |

iv. En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se causará y pagará de 18.75 a 37.50 VSMGZ. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se causará y pagará de 3.00 a 18.74 VSMGZ.

v. Otros no contemplados de 25.00 a 56.25 VSMGZ.

vi. Por el visto bueno de ecología a la industria se cobrará y pagará:

| TIPO | NUM DE PERSONAS | VSMGZ |
|---------|-----------------|-------|
| Pequeña | De 0 a 50 | 25.00 |
| Mediana | De 51 a 250 | 31.25 |
| Grande | Más de 251 | 37.50 |

vii. Emisión de opinión técnica de Estudios Técnicos de 43.75 VZMGZ.

viii. Por el dictamen de visto bueno, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--------------|
| Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad | 6.25 a 12.50 |

v. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo | 0.100 |
| Fotocopia simple tamaño carta | 0.010 |
| Fotocopia simple tamaño oficio | 0.020 |
| Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | 0.061 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.153 |
| Fotocopia de planos, por cada uno | 0.489 |
| Impresión de fotografía, por cada una | 0.101 |
| Grabado de información en disco compacto, por cada disco | 0.184 |
| Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco | 0.204 |
| Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.101 |
| Por copia certificada de planos tamaño carta | 1.250 |
| Por copia certificada de planos tamaño oficio | 1.870 |
| Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta | 2.500 |
| Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio | 3.120 |

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble:

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, de acuerdo a lo establece el párrafo que antecede, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:
 - a) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio baldío, edificado, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro.

| CONCEPTO | | VSMGZ POR M2 |
|---------------|----------------|---|
| Denominativo | Adosado | 2.60 |
| | Auto soportado | 1.62 VSMGZ x m2 por cada cara más 1.62 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintado | 1.95 |
| | Integrado | 4.41 |
| | Adherido | 2.60 |
| | Especiales | 5 VSMGZ x m2 por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| De Propaganda | Adosado | 5.19 |
| | Auto soportado | 5 VSMGZ x m2 por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintado | 3.89 |
| | Integrado | 5.19 |
| | Adherido | 3.89 |
| | Especiales | 6.25 VSMGZ x m2 por cada cara más 5.00 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| Mixtos | Adosado | |
| | Auto soportado | 6.25 VSMGZ x m2 por cada cara más 6.25 VSMGZ por metro lineal de altura (poste) |
| | Pintado | 3.24 |
| | Integrado | 5.19 |
| | Adherido | 3.24 |
| | Especiales | 7.79 |

b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

2. Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de 5.19 VSMGZ el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.
3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se cobrará: de 12.50 a 2500 VSMGZ. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace Catastral dentro de su circunscripción territorial de 7.50 a 125 VSMGZ.

VIII. Por otros servicios.

- a) Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.62 a 2.50 VSMGZ.
- b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

- c) Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará 1.87 VSMGZ.
- d) Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano | 1.25 |
| Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada | 5.00 |
| Internacional, por mensajería privada | 12.50 |

e) Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley Para La Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 1.87 VSMGZ por constancia que se expida.

IX. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------|------------------|
| Habitacional | De 25.95 a 50.62 |
| Comercial y/o de servicio | De 25.95 a 51.90 |
| Industrial | 38.92 a 64.87 |

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: 25.00 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: 25.00 VSMGZ.

XI. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| Hasta 101,010 VSMGZ | 7.72 |
| A partir de 101,011 | 12.87 |

2. Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| Licitaciones públicas | 23.17 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,294,780.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

I. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

a) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

II. Venta de productos en el rastro municipal.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sangre por litro de bovino no nato | 7.37 |
| Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato | 0.037 |
| Estiércol, por tonelada | 1.30 |
| Plumas de aves, por volumen de tonelada | 3.89 |
| Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada. | 3.89 |

III. Venta de urnas en panteones municipales, 14.38 VSMGZ.

IV. Otros productos de tipo corriente.

V. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

VI. Productos Financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectuó el cobro mediante tarjeta de crédito.

VII. Productos de Capital.

VIII. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

IX. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

a. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 centímetros de ancho:

1. Tomas y descargas: \$ 93.81.
2. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 8.95.
3. Conducción eléctrica: \$ 93.68.
4. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 129.23.

b. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 17.65.
2. Conducción eléctrica: \$ 12.46.
3. Por cada caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliarios urbanos que se use en la vía pública del municipio: \$ 68.77.

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

IX. Por el uso o aprovechamiento de Bienes de Dominio Público, causarán las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagaran las cuotas siguientes al municipio:

a. En forma permanente:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad \$17.84.
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por unidad la cantidad de \$ 82.39.
- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de:\$22.71.

b. En forma temporal:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$ 6.23.
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$28.97.
- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$ 7.92.

X. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR PRODUCTOS \$9,209.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a.1) Multas federales no fiscales.

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | | VSMGZ | |
|----------|---|---|--|
| | | Mínima | Máxima |
| 1 | Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral | 2.5 | 7.75 |
| 2 | Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago. | 2.5 | 7.75 |
| 3 | Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio. | 2.5 | 7.75 |
| 4 | Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión. | 1.15 | 3.75 |
| 5 | Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio. | Un tanto del importe omitido. | Tres tantos del importe omitido |
| 6 | Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad | 2.5 | 2.25 |
| 7 | Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados | Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución. | Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución. |
| 8 | Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto. | 50% de la contribución omitida | 150% de la contribución omitida |
| 9 | Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado | 100 | 200 |
| 10 | Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia | | |
| 11 | Otras multas conforme a los reglamentos municipales. | | |

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

- a) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
- b) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:
- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.
- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.
- d.2.1) Otros aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o áreas metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.
- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.
- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
- d.5) Conexiones y Contratos.

d.6) Indemnizaciones y reintegros

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

II. Aprovechamientos de Capital.

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR APROVECHAMIENTOS \$32,840,851.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y POR SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Instituto Municipal de la Juventud.

III. Otros.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y por Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable.

| | | |
|-------|---|------------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$127,692,265.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$45,800,654.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,945,330.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$6,689,732.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$5,622,930.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,670,339.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y por Servicios | \$213,432.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$0.00 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$190,634,682.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

- | | | |
|-----|---|-----------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$23,977,960.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$68,429,376.00 |

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$92,407,336.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$51,518,260.00

**SECCION OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.
- II. Transferencias al Resto del Sector Público.
- III. Subsidios y Subvenciones.
- IV. Ayudas Sociales.
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
 1. Ingresos por Empréstitos.
 2. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.
- II. Endeudamiento Externo.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$19,900,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 48. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2014 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 49. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 50. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial o documento comprobatorio correspondiente.

Artículo 51. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como Autoridad Fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo 52. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 53. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 54. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 55. Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 56. El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos, en términos del artículo 4 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro a través de la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que respectivamente contraten, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 57. Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley queda derogada.

Artículo Tercero. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Cuarto. Para el efecto señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Del costo de la Licencia de Construcción se deberá retener un 10% a razón de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo que se deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Décimo. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, inciso a), a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentran en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún Fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Querétaro; y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho Fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado, y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Artículo Décimo Segundo. Los certificados de compensación de contribuciones municipales, expedidos por el Municipio como medio de extinción de las obligaciones a su cargo, derivadas de las sentencias que concedieron el amparo por inconstitucionalidad de impuestos y derechos municipales, podrán aplicarse durante 2014 sin más limitaciones que las que expresamente contenga el punto quinto del acuerdo que lo crea.

El Municipio podrá auxiliar a los servidores públicos municipales que con motivo de la carencia de recursos presupuestales y la problemática generada por la cantidad de juicios de amparo, hayan tenido que diferir el cumplimiento de sentencias que obligaban al Municipio a la devolución de contribuciones o no se hayan percatado de su incumplimiento.

Artículo Décimo Tercero. Para poder cumplir con las obligaciones derivadas de juicios que conceden el amparo por inconstitucionalidad de contribuciones, se establecen las siguientes tasas adicionales:

I. Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2 % para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

II. Al impuesto predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 0.0001 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

III. Al impuesto sobre traslado de dominio, de 0.2% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 0.10 VSMGZ para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada a amortizar los certificados de compensación a que se refiere el artículo anterior, los cuales se amortizarán parcialmente, en una quinta parte de su monto inicial, hasta su amortización total, iniciando por los certificados más antiguos; si fueran de la misma fecha, se determinarán por sorteo realizado en presencia de los interesados que asistan al sorteo. Una vez amortizados todos los certificados, ya no serán exigibles las tasas adicionales que establece este artículo.

Lo dispuesto en este precepto es sin perjuicio de las amortizaciones que pueda realizar el Municipio con otros recursos.

Artículo Décimo Cuarto. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013, siempre y cuando; el predio objeto de dicho impuesto se encuentre al corriente en el pago en los ejercicios fiscales anteriores. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$17,367,615.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$5,043,230.00 |
| Productos | \$100,000.00 |
| Aprovechamientos | \$1,503,387.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$24,014,232.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$98,394,043.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$98,394,043.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014 | \$122,408,275.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$0.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$12,885,446.00 |
| Impuesto Predial | \$9,716,706.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$3,058,740.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Retotificación de Predios | \$110,000.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$4,482,169.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales | \$4,482,169.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$17,367,615.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$501,200.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$501,200.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$4,542,030.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$350,000.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$513,289.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$2,200,000.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$426,884.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$48,799.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$5,807.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$537,251.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$180,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$70,000.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$210,000.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$5,043,230.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| PRODUCTOS | \$100,000.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$100,000.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$100,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$1,503,387.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$1,503,387.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$1,503,387.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| | |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$65,841,171.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$47,811,018.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$11,891,038.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$728,378.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$2,504,794.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$1,826,190.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$999,838.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$79,915.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| | |
| APORTACIONES | \$32,552,872.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$12,698,913.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$19,853,959.00 |
| | |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| | |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$98,394,043.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|-----------|
| Por cada evento o espectáculo | 6.40 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 3.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|---|--------------------------|-----------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente | Anual | De 1 a 20 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares) | Anual | De 1 a 20 |
| Billares por mesa | Anual | De 1 a 3 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una | Anual | 1 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno | Anual | 1 |
| Sinfonolas (por cada una) | Anual | 1 |
| Juegos Inflables (por cada juego) | Anual | De 1 a 2 |
| Juegos mecánicos (por cada día y por cada uno) | Según periodo autorizado | 1 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano edificado | 1.6 |
| Predio Urbano baldío | 8 |
| Predio rústico | 1.2 |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de reserva urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,716,706.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,058,740.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | VSMGZ X m2 |
|---|------------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.03 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.018 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2) | 0.02 |
| Habitacional Popular (mayor a H2) | 0.018 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.01 |
| Industria Pequeña | 0.01 |
| Industria Mediana | 0.02 |
| Industria Pesada o Grande | 0.03 |
| Mixto | 0.018 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,482,169.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------------|
| | Tarifa |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día | 0.12 a 1.76 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día | 0.13 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes | 2.60 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes | 2.60 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual | 2.60 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día | 0.10 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día | 0.10 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día | 0.13 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario | 0.10 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$351,200.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.41 VSMGZ por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento causará diariamente de 0.10 a 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses Urbanos | 2.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 3.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 2.00 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 2.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día de 1.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día | 0.07 |
| 2. Por metro cuadrado | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: De 1.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.01 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: De 0.1 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$501,200.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará:

| ESTABLECIMIENTOS | CABECERA MUNICIPAL VSMGZ | DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES VSMGZ |
|---|--------------------------|--------------------------------------|
| Tiendas de Autoservicio y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas. | 100 | 80 |
| Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas | 200 | 160 |
| Instituciones Financieras y de Crédito | 80 | 40 |
| Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas | 80 | 50 |
| Hoteles y Moteles | 14 | 14 |
| Pulquerías y Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado | 22 | 15 |
| Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo | 34 | 24 |
| Gasolinerías | 50 | 30 |
| Bodegas y Almacenes | 25 | 15 |
| Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial | 60 | 40 |
| Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y demás comercios | 5.5 | 3.5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

| ESTABLECIMIENTOS | CABECERA MUNICIPAL VSMGZ | DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES VSMGZ |
|--|--------------------------|--------------------------------------|
| Tiendas de Autoservicio y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas | 100 | 80 |
| Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas | 200 | 160 |
| Instituciones Financieras y de Crédito | 80 | 40 |
| Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas | 80 | 50 |
| Hoteles y Moteles | 14 | 14 |
| Pulquerías y Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado | 22 | 15 |
| Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo | 34 | 24 |
| Gasolinerías | 50 | 30 |
| Bodegas y Almacenes | 25 | 15 |
| Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial | 60 | 40 |
| Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y demás comercios | 5.5 | 3.5 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | VSMGZ |
|---|----------------|-------|
| Por reposición de placa | | 1.00 |
| Por placa provisional | | 1.00 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares. | | 1.00 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro | | 1.00 |

- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$350,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|---|-------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.13 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.13 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2) | 0.12 |
| Habitacional Popular (mayor a H2) | 0.10 |
| Comerciales y servicios | 0.13 |
| Industria Pequeña | 0.28 |
| Industria Mediana | 0.53 |
| Industria Grande o Pesada | 0.63 |
| Agroindustria | 0.10 |
| Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo) | 7.00 |
| Cementerios | 5.00 |

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de 0.13 VSMGZ.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 4.00 VSMGZ

Por haber construido sin la licencia respectiva se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,674.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,674.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,674.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|---|---|------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha | 0.15 |
| | Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha | 0.18 |
| | Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.25 |
| | Densidad de 300 hab/ha en adelante | 0.30 |
| Industrial | Pequeña | 0.45 |
| | Mediana | 0.48 |
| | Grande o Pesada | 0.50 |
| Comercial y de Servicios | | 0.40 |
| Corredor Urbano | | 0.40 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 0.02 |
| Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | | 0.35 |
| Otros usos no especificados | | 0.20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 3.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 3.50 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 2.20 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 2.00 |
| Comerciales y servicios | 4.83 |
| Industrial pequeña | 6.30 |
| Industrial Mediana | 6.80 |
| Industrial Grande o Pesada | 7.30 |
| Lote Baldío | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,300.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-----------------------------------|---|--|-------|
| Habitacional | De 1 a 4 viviendas | 5.00 | |
| | De 5 a 30 Viviendas | 10.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 15.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 20.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 25.00 | |
| Servicios | Educación | 5.15 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 20.00 |
| | | Centros de información | 10.00 |
| | | Instalaciones religiosas | 15.00 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 40.00 |
| | | Asistencia social | 20.00 |
| | | Asistencia animal | 25.00 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 15.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 25.00 |
| | | Tiendas de departamentos | 40.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 50.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 25.00 |
| | | Tiendas de servicios | 20.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 30.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 50.00 |
| | Comunicaciones | | 40.00 |
| | Transporte | | 30.00 |
| | Recreación | Recreación social | 20.00 |
| | | Alimentos y bebidas | 40.00 |
| | | Entretenimiento | 30.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 20.00 |
| | | Clubes a cubierto | 30.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 20.00 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 30.00 |
| | | Basureros | 10.00 |
| | Administración | Administración Pública | 20.00 |
| | | Administración Privada | 30.00 |
| Alojamiento | Hoteles | 40.00 | |
| | Moteles | 30.00 | |
| Industrias | Aislada | 70.00 | |
| | Pesada | 60.00 | |
| | Mediana | 50.00 | |
| | Ligera | 40.00 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 20.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 20.00 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | 30.00 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.14 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.10 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.01 |
| Comerciales y servicios | 0.06 |
| Industrial pequeña | 0.06 |
| Industrial mediana | 0.08 |
| Industrial Grande o pesada | 0.14 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 48.00 | 60.00 | 66.00 | 72.00 | 75.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 40.00 | 46.00 | 50.00 | 56.00 | 60.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 36.00 | 48.00 | 60.00 | 72.00 | 78.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H2) | 24.00 | 36.00 | 48.00 | 60.00 | 68.00 |
| Comerciales y Servicios | 66.00 | 72.00 | 78.00 | 84.00 | 92.00 |
| Otros usos no especificados | 66.00 | 72.00 | 78.00 | 84.00 | 92.00 |
| Cementerios | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 48.00 |
| Industrial pequeña | 48.00 | 54.00 | 60.00 | 66.00 | 72.00 |
| Industrial Mediana | 54.00 | 60.00 | 66.00 | 72.00 | 78.00 |
| Industrial Grande o Pesada | 60.00 | 66.00 | 72.00 | 78.00 | 84.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará **10.00 VSMGZ** en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|---|---|-------|
| Habitacional | Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha | 0.02 |
| | Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha | 0.05 |
| | Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.07 |
| | Densidad de 300 hab/ha en adelante | 0.10 |
| Industrial | Pequeña | 0.02 |
| | Mediana | 0.03 |
| | Grande o Pesada | 0.04 |
| Comercial y de Servicios | | 0.06 |
| Corredor Urbano | | 0.06 |
| Otros usos no especificados | | 0.04 |
| Rectificación de Medidas y/o superficies | | 0.02 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | | 0.03 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | | 0.04 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 60.00 | 80.00 | 100.00 | 120.00 | 150.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 | 70.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 | 70.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H2) | 20.00 | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 |
| Comerciales y Servicios | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 | 150.00 |
| Otros usos no especificados | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 | 150.00 |
| Industrial pequeña | 80.00 | 90.00 | 100.00 | 110.00 | 120.00 |
| Industrial Mediana | 90.00 | 100.00 | 110.00 | 120.00 | 130.00 |
| Industrial Grande o Pesada | 100.00 | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 |
| Cementerios | 30.00 | 40.00 | 50.00 | 60.00 | 70.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 36.00 | 48.00 | 54.00 | 66.00 | 72.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 38.00 | 46.00 | 52.00 | 64.00 | 72.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 62.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H2) | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| Comerciales y Servicios | 48.00 | 54.00 | 60.00 | 66.00 | 72.00 |
| Otros usos no especificados | 48.00 | 54.00 | 60.00 | 66.00 | 72.00 |
| Industrial pequeña | 48.00 | 54.00 | 70.00 | 72.00 | 78.00 |
| Industrial Mediana | 60.00 | 66.00 | 72.00 | 78.00 | 90.00 |
| Industrial Pesada o Grande | 72.00 | 78.00 | 84.00 | 90.00 | 96.00 |
| Cementerios | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 60.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H2) | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 42.00 |
| Comerciales y Servicios | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 60.00 |
| otros usos no especificados | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 60.00 |
| Industria pequeña | 30.00 | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 |
| Industria mediana | 36.00 | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 60.00 |
| Industria Pesada o Grande | 42.00 | 48.00 | 54.00 | 60.00 | 66.00 |
| Cementerios | 18.00 | 24.00 | 30.00 | 36.00 | 40.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Búsqueda de plano | 2.00 |
| Búsqueda de documento | 2.00 |
| Reposición de plano | 3.00 |
| Reposición de documento | 3.00 |
| Reposición de expediente | 3.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: **20.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: **5.00 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

| USO/TIPO CONCEPTO | UNIDADES/VSMGZ | | | | | | |
|--|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | UNIDADES | | | | | | |
| | 2 a 15 | 16 a 30 | 31 a 45 | 45 a 60 | 61 a 75 | 76 a 90 | 91 o más |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 | 60.00 | 65.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 30.00 | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 | 60.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2) | 25.00 | 30.00 | 35.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 | 60.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H2) | 20.00 | 25.00 | 30.00 | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 50.00 |
| Comerciales y servicios | 25.00 | 30.00 | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 |
| Otros usos no especificados | 25.00 | 30.00 | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 |
| Industria pequeña | 25.00 | 30.00 | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 |
| Industria mediana | 35.00 | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 | 60.00 | 65.00 |
| Industria Grande o Pesada | 40.00 | 45.00 | 50.00 | 55.00 | 60.00 | 65.00 | 70.00 |
| Cementerios | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 25.00 | 30.00 | 35.00 | 40.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|------------|-------|
| De 2 a 15 | 15.00 |
| De 16 a 30 | 20.00 |
| De 31 a 45 | 25.00 |
| De 46 a 60 | 30.00 |
| De 61 a 75 | 35.00 |
| De 76 a 90 | 40.00 |
| Más de 90 | 45.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|------------|--------------|
| De 2 a 15 | 15.00 |
| De 16 a 30 | 20.00 |
| De 31 a 45 | 25.00 |
| De 46 a 60 | 30.00 |
| De 61 a 75 | 35.00 |
| De 76 a 90 | 40.00 |
| Más de 90 | 45.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: **3.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: **3.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: **3.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: **10.00 VSMGZ.** Si incluye memoria técnica se pagará adicional: **3.00 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: **6.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: **7.00 VSMGZ**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: **20.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de **3.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno: **3.0 VSMGZ.**

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo: **1.00 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.13 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.13 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2) | 0.12 |
| Habitacional Popular (mayor a H2) | 0.10 |
| Comerciales y servicios | 0.13 |
| Industria Pequeña | 0.28 |
| Industria Mediana | 0.53 |
| Industria Grande o Pesada | 0.63 |
| Agroindustria | 0.10 |
| Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo) | 7.00 |
| Cementerios | 5.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 % del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------------|--|
| Adocreto | 15.00 |
| Adoquín | 12.00 |
| Asfalto | 15.00 |
| Concreto | 10.00 |
| Empedrado | 4.00 |
| Mantenimiento a Red Sanitaria | 4.00 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,315.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

| TIPO USO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|-------------------------|--------------------------------|--------|
| Habitacional | Tipo A | 13.00 |
| Comercios y/o Servicios | Tipo A | 30.00 |
| | Tipo B | 100.00 |
| | Tipo C | 500.00 |
| INDUSTRIAL | Tipo A | 100.00 |
| | Tipo B | 150.00 |
| | Tipo C | 500.00 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiesen tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.13 VSMGZ por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| De 0.01 a 5 Has | 100 |
| De 5.1 – 7.5 Has | 200 |
| De 7.6 – 10 Has | 300 |
| De 10.0 en adelante | 500 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$260,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$513,289.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,200,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito recién nacido muerto | 0.40 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja. | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 2.80 |
| Inscripción por muerte fetal | 0.70 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años. | 0.70 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,968.00

II. Certificaciones

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.95 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.34 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.12 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$306,916.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$426,884.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 6.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,427.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| De 5 a 7 toneladas anuales | 6.00 |
| De 7 a 10 toneladas anuales | 8.00 |
| Más de 10 toneladas anuales | 30.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,372.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-----------------|
| De 5 a 7 toneladas anuales | 66.00 |
| De 7 a 10 toneladas anuales | 88.00 |
| Más de 10 toneladas anuales | 110.00 – 330.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| De 0.5 toneladas | 4.00 |
| De 0.51 a 1 toneladas | 8.00 |
| Más de 1 toneladas | 15.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,372.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular lo siguiente:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | DESAZOLVE DE DRENAJE VSMGZ | DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS VSMGZ |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| Residencial (Campestre y Rústico) | 2.00 | 3.0 |
| Popular | 1.5 | 2.5 |
| Urbanización Progresiva | 1.2 | 1.5 |
| Institucional | 1.0 | 2.5 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 1.5 | 4.0 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$48,799.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 1.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,807.00

2. En panteones particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,807.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 7.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,807.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.90 |
| 2. Porcino | 0.80 |
| 3. Caprino | 0.80 |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$517,251.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|-------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.01 |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.01 |
| 3. Pavos mercado | 0.01 |
| 4. Pavos supermercado | 0.01 |
| 5. Otras aves | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------|-------|
| 1. Vacunos | 1.14 |
| 2. Porcinos | 0.90 |
| 3. Caprinos | 0.56 |
| 4. Aves | 0.12 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 0.34 |
| 2. Caprino | 0.22 |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.22 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|----------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.04 |
| 2. Por Cazo | 0.02 |
| 3. Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal | 0.1 a 10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa |
|-------------------|--------|
| | VSMGZ |
| Vacuno y terneras | 0.00 |
| Porcino | 0.00 |
| Caprino | 0.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 0.00 |
| Porcino | 0.00 |
| Caprino | 0.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$537,251.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| 1. Tianguis dominical | 13.13 |
| 2. Locales | 6.56 |
| 3. Formas o extensiones | 3.32 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.05 A 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario a la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$180,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.02 |
| Por suscripción anual | 1.00 |
| Por ejemplar individual | 0.80 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$70,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------------|
| Por curso de actividades recreativas | 1.00 |
| Por curso de verano | 0.50 a 10.00 |
| Capacitación en materia de protección civil | |
| Empresas con actividades no lucrativas | 1.00 |
| Capacitación de 15 horas, min. 10 – max 30 empleados | 85.00 |
| Capacitación de 20 horas, min. 10 – max 30 empleados | 100.00 |
| Capacitación de 30 horas, min. 10 – max 30 empleados | 150.00 |
| Capacitación de 40 horas, min. 10 – max. 30 empleados | 200.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Padrón de Proveedores | 13.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 5.00 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 30.00 |
| Registro a otros padrones similares | 30.00 |
| Padrón de Contratistas | 40.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

| GIRO | GRADO DE RIESGO | | |
|---|-----------------|-------------|------------|
| | BAJO-VSMGZ | MEDIO-VSMGZ | ALTO-VSMGZ |
| Uso de la vía pública | 3.00 | 9.00 | 15.00 |
| Eventos de concentración | 9.00 | 15.00 | 30.00 |
| Expendios | 3.00 | 9.00 | 15.00 |
| Tiendas y comercios | 3.00 | 9.00 | 15.00 |
| Comercios con venta de bebidas alcohólicas | 30.00 | 40.00 | 50.00 |
| Tiendas de conveniencia | 30.00 | 40.00 | 50.00 |
| Tiendas de autoservicio | 75.00 | 82.00 | 90.00 |
| Talleres | 15.00 | 21.00 | 30.00 |
| Estaciones de Servicio | 90.00 | 90.00 | 90.00 |
| Servicios de Alquiler de bienes muebles | 15.00 | 40.00 | 65.00 |
| Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas | 20.00 | 45.00 | 90.00 |
| Centro con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas | 5.00 | 10.00 | 15.00 |
| Servicios educativos remunerados | 30.00 | 65.00 | 100.00 |
| Servicios de salud remunerados | 30.00 | 65.00 | 100.00 |
| Transportes y almacenamiento | 15.00 | 30.00 | 50.00 |
| Industrias manufactureras | 30.00 | 65.00 | 120.00 |
| Alojamiento temporal | 30.00 | 65.00 | 100.00 |
| Industria fílmica y video e industria y sonido | 15.00 | 30.00 | 50.00 |
| Servicios Financieros y de seguros | 50.00 | 75.00 | 100.00 |
| Forrajas | 10.00 | 20.00 | 30.00 |
| Empresas vinícolas | 50.00 | 100.00 | 150.00 |
| Centros recreativos y de esparcimiento | 50.00 | 100.00 | 150.00 |
| Diversos, Otros | 3.00 | 30.00 | 300.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.010 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 0.050 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|------------|
| Pintados | 10.00 |
| Adheridos | 20.00 |
| Autosoportados | 30.00 |
| Espectacular | De 60 a 90 |

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$210,000.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará

Ingreso anual estimado por inciso \$100,000.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratará de una contribución

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Productos de capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en la leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter estatal o municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|---|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 2.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 2.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 2.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 2.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 2.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución. |

| | |
|--|------------------------------------|
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 50% de la contribución omitida |
| 9. Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | De 1 hasta 180 días de sueldo base |
| 10. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal. | 0.00 |
| 11. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia. | 0.00 |
| 12. Otras | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$803,387.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$700,000.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte | 2.00 |
| Asesoría migratoria | 3.00 |
| Difusión de becas | 3.00 |
| Asesoría para la confirmación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades | 5.00 |
| Los demás que se establezcan | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$700,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,503,387.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,503,387.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|-------|--|-----------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$47,811,018.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | \$11,891,038.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$728,378.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | \$2,504,794.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$1,826,190.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | 0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$999,838.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$79,915.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. | Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$65,841,171.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|------------|---|-----------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$12,698,913.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$19,853,959.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$32,552,872.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingresos federales por convenios \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

| | | |
|---|--------|---|
| I. Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$0.00 | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. Transferencias al Resto del Sector Público | \$0.00 | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| III. Subsidios y Subvenciones | \$0.00 | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| IV. Ayudas Sociales | \$0.00 | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | | |
|---------------------------|--|--|
| I. Endeudamiento Interno | | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| II. Endeudamiento Externo | | |
| | | Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes

Artículo Decimo. Para el Ejercicio Fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones fiscales, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$19,541,337.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$5,354,970.00 |
| Productos | \$675,208.00 |
| Aprovechamientos | \$412,159.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$25,983,673.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$99,804,819.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$99,804,819.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014. | \$125,788,493.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$35,535.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$35,535.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$14,137,899.00 |
| Impuesto Predial | \$9,763,776.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$4,138,837.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$235,286.000 |
| ACCESORIOS | \$485,802.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$4,882,101.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales | \$4,882,101.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$19,541,337.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| | 0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. | \$42,062.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$42,062.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$5,312,907.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$466,794.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$2,040,604.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$1,626,479.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | \$445,340.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$415,800.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$17,749.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$85,678.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$57,218.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$367.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$156,879.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$5,354,970.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------------|
| PRODUCTOS | \$ 675,208.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$675,208.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$675,208.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$412,159.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$412,159.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$412,159.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$65,468,067.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$47,780,729.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$11,869,015.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$727,917.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$2,503,208.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$1,508,130.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$999,205.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$79,863.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$34,336,752.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$15,868,156.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | \$18,468,596.00 |
| | |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$99,804,819.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|--------|
| Por cada evento o espectáculo | 6.4 |
| Por cada función de circo y obra de teatro Sobre Importe del Uso o Entrada de Cada Función o Entretenimiento | 3.2 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,535.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|--------------------------|-------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 12.00 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 0.00 |
| Billares por mesa | Anual | 9.00 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una. | Anual | 9.00 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 8.00 |
| Sinfonolas (por cada una) | Anual | 0.00 |
| Juegos Inflables (por cada juego) | Anual | 3.06 |
| Juegos mecánicos por cada día y por cada uno | Según periodo autorizado | 0.00 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,535.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano edificado | 1.6 |
| Predio Urbano baldío | 8 |
| Predio rústico | 1.2 |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de reserva urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,763,776.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual corresponde al 2% del valor del inmueble

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,138,837.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | VSMGZ X m2 |
|---|------------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.030 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.030 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.025 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 0.020 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.030 |
| Industrial | 0.040 |
| Mixto | 0.040 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 235,286.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 485,802.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,882,101.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ Tarifa |
|---|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día. | 0.12 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día | 0.12 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes. | 10.00 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes. | 6.00 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 4.00 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día. | 0.25 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día. | 0.25 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día. | 1.25 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | 1.50 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día. | 1.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,062.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.35 VSMGZ por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ.

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 5.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 4.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses Urbanos | 10.00 |
| Microbuses y Taxibuses Urbanos | 10.00 |
| Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos | 10.00 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 10.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 1. Por día | 0.10 |
| 2. Por metro cuadrado | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,062.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 7 a 530 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 466,794.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

- 1 El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | VSMGZ |
|---|------------------------------------|-------|
| Por apertura | Industrial | 3.06 |
| | Comercio | 0.90 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 0.00 |
| Por refrendo | Industrial | 7.00 |
| | Comercio | 7.00 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 7.00 |
| Por reposición de placa | | 1.25 |
| Por placa provisional | | 3.00 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares. | | 2.50 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro | | 2.50 |

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1 a 10 VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 0.00 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2 El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 466,794.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

- 1 Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ x M2. |
|---|-------------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.20 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.20 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.15 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 0.10 |
| Comerciales y servicios | 0.35 |
| Industrial | 0.40 |
| Mixto | 0.40 |
| Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia | 10.00 |
| Granjas o establos de todo tipo | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$717,266.00

- 2 Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3 La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4 Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobrarán 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5 Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se cobrarán 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 717,266.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

- 1 Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,280.00

- 2 Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.20 VSMGZ.

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,622.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$936.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,558.00

- 3 Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,681.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$110,519.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL VSMGZ |
|---|---|------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha | 0.30 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.20 |
| | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 0.15 |
| | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 0.10 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 2.00 |
| | Industria | 5.00 |
| Comercial y de Servicios | | 0.35 |
| Corredor Urbano | | 0.35 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 0.10 |
| Otros usos no especificados | | 0.30 |
| Mixto | | 0.40 |
| Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia | | 10.00 |
| Granjas o establos de todo tipo | | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,141.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 10.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 7.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 6.00 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 5.00 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 3.00 |
| Comerciales y servicios | 10.00 |
| Industrial | 30.00 |
| Mixto | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,102.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente.

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 20.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 20.00 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 15.00 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 12.00 |
| Comerciales y servicios | 30.00 |
| Industrial | 60.00 |
| Mixto | 50.00 |
| Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia | 50.00 |
| Granjas o establos de todo tipo | 25.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$284,667.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$348,910.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

- 1 Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|----------------------------------|--|--|-------|
| Licencia de fusión o subdivisión | Rustico y urbano | 6.00 | |
| Licencia de construcción | Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar | 6.00 | |
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 20.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 25.00 | |
| Habitacional Servicios | De 61 a 90 viviendas | 30.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 35.00 | |
| | Educación | 10.00 | |
| | Cultura | 20.00 | |
| Servicios Industrias | Educación | Centros de información | 15.00 |
| | Cultura Salud | Instalaciones religiosas | 25.00 |
| | | Hospitales, clínicas | 20.00 |
| | | Asistencia social | 25.00 |
| | Salud Comercio | Asistencia animal | 30.00 |
| | | Tiendas y expendios de productos básicos | 20.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | 35.00 |
| | Comercio Abasto | Tiendas de departamentos | 45.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 80.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 50.00 |
| | | Tiendas de servicios | 30.00 |
| | | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | 50.00 |
| | | Más de 1000 m2 | 80.00 |
| | | Comunicaciones | |
| | Transporte | | 50.00 |
| | Recreación | Recreación social | 30.00 |
| | | Alimentos y Bebidas | 50.00 |
| | Recreación Deportes | Entretenimiento | 40.00 |
| | | Deportes al aire libre y acuáticos | 30.00 |
| | | Clubes a cubierto | 40.00 |
| Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 20.00 | |

| | | | |
|---|---|--|--------|
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 100.00 |
| | Servicios urbanos Administración | Basureros | 100.00 |
| | | Administración Pública | 20.00 |
| | | Administración Privada | 50.00 |
| | Alojamiento | Hoteles | 50.00 |
| | | Moteles | 50.00 |
| | Aislada Pesada | | 100.00 |
| | | 0.00 | 100.00 |
| Industrias Espacios abiertos Infraestructura | Mediana | | 80.00 |
| | Ligera | | 60.00 |
| | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | | 30.00 |
| | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | | 150.00 |
| Agropecuaria, forestal y acuífero | | | 30.00 |
| Torres, antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia | | | 150.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2 Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|--------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 8.00 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 6.00 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 5.00 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 4.00 |
| Comerciales y servicios | 60.00 |
| Industrial | 100.00 |
| Mixto | 100.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$64,365.00

- V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 50.00 | 65.00 | 90.00 | 170.00 | 170.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 60.00 | 85.00 | 110.00 | 200.00 | 200.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 48.00 | 60.00 | 85.00 | 70.00 | 70.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 36.00 | 55.00 | 75.00 | 160.00 | 160.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 60.00 | 75.00 | 95.00 | 170.00 | 170.00 |
| Servicios | Cementerio | 60.00 | 75.00 | 95.00 | 170.00 | 200.00 |
| Industrial | | 85.00 | 100.00 | 120.00 | 200.00 | 200.00 |
| Mixto | | 70.00 | 90.00 | 105.00 | 150.00 | 150.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,832.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL EXEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO |
|--|--|---|
| Urbano | De 1 a 3 fracciones | 15.00 |
| | De 4 a 6 fracciones | 17.00 |
| | Más de 7 fracciones | 20.00 |
| Rústico | De 1 a 3 fracciones | 20.00 |
| | De 4 a 6 fracciones | 22.00 |
| | Más de 7 fracciones | 25.00 |
| Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano | De 1 a 3 fracciones | 4.00 |
| | De 4 a 6 fracciones | 5.00 |
| | Más de 7 fracciones | 6.00 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 25.00 |
| | Industria | 30.00 |
| Comercial y de Servicios | | 20.00 |
| Corredor Urbano | | 15.00 |
| Otros usos no especificados | | 20.00 |
| Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho | | 15.00 |
| Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización | | 15.00 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | | 0.00 |
| Por la copia del oficio de autorización de fusión ó subdivisión así como por cada plano | | 12.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$271,889.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.030 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.050 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.035 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.020 |
| Comerciales y servicios | 0.070 |
| Industrial | 0.100 |
| Mixto | 0.100 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Dictamen técnico para el cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará 80.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$271,889.00

- VII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 80.00 | 105.00 | 130.00 | 200.00 | 300.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 100.00 | 125.00 | 150.00 | 220.00 | 320.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 80.00 | 105.00 | 130.00 | 200.00 | 300.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 60.00 | 75.00 | 100.00 | 170.00 | 270.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 110.00 | 130.00 | 160.00 | 230.00 | 340.00 |
| Servicios | Cementerio | 110.00 | 130.00 | 160.00 | 230.00 | 340.00 |
| Industrial | | 130.00 | 160.00 | 200.00 | 270.00 | 380.00 |
| Mixto | | 120.00 | 150.00 | 180.00 | 250.00 | 360.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 hasta 9.9 9 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has. VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 80.00 | 120.00 | 150.00 | 200.00 | 300.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 100.00 | 130.00 | 160.00 | 210.00 | 280.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 80.00 | 120.00 | 140.00 | 190.00 | 270.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 60.00 | 80.00 | 100.00 | 150.00 | 260.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 120.00 | 150.00 | 180.00 | 230.00 | 310.00 |
| Servicios | Cementerio | 120.00 | 150.00 | 180.00 | 230.00 | 310.00 |
| Industrial | | 150.00 | 180.00 | 200.00 | 250.00 | 350.00 |
| Mixto | | 135.00 | 165.00 | 190.00 | 240.00 | 330.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | 0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ | 2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ | 5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ | De 10 hasta 15 Has.VSMGZ | Más de 15 Has. |
|--|------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 60.00 | 75.00 | 90.00 | 100.00 | 105.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 50.00 | 65.00 | 80.00 | 90.00 | 100.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 45.00 | 60.00 | 75.00 | 85.00 | 90.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 40.00 | 55.00 | 70.00 | 80.00 | 85.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 75.00 | 90.00 | 110.00 | 120.00 | 130.00 |
| Servicios | Cementerio | 75.00 | 90.00 | 110.00 | 120.00 | 130.00 |
| Industrial | | 90.00 | 120.00 | 150.00 | 160.00 | 180.00 |
| Mixto | | 80.00 | 100.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 5.00VSMGZ.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-----------------------------|
| Búsqueda de plano | 2.50 |
| Búsqueda de documento | 1.50 |
| Reposición de plano | 5.00 |
| Reposición de documento | 3.00 |
| Reposición de expediente | Según no. De hojas y planos |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano: 0.50 y 5.00VSMGZ respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO USO/TIPO | UNIDADES/VSMGZ | | | | | | |
|--|----------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | 2 a 15 | 16 a 30 | 31 a 45 | 45 a 60 | 61 a 75 | 76 a 90 | 91 o más |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 55.00 | 90.00 | 110.00 | 120.00 | 160.00 | 200.00 | 240.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 45.00 | 80.00 | 100.00 | 110.00 | 150.00 | 190.00 | 230.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 35.00 | 70.00 | 90.00 | 100.00 | 140.00 | 180.00 | 220.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 25.00 | 50.00 | 80.00 | 90.00 | 130.00 | 170.00 | 210.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 100.00 | 100.00 | 110.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 | 150.00 |
| Industrial | 140.00 | 130.00 | 140.00 | 150.00 | 160.00 | 150.00 | 160.00 |
| Mixto | 130.00 | 120.00 | 130.00 | 140.00 | 150.00 | 140.00 | 150.00 |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|------------|--------|
| De 2 a 15 | 55.00 |
| De 16 a 30 | 90.00 |
| De 31 a 45 | 110.00 |
| De 46 a 60 | 120.00 |
| De 61 a 75 | 160.00 |
| De 76 a 90 | 200.00 |
| Más de 90 | 240.00 |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | VSMGZ |
|------------|--------|
| De 2 a 15 | 55.00 |
| De 16 a 30 | 90.00 |
| De 31 a 45 | 110.00 |
| De 46 a 60 | 120.00 |
| De 61 a 75 | 160.00 |
| De 76 a 90 | 200.00 |
| Más de 90 | 240.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

- 1 Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,954.00

- 2 Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3 Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4 Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 5.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5 Por reposición de expedientes: 0.50 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 6 Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7 Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano): de 1.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8 En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9 Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se cobrará a razón de 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,484.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,438.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | POR M2. VSMGZ |
|--|--|---------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 0.050 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 0.050 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 0.040 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 0.025 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 0.100 |
| Industrial | | 0.120 |
| Mixto | | 0.100 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,686.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------|--|
| Adocreto | 8.00 |
| Adoquín | 10.00 |
| Asfalto | 20.00 |
| Concreto | 15.00 |
| Empedrado con mortero | 10.00 |
| Empedrado con tepetate | 5.00 |
| Terracería | 1.00 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,140.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2. se causará y pagará.

| CONCEPTO | | POR M2. VSMGZ |
|--|--|---------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 10.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 8.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 7.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 6.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 15.00 |
| Industrial | | 50.00 |
| Mixto | | 30.00 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 VSMGZ x No. De m2 excedentes / Factor Único, considerando:

| CONCEPTO | | FACTOR UNICO |
|--|--|--------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 50.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 40.00 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 80.00 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | | 150.00 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 40.00 |
| Industrial | | 40.00 |
| Mixto | | 40.00 |

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.04 VSMGZ por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,355.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,203.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,040,604.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,626,479.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja. | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 1.00 |
| Inscripción por muerte fetal | 1.00 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años. | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$435,340.00

II. Certificaciones:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1.00 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.40 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.60 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$445,340.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$415,800.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$415,800.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles de 5 a 15 VSMGZ.
b) De 5 árboles en adelante, de 5 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de 10 a 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,749.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 4 a 20.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 3.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,749.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En Panteones Municipales se cobrará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,543.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,543.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,570.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,570.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,427.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 66.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,138.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,678.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.14 VSMGZ |
| 2. Porcino | 0.12 VSMGZ |
| 3. Caprino | 0.10 VSMGZ |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.004 VSMGZ |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.004 VSMGZ |
| 3. Pavos mercado | 0.004 VSMGZ |
| 4. Pavos supermercado | 0.004 VSMGZ |
| 5. Otras aves | 0.004 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|------------|
| 1. Vacunos | 0.38 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 0.26 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 0.17 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.06 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.07 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.10 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.10 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.014 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.004 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa VSMGZ |
|-------------------|-----------------|
| Vacuno y terneras | 0.06 |
| Porcino | 0.06 |
| Caprino | 0.02 |
| Aves | 0.18 |
| Otros animales | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------|-------|
| Vacuno | 0.04 |
| Porcino | 0.04 |
| Caprino | 0.03 |
| Aves | 0.007 |
| Otros animales | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: De 2.19 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|-------------|
| 1. Tianguis dominical | 5.00 VSMGZ |
| 2. Locales | 10.00 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 5.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 56.44 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:
- a) Por la legalización de Firmas de Funcionarios: 1.25 VSMGZ.
 - b) Por la Expedición de la Apostilla de Documentos: 4.20 VSMGZ.
 - c) Búsqueda y Expedición de copias certificadas de documentos
 - C.1 Primera Hoja 0.5 VSMGZ
 - C.2 Hoja Adicional 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 401.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 172.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,645.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.80 |
| Por suscripción anual | 0.20 |
| Por ejemplar individual | 0.20 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

- VI. Por la expedición de distintos Documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|-------|
| Certificación de Documentos | 1.18 |
| Constancia de Solvencia | 1.18 |
| Constancia de Insolvencia | 1.18 |
| Constancia de Posesión | 1.18 |
| Constancia de Vialidad | 1.18 |
| Expedición de Carta Poder | 1.18 |
| Constancias Diversas | 1.18 |
| Constancia de Identidad | 1.18 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Aplicación de la Evaluación de Control de Confianza 78.05 VSMGZ.

Ingreso Anual Estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 57,218.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 367.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 5.00 |
| Por curso de verano: | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--------|
| Padrón de Proveedores | 3 a 12 |
| Padrón de Usuarios del Rastro Municipal | 3 a 5 |
| Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario | 3 a 5 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 3 a 5 |
| Registro a Otros Padrones Similares | 3 a 5 |
| Padrón de Contratistas | 3 a 12 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 122,366.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 3 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja | .008 |
| Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja | .016 |
| Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | .049 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | .122 |
| Fotocopia de planos, por cada uno | .391 |
| Impresión de fotografía, por cada una | .081 |
| Grabado de información en disco compacto, por cada disco | .147 |
| Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco | .163 |
| Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | .081 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,628.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. De 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,257.00

X. Por el servicio de suministro de agua potable pipas se causará y pagará: 5.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,628.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 156,879.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00
 - b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00
 - c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00
 - d) Otros productos que generen ingresos corrientes:
 - d.1) Agua de Bordo \$250.00 por viaje.
 - d.2) Limpieza de Fosas \$300.00 Cada Una.
 - d.3) Cuota de recuperación por colocación de lámparas sub-urbana de 1 a 5 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por inciso \$675,208.00
 - e) Productos Financieros.
Ingreso anual estimado por inciso \$0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 675,208.00**

- II. Productos de Capital.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 675,208.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de tipo Corriente:
 - a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
 - a.1) Multas federales no fiscales
 - b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 2.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 2.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 2.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | 2.00 |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 2.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | El equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución. |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 50% de la Contribucion Omitida. |
| 9. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro | 1 a 250 |
| 10. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal. | 20 a 20,000 |
| 11. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia. | 1 a 500 |
| 12. Otras | 10.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$412,159.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

e) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. 5 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 412,159.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 412,159.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- a) Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación; se causará y pagará una tarifa de 0.2443 VSMGZ.
- b) Terapia mensual fija en unidad básica de rehabilitación; se causará y pagará una tarifa de 0.8960 VSMGZ.
- c) Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se causará pagará una tarifa de 0.9775 VSMGZ.
- d) Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica; se causará y pagará una tarifa de 0.3258 VSMGZ.
- e) Por Inscripción al padrón de proveedores del Sistema Municipal DIF; se causará y pagará 3.00 VSMGZ más el 25% Adicional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|--------------|--|------------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | \$47',780,729.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | 11,869,015.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 727,917.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | 2,503,208.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | 1,508,130.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | 0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 999,205.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | 79,863.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | 0.00 |
| X. | Otras Participaciones | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$65,468,067.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|------------|---|-----------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$15,868,156.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$18,468,596.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,336,752.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

| | |
|--|--|
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| III. Subsidios y Subvenciones. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| IV. Ayudas Sociales. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | |
|----------------------------|--|
| I. Endeudamiento Interno. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| II. Endeudamiento Externo. | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$6,596,121.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$4,396,081.00 |
| Productos | \$3,643.00 |
| Aprovechamientos | \$1,337,196.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$12,333,041.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$124,751,841.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$124,751,841.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014 | \$137,084,882.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$7,077.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$7,077.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$4,390,604.00 |
| Impuesto Predial | \$3,571,502.00 |
| Impuesto Sobre Traslado de Dominio | \$669,704.00 |
| Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios | \$149,398.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$2,198,440.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$2,198,440.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$6,596,121.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$856,823.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$856,823.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$3,539,258.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$56,294.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$392,252.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$1,488,863.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$419,734.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$68,491.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$27,425.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal | \$520,447.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$156,741.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$92,554.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales | \$316,457.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$4,396,081.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------|
| PRODUCTOS | \$3,643.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$3,643.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$3,643.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$1,337,196.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$1,337,196.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$1,337,196.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2014, las entidades y empresas del Municipio, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$88,083,466.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$62,184,004.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$19,486,552.00 |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$947,343.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$3,257,788.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$803,430.00 |
| Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$1,300,411.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$103,938.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$36,668,375.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$23,004,712.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$13,663,663.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$124,751,841.00 |

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| Endeudamiento Interno | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagaran el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00

II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|-----------------|-------|
| Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares | Anual | 500 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares) | Mensual | 20 |
| Billares por mesa | Anual | 2 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros | Mensual | 0.5 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno | Mensual | 0.5 |
| Sinfonolas por cada aparato | Mensual | 0.5 |
| Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico por cada juego | Mensual | 1.9 |
| Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego | Mensual | 1.05 |
| Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado | | 0.5 |

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este fracción \$7,077.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,077.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8.0 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de éste impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,571,502.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$669,704.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetara a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS | VSMGZ X m2 |
|--------------------------|-------------------------------|------------|
| Urbano | Residencial | 0.15 |
| | Medio | 0.10 |
| | Popular | 0.06 |
| | Institucionales | 0.01 |
| Campestre | | 0.06 |
| Industrial | | 0.15 |
| Comercial o de Servicios | | 0.10 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$149,398.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,198,440.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------------|
| 1 Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana | 2 |
| 2 Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana | 3 |
| 3 Por cuota mensual de gimnasio | 1.50 |
| 4 Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación | 2 |
| 5 Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día | .10 a .40 |
| 6 Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías | 1 a 100 |
| 7 Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares | 5 a 15 |
| 8 Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona | 0.06 a 0.20 |
| 9 Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día | 0.3 a 1 |
| 10 Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día | 0.2 a 0.4 |
| 11 Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda | 0.4 a 5 |
| 12 Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida | 0.02 a 0.04 |

| | | |
|----|---|--|
| 13 | Por las cuotas de inscripción al torneo de pesca organizado por el municipio | 0.5 a 5 |
| 14 | Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana | 0.5 a 5 |
| 15 | Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol y basquetbol organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías | 4 a 6 |
| 16 | Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares | 2 a 6 |
| 17 | Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro | 20 |
| 18 | Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro | De 50 a 200 |
| 19 | Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro | 50 |
| 20 | Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro | De 100 a 500 |
| 21 | Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro | 1 a 3 |
| 22 | Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro | 2 a 6 |
| 23 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro | 10 |
| 24 | Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro | 30 |
| 25 | Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro | 10 |
| 26 | Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro | De 50 a 500 |
| 27 | Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro | 50 |
| 28 | Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro | De 100 a 500 |
| 29 | Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro | 50 |
| 30 | Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro | De 100 a 500 |
| 31 | Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro | De 2 a 20 |
| 32 | Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro | De 50 a 200 |
| 33 | Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro | 20 |
| 34 | Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro | De 50 a 200 |
| 35 | Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general | 10% Mensual Sobre el Importe del Boletaje Cortado |
| 36 | Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares | Se cobrara en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas |
| 37 | Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará | De 100 a 200 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$678,926.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|---------------|
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal | De 0.05 a 0.5 |
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. De manera temporal y esporádica. Cuota diaria | 0.5 |
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual | 2.5 |
| Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día | De 1 a 20 |
| Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, con puesto fijo. Cuota mensual | 4 |
| Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria | 0.5 |
| Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual | 2.5 |
| Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad | De 5 a 15 |
| Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad | De 1 a 5 |
| Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día | 1.00 |
| Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad | De 500 a 1500 |

| | |
|--|------------|
| Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad y promoción de empresas o productos, se causara y pagara por cada día | 2.5 |
| Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria | De 1 a 10 |
| Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros | De 20 a 50 |
| Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día | 3 |
| Vehículos estacionados o equipos de sonido ubicados en un lugar fijo que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día | 2 |
| Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año | 10 |
| Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día | 4.0 |
| Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual | 2.5 |
| Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y en similares, ubicados el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual | 2.0 |
| Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas | 0 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$177,897.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno 0.35 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.10 a 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------|-------|
| Sitios Autorizados de Taxi | 7.00 |
| Servicio Público de Carga | 7.00 |
| Microbuses | 7.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga pagarán en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Autobuses Urbanos | 7.00 |
| Microbuses y Taxibuses Urbanos | 7.00 |
| Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos | 7.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------|-------|
| Por día | 4.00 |
| Por metro cuadrado | 0.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$856,823.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará | 2 |
| Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año | 2 |
| Por modificación de placa | 2 |
| Por suspensión de actividades | 2 |
| Por reposición de placa | 2 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$56,294.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA o FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|--|---|------------|
| a) Habitacional | Residencial | 0.10 |
| | Popular (Progresiva o Institucional) | 0.05 |
| | Medio | 0.08 |
| | Campestre | 0.04 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 0.15 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 0.35 |
| | Micro (Actividades Productivas) | 0.40 |
| | Pequeña o Ligera | 0.40 |
| | Mediana | 0.45 |
| | Grande o Pesada | 0.50 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 0.08 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 0.15 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 0.20 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 0.30 |

| | | |
|---|--|---|
| e) Mixto Habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 0.09 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 0.12 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 0.18 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 0.25 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 0.30 |
| | Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios | 0.35 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 0.35 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 0.40 |
| g) Actividades Extractivas | Grande o pesada con comercial y de servicios | 0.45 |
| | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 0.50 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las misma | 0.35 |
| Cementerios | | 0.28 |
| Rebajes de Predios | | 0.035 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias | 566.5 |
| Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro | Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley | 56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia. |
| Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se causara y pagara 0.05 VSMGZ por cada m2 | | |
| Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra | | |

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,859.00

- Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 50% de los derechos de la licencia inicial que debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionara con una multa de 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

| | CONCEPTO | FACTOR |
|---|--|--------|
| Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso: | Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona) | 1 |
| | Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado | 0.2 |
| | Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción | 0.1 |
| | Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción | 0 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por otros conceptos de licencias de construcción:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta | 2.00 |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados | 5.00 |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida | 5.00 |
| Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra | 3.00 |
| Licencia por acabados con vigencia de 3 meses | 5.00 |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción | 0.00 |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción | 5.00 |
| Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias | 1.00 |
| Por los trabajos preliminares de construcción | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$102,859.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,451.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se causara y pagara 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,451.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VSMGZ X ML |
|--|--|------------|
| a) Habitacional | Residencial | 0.18 |
| | Popular (Progresiva o Institucional) | 0.13 |
| | Medio | 0.15 |
| | Campestre | 0.17 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal | 0.36 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 0.80 |
| | Micro (Actividades Productivas) | 0.40 |
| | Pequeña o Ligera | 1.00 |
| | Mediana | 1.20 |
| | Grande o Pesada | 1.50 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 0.10 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 0.15 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 0.20 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 0.30 |
| e) Mixto Habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 0.13 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 0.18 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 0.25 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 0.35 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 1.50 |
| | Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios | 0.80 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 0.80 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 1.00 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 1.30 |
| g) Actividades Extractivas | Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 1.50 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicios a las mismas | N/A |
| Cementerios | | 0.93 |

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VSMGZ X ML |
|--|--|------------|
| a) Habitacional | Residencial | 5.00 |
| | Popular (Progresiva o Institucional) | 1.50 |
| | Medio | 3.00 |
| | Campestre | 10.00 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal | 10.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 10.00 |
| | Micro (Actividades Productivas) | 10.00 |
| | Pequeña o Ligera | 15.00 |
| | Mediana | 20.00 |
| | Grande o Pesada | 25.00 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 1.00 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 2.00 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 4.00 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 6.00 |
| e) Mixto Habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 1.00 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 2.00 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 4.00 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 6.00 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 8.00 |
| | Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios | 8.00 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 10.00 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 15.00 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 20.00 |
| g) Actividades Extractivas | Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 20.00 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicios a las mismas | 12.00 |
| i) Cementerios | | 10.00 |

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,601.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

| USO | TIPO | VSMGZ |
|--|--|-------|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 2.00 |
| | Medio | 5.00 |
| | Residencial | 10.00 |
| | Campestre | 10.00 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 12.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 10.00 |
| | Micro (actividades productivas) | 10.00 |
| | Pequeña o Ligera | 12.00 |
| | Mediana | 15.00 |
| | Grande o Pesada | 20.00 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 03.00 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 06.00 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 12.00 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 12.00 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 03.00 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 06.00 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 12.00 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 12.00 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 20.00 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 20.00 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,601.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | DE 2 HASTA 4 FRACCIONES | DE 5 HASTA 7 FRACCIONES | DE 8 HASTA 10 FRACCIONES | MÁS DE 10 FRACCIONES |
|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Fusión | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Divisiones y subdivisiones | 10.00 | 15.00 | 20.00 | No aplica |
| Reconsideración | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Certificaciones | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Rectificación de medidas oficio | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Reposición de copias | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Cancelación | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Constancia de trámites | 10.00 | 20.00 | 30.00 | 60.00 |
| EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS | | | | |
| URBANOS | | RUSTICOS | | |
| METROS CUADRADOS | VSMGZ | HECTÁREAS | VSMGZ | |
| Hasta 500 | 10 | Hasta 10 | 10 | |
| De más de 500 | 15 | De más de 10 | 15 | |
| De más de 1,000 | 20 | De más de 20 | 20 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,160.00

VII. Se causaran y pagaran los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

| USO | TIPO | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización |
|-----------------------------|---|---|---|--|--|--|
| | | VSMGZ | VSMGZ por cada m2 | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 12 | 0.0012 | 0.00138 | 0.00144 | 0.00132 |
| | Medio | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Residencial | | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Campestre | | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 24 | 0.048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.0036 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mediana | | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Grande o Pesada | | 0.006 | 0.0069 | 0.0072 | 0.0066 |

| | | | | | | |
|--|--|----|--------|---------|---------|---------|
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 10 | 0.001 | 0.00115 | 0.0012 | 0.0011 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 20 | 0.002 | 0.0023 | 0.0024 | 0.0022 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.003 | 0.00345 | 0.0036 | 0.0033 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.004 | 0.0046 | 0.0048 | 0.0044 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 12 | 0.0012 | 0.00138 | 0.00144 | 0.00132 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 20 | 0.004 | 0.0046 | 0.0048 | 0.0044 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.002 | 0.0023 | 0.0024 | 0.0022 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.003 | 0.00345 | 0.0036 | 0.0033 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.004 | 0.0046 | 0.0048 | 0.0044 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.005 | 0.00575 | 0.006 | 0.0055 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

| USO | TIPO | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Declaratoria de la Unidad Condominal | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización |
|--|---|---|--|--|--------------------------------------|--|---|
| | | VSMGZ | VSMGZ por cada m2 | | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 14.4 | 0.00144 | 0.001656 | 0.0018216 | 0.001728 | 0.001584 |
| | Medio Residencial | 28.8 | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| | Residencial | | 0.00432 | 0.004968 | 0.0054648 | 0.005184 | 0.004752 |
| | Campestre | | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 28.8 | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 28.8 | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.00432 | 0.004968 | 0.0054648 | 0.005184 | 0.004752 |
| | Mediana | | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| | Grande o Pesada | | 0.0072 | 0.00828 | 0.009108 | 0.00864 | 0.00792 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 12 | 0.0012 | 0.00138 | 0.001518 | 0.00144 | 0.00132 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.003036 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.0036 | 0.00414 | 0.004554 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |

| | | | | | | | |
|--|--|------|---------|----------|-----------|----------|----------|
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 14.4 | 0.00144 | 0.001656 | 0.0018216 | 0.001728 | 0.001584 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 28.8 | 0.00432 | 0.004968 | 0.0054648 | 0.005184 | 0.004752 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 24 | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.0024 | 0.00276 | 0.003036 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.0036 | 0.00414 | 0.004554 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.006 | 0.0069 | 0.00759 | 0.0072 | 0.0066 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

| USO | TIPO | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización |
|-----------------|--------------------------------------|---|--|--|--|--|--|
| | | VSMGZ | VSMGZ por cada m2 | | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 13.2 | 0.00132 | 0.001518 | 0.0016698 | 0.001584 | 0.001452 |
| | Medio | | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Residencial | 26.4 | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Campestre | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |

| | | | | | | | |
|--|---|------|---------|----------|-----------|----------|----------|
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb. | 26.4 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 26.4 | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Mediana | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| | Grande o Pesada | | 0.0066 | 0.00759 | 0.008349 | 0.00792 | 0.00726 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 11 | 0.0011 | 0.001265 | 0.0013915 | 0.00132 | 0.00121 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 22 | 0.0022 | 0.00253 | 0.002783 | 0.00264 | 0.00242 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.0033 | 0.003795 | 0.0041745 | 0.00396 | 0.00363 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| Mixto habitacional popular con microindustria | 13.2 | | 0.00132 | 0.001518 | 0.0016698 | 0.001584 | 0.001452 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional medio con microindustria | 26.4 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |

| | | | | | | | |
|--|--|----|--------|----------|-----------|---------|---------|
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 22 | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.0022 | 0.00253 | 0.002783 | 0.00264 | 0.00242 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.0033 | 0.003795 | 0.0041745 | 0.00396 | 0.00363 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.0055 | 0.006325 | 0.0069575 | 0.0066 | 0.00605 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--------|
| Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos | 20.00 |
| Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios | 50.00 |
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos | 500.00 |
| Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios. | 50.00 |
| Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios | 25.00 |
| Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios | 20.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

| CONCEPTO | VSMVGZ | |
|--|---------------------------|------|
| I. Por la expedición de copias simples de: | | |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción | 2.00 | |
| b) Plano de Licencia de Construcción | 3.00 | |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones | 3.00 | |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios | 10.00 | |
| e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción | por la primera hoja | 2.00 |
| | por cada hoja subsecuente | 0.05 |
| II. Por la expedición de copias certificadas de: | | |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción | 3.00 | |
| b) Plano de Licencia de Construcción | 5.00 | |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones | 5.00 | |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios | 15.00 | |
| e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción | por la primera hoja | 3.00 |
| | por cada hoja subsecuente | 0.1 |

| | |
|---|-------|
| III. Por la expedición de constancias de: | |
| a) Licencia de Construcción | 3.00 |
| b) Dictamen de Uso de Suelo | 3.00 |
| c) Desarrollos Inmobiliarios | 20.00 |
| IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de: | |
| a) Desarrollos Inmobiliarios | 60.00 |
| Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano | 20.00 |
| V. Por otros conceptos: | |
| a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una | 4.80 |
| b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base | 3.00 |
| c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos | 3.00 |
| d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado | 6.00 |
| e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones) | 6.00 |
| f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas) | 8.00 |
| g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.) | 3.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------|---|
| Adocreto | 5.00 |
| Adoquín | 10.00 |
| Asfalto | 7.73 |
| Concreto | 8.00 |
| Empedrado con concreto | 9.00 |
| Empedrado con Choy | 4.00 |
| Terracería | 2.00 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,176.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1 VSMGZ x (No. de m2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

| USO | TIPO | Tarifa VSMGZ (hasta 100 m2 de terreno) | FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno) |
|--|--|--|--|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 4.00 | 150 |
| | Medio | 6.00 | 80 |
| | Residencial | 10.00 | 50 |
| | Campestre | 12.00 | 40 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 10.00 | 80 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 20.00 | 100 |
| | Micro (actividades productivas) | 15.00 | 100 |
| | Pequeña o Ligera | 20.00 | 100 |
| | Mediana | 30.00 | 80 |
| | Grande o Pesada | 40.00 | 80 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 3.00 | 200 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 4.00 | 180 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 8.00 | 150 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 10.00 | 100 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 4.00 | 200 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 6.00 | 180 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 10.00 | 150 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 12.00 | 100 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 15.00 | 150 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 10.00 | 150 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 15.00 | 150 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 25.00 | 100 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 35.00 | 100 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 20.00 | 40 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 10.00 | N/A |

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,247.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1 VSMGZ x (No. de m2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

| USO | TIPO | Tarifa VSMGZ (hasta 100 m2 de terreno) | FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno) |
|--|--|--|--|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 4.00 | 150 |
| | Medio | 6.00 | 80 |
| | Residencial | 10.00 | 50 |
| | Campestre | 12.00 | 40 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 10.00 | 80 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 20.00 | 100 |
| | Micro (actividades productivas) | 15.00 | 100 |
| | Pequeña o Ligera | 20.00 | 100 |
| | Mediana | 30.00 | 80 |
| | Grande o Pesada | 40.00 | 80 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 3.00 | 200 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 4.00 | 180 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 8.00 | 150 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 10.00 | 100 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 4.00 | 200 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 6.00 | 180 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 10.00 | 150 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 12.00 | 100 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 15.00 | 150 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 10.00 | 150 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 15.00 | 150 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 25.00 | 100 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 35.00 | 100 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 20.00 | 40 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 10.00 | N/A |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | VSMGZ |
|--------------|--------------------------------------|-------|
| Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 40 |
| | Medio | 50 |
| | Residencial | 60 |
| | Campestre | 60 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.26 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

| USO | FACTOR ÚNICO |
|--------------------------|--------------|
| Habitacional Popular | 30 |
| Habitacional Media | 40 |
| Habitacional Residencial | 50 |
| Habitacional Campestre | 60 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,247.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,247.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,758.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$392,252.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,488,863.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.70 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamientos de actas de nacimiento | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 50.00 |
| Asentamiento de acta de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción | |
| En día hábil | 0.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 0.70 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado de Querétaro. | 0.35 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 0.70 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.70 |
| Anotación Marginal | 1.00 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copia certificada de cualquier acta | 0.70 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$419,734.00

II. Certificaciones:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.70 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.03 |
| Certificación de firmas por hoja | 0.72 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$419,734.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por el trámite de dictamen de impacto vial | 4 |
| Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial | 6 |
| Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial | 2 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|---|----------------|
| Residencial | 0.40 |
| Medio | 0.37 |
| Popular | 0.34 |
| Institucional | De 0.00 a 0.69 |
| Urbanización progresiva | 0.20 |
| Campestre | 0.34 |
| Industrial | 0.47 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 0.37 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por tonelada o por fracción 4.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección | 6 |
| | Por dos días de recolección | 8 |
| | Por tres días de recolección | 10 |
| | Por cuatro días de recolección | 12 |
| | Por cinco días de recolección | 14 |
| | Por seis días de recolección | 16 |
| | Por día excedente | 5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección | 66.24 |
| | Por dos días de recolección | 88.32 |
| | Por tres días de recolección | 110.40 |
| | Por cuatro días de recolección | 132.48 |
| | Por cinco días de recolección | 154.56 |
| | Por seis días de recolección | 176.64 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en la cabecera municipal o en las colonias aledañas a la misma, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,613.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,613.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial | 8 |
| Medio | 4 |
| Popular | 2 |
| Institucional | 8 |
| Urbanización progresiva | 2 |
| Campestre | 4 |
| Industrial | 16 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 16 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial | 17 |
| Medio | 16 |
| Popular | 14 |
| Institucional | 12 |
| Urbanización progresiva | 12 |
| Campestre | 16 |
| Industrial | 18 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 17 |

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACION | VSMGZ |
|--|-------|
| En el mismo poste | 5 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 7 |
| Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía | 9 |
| Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Del suministro de agua potable en pipas

Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados. Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Viaje de agua en pipa a colonias y comunidades de la cabecera municipal | 7.00 |
| Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Saucillo | 8.00 |
| Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Yerbabuena | 8.00 |
| Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Tancoyol | 10.00 |
| Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Valle Verde | 13.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,878.00

e) De otros servicios.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Tala y derribo de árboles de hasta 15 metros de altura | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,878.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,878.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$68,491.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| I. Servicios de inhumación en panteones municipales | 5.00 |
| II. Servicios de exhumación en panteones municipales | 5.00 |
| III. Servicios de inhumación en panteones particulares | 0.00 |
| IV. Servicios de exhumación en panteones particulares | 0.00 |
| V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas. | 8.00 |
| VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento. | 2.94 |
| VII. Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán: | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$27,425.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------------|-------|
| 1. Vacuno | 2.69 |
| 2. Porcino: | |
| a) Porcino de 100 a 150 Kg. | 1.72 |
| b) Porcino de 150 a 200 Kg. | 2.53 |
| c) Porcinos mayores de 200 Kg. | 3.34 |
| 5. Caprino | 1.62 |
| 6. Degüello y procesamiento | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$520,447.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|-------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.004 |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.022 |
| 3. Pavos mercado | 0.00 |
| 4. Pavos supermercado | 0.00 |
| 5. Otras aves | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|-------------|-------------|
| 1. Vacunos | 2.00 VSMGZ |
| 2. Porcinos | 1.64 VSMGZ |
| 3. Caprinos | 1.01 VSMGZ |
| 4. Aves | 0.012 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------|------------|
| 1. Vacuno | 0.2 VSMGZ |
| 2. Caprino | 0.11 VSMGZ |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.11 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|------------|
| 1. Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza. | 0.02 VSMGZ |
| 2. Por Cazo | 0.01 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------|-------|
| Vacuno | 0.06 |
| Porcino | 0.06 |
| Caprino | 0.02 |
| Aves | 0.018 |
| Otros animales sin incluir aves | 0.01 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------|-------|
| Vacuno | 0.04 |
| Porcino | 0.04 |
| Caprino | 0.03 |
| Aves | 0.07 |
| Otros sin incluir aves | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$520,447.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA |
|-------------------------|------------|
| 1. Tianguis dominical | 1.00 VSMGZ |
| 2. Locales | 1.00 VSMGZ |
| 3. Formas o extensiones | 1.00 VSMGZ |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona de 0.01 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causara y pagará de 3 a 4 VSMGZ respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,741.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$156,741.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: | 1.00 |
| II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: | 1.00 |
| III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará: | 1.00 |
| IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: | 1.00 |
| V. Por expedición de constancias de identidad: | 1.00 |
| VI. Por expedición de constancias de domicilio | 0.50 |
| VII. Por expedición de constancias de dependencia económica | 0.50 |
| VIII. Por expedición de constancias de ingresos | 0.50 |
| IX. Por expedición de constancias de posesión | 0.50 |
| X. Por expedición de certificación de documentos | 1.00 |
| XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial | 0.50 |
| XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal | 0.50 |
| XIII. Por expedición constancia de Viabilidad | 0.50 |
| XIV. Por expedición constancia de buena conducta | 0.50 |
| XV. Por expedición de carta de recomendación | 0.50 |
| XVI. Por expedición de constancia de estado civil | 0.50 |
| XVII. Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil | 0.50 |
| XVIII. Por expedición de constancia de parentesco se causará y pagará | 0.50 |
| XIX. Por expedición de constancia de empleo se causará y pagará | 0.50 |
| XX. Por expedición de cualquier otra constancia | 0.50 |
| XXI. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada ejemplar | 1.00 |
| XXII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento | 0.50 |
| XXIII. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia | 1.00 |
| XXIV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional | 0.50 |
| XXV. Por la expedición de constancia de origen | 1.00 |
| XXVI. Por expedición de constancia de saber leer y escribir | 0.50 |
| XXVII. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento | 1.00 |
| XXVIII. Por expedición de constancia de Testimonial | 0.50 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,554.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|---------------|
| Curso mensual | De 0.30 a 2.5 |
| Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes) | De 3 a 15 |
| Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses) | De 3 a 10 |
| Curso de verano | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual | 20.00 |
| Refrendo de registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual | 15.00 |
| Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente | 40.00 |
| Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente | 30.00 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual | 2.00 |
| Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual | 2.00 |
| Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$171,712.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

| DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO | VSMGZ |
|---|-------|
| Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado | 25 |
| Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto | 40 |
| Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores | 100 |
| Giros con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores | 50 |
| Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles) | 7 |
| Estaciones de servicio y expedición de gas LP. | 120 |
| Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol | 1 |
| Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares | 10 |
| Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,274.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta | 0.008 |
| Fotocopia simple tamaño oficio | 0.016 |
| Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | 0.049 |
| Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.122 |
| Fotocopia de planos, por cada uno | 0.391 |
| Impresión de fotografía, por cada una | 0.081 |
| Grabado de información en disco compacto, por cada disco | 0.147 |
| Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco | 0.163 |
| Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.081 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Permanentes.

| CONCEPTO | | VSMGZ POR M2 |
|--------------|-------------------|--|
| Denominativo | Pintado | 2.00 |
| | Colgante | 2.00 |
| | Adherido | 2.00 |
| | Adosado | 3.00 |
| | Saliente o volado | 3.00 |
| | Autosoportados | 1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste |
| Propaganda | Pintado | 5.00 |
| | Colgante | 5.00 |
| | Adherido | 5.00 |
| | Adosado | 8.00 |
| | Saliente o volado | 8.00 |
| | Autosoportados | Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

| CONCEPTO | | VSMGZ POR M ² |
|--------------------------------|-------------------|--|
| Denominativos | Pintado | 1.50 |
| | Colgante | 1.50 |
| | Adherido | 1.50 |
| | Adosados | 2.00 |
| | Saliente o volado | 2.00 |
| | Auto soportado | 1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ (por metro lineal de altura poste) |
| De propaganda | Pintado | 3.00 |
| | Colgante | 2.00 |
| | Adherido | 2.00 |
| | Adosado | 4.00 |
| | Saliente o volado | 4.00 |
| | Auto soportado | 5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ (por metro lineal de altura poste) |
| Culturales, sociales o cívicos | Pintado | 2.00 |
| | Colgante | 2.00 |
| | Adherido | 2.00 |
| | Adosado | 2.50 |
| | Saliente o volado | 2.50 |
| | Auto soportado | 5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ (por metro lineal de altura poste) |

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,429.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,429.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrara el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,042.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual y anteriores, se causará y pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagara 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,471.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$316,457.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

e) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.02 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Productos financieros

Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,643.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,643.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,643.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,804.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--|---|
| 1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral | 2 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago | 2 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio | 2 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión | 1 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio | 5% del importe omitido |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad | 2 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados | El equivalente a la actualización y recargos que generen. |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto | 50% de la contribución omitida |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia | 1 a 1,000 |
| 10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública | 1 a 100 |
| 11. Otras | 1 a 100 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$363,112.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,365.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3.1 Venta de productos del rastro

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---------------------------------------|-------|
| Litro de sangre | 0.10 |
| Tonelada de estiércol | 1.00 |
| Tonelada de pluma de aves | 1.00 |
| Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,747.00

8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte. | 6 |
| Asesoría migratoria | 1 |
| Difusión de Becas | 1 |
| Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades | 2 |
| Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas | 1 |
| Los demás que se establezcan | 1 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$778,168.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$931,915.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,337,196.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,337,196.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

| ÁREA | CONCEPTO | CLASIFICACIÓN | VSMGZ |
|------------------------------------|--------------------------------|--|----------------|
| ALBERGUE HOSPITALARIO | COMIDA | | DE 0.00 A 0.20 |
| | HOSPEDAJE | | |
| | REGADERA | | |
| CENDI DIF | CUOTA | TRABAJADORES | DE 0.00 A 20 |
| | | INSCRIPCIONES | |
| | | HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS | |
| UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN | CUOTA DE RECUPERACIÓN | EXTREMA POBREZA | DE 0.00 A 0.40 |
| | | ESCASOS RECURSOS | |
| | | ESTABLE | |
| | USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS | SOLVENTE | DE 0.00 A 3 |
| | | EXTREMA POBREZA | |
| | | ESCASOS RECURSOS | |
| | | ESTABLE | |
| | | SOLVENTE | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | |
|---|------------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$62,184,004.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$19,486,552.00 |
| III. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios | \$947,343.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$3,257,788.00 |
| V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$803,430.00 |
| VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos | \$0.00 |
| VII. Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,300,411.00 |
| VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS | \$103,938.00 |
| IX. Reserva de contingencias | \$0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$0.00 |
| Total de Participaciones Federales | \$88,083,466.00 |

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$23,004,712.00 |
| II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$13,663,663.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$36, 668,375.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuara prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio fiscal 2014 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2014, el Impuesto Predial que resulte después de aplicar los Valores Unitarios de Suelo y Construcción y las Tarifas correspondientes, no sufrirá incremento respecto del Impuesto Predial pagado en el Ejercicio Fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambio de situación jurídica, para los cuales el impuesto que les resulte a pagar, en ningún caso podrá ser superior a un 20% respecto del Impuesto Predial pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. De igual manera, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos edificados y baldíos que excedan de 200 metros cuadrados.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica